



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**PERTINENCIA SOCIAL DE LA FORMACIÓN DEL
JURISTA DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD
MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO:
RETOS Y PERSPECTIVAS**

Tesis

Que para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHO

Presenta:

TANIA HAIDÉE TORRES CHÁVEZ

Asesor:

**DOCTOR EN DERECHO
FRANCISCO JAVIER IBARRA SERRANO**

Morelia, Michoacán, agosto de 2015.

ÍNDICE

| | N° Pagina |
|--|-----------|
| Resumen | IV |
| Agradecimientos | V |
| Introducción | VII |
| | |
| Capítulo 1. | |
| LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MEXICO | 15 |
| 1.1 Concepción genérica del vocablo educación. | 15 |
| 1.2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. | 20 |
| 1.3 Pilares de la Educación según la UNESCO. | 26 |
| 1.4 La educación y su evolución histórica en México. | 29 |
| 1.5 Educación superior. | 44 |
| 1.6 Educación, factor primordial para el progreso de la sociedad mexicana. | 51 |
| | |
| Capítulo 2. | |
| ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL NIVEL PROFESIONAL | 57 |
| 2.1 Ciencia del derecho | 58 |
| 2.2 Teoría del derecho | 64 |
| 2.3 Metodología jurídica | 68 |
| 2.4 El derecho y la investigación | 72 |
| 2.5 Enseñanza y aprendizaje de la ciencia jurídica | 77 |
| 2.6 Docencia jurídica en el nivel universitario | 81 |
| | |
| Capítulo 3. | |
| LA ÉTICA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO | 87 |
| 3.1 Aspecto conceptual del vocablo ética | 87 |
| 3.2 Referencia histórica de las doctrinas éticas | 90 |
| 3.3 Ética y moral | 102 |
| 3.4 La ética y la enseñanza | 108 |

| | |
|---|-----|
| 3.5 La ética y la enseñanza del derecho | 115 |
|---|-----|

Capítulo 4.

EL JURISTA DEL SIGLO XXI EN EL ENTORNO DEL ESTADO MEXICANO 119

| | |
|-----------------------|-----|
| 4.1 Abogado y jurista | 120 |
|-----------------------|-----|

| | |
|---|-----|
| 4.2 Aspectos generales del perfil del jurista | 124 |
|---|-----|

| | |
|--|-----|
| 4.3 Áreas de desarrollo profesional del jurista. | 130 |
|--|-----|

| | |
|--------------------------|-----|
| 4.3.1 El jurista docente | 133 |
|--------------------------|-----|

| | |
|------------------------------------|-----|
| 4.3.2 El jurista como investigador | 136 |
|------------------------------------|-----|

| | |
|--------------------------------|-----|
| 4.3.3 El jurista como juzgador | 138 |
|--------------------------------|-----|

| | |
|------------------------|-----|
| 4.3.3.1 Ética judicial | 142 |
|------------------------|-----|

| | |
|---|-----|
| 4.3.4 El jurista como funcionario público | 147 |
|---|-----|

| | |
|-----------------------------|-----|
| 4.3.5 El jurista legislador | 149 |
|-----------------------------|-----|

| | |
|--------------------------|-----|
| 4.3.6 El jurista notario | 152 |
|--------------------------|-----|

| | |
|-----------------------------|-----|
| 4.3.7 El jurista postulante | 154 |
|-----------------------------|-----|

| | |
|---|-----|
| 4.4 Caracterización del jurista del siglo XXI en México | 157 |
|---|-----|

Capítulo 5.

PERTINENCIA SOCIAL DE LA FORMACIÓN DEL JURISTA DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO: RETOS Y PERSPECTIVAS. 162

| | |
|---|-----|
| 5.1 Pertinencia social: Conceptos, perspectivas y tendencias teóricas | 162 |
|---|-----|

| | |
|--|-----|
| 5.1.1 Pertinencia social de la formación del jurista | 169 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| 5.2 Problemática y deficiencias en la formación profesional del docente del Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | 174 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| 5.3 Retos axiológicos en la formación profesional del docente del Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | 182 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| 5.4 Retos pedagógicos en la formación profesional del docente del Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | 187 |
|--|-----|

| | |
|---|--|
| 5.5 Aproximación a algunos elementos de una propuesta teórica de solución a la problemática y deficiencias en | |
|---|--|

| | |
|--|-----|
| la formación profesional del docente del Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | 192 |
| 5.6 Probables consecuencias de la operación de la propuesta | 200 |
| Conclusiones | 204 |
| Fuentes de información | 213 |

PERTINENCIA SOCIAL DE LA FORMACIÓN DEL JURISTA DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO: RETOS Y PERSPECTIVAS.

Resumen.

El tema de la pertinencia social de la formación del jurista docente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, implica hablar de la trascendencia de la educación para lograr el progreso y desarrollo del Estado, enfatizando en el análisis de la ciencia jurídica, la enseñanza del derecho, la ética y la función social del jurista, profesional encargado de ejercer la ciencia del derecho. La vinculación de los temas mencionados, servirá para determinar la problemática que enfrenta, respecto a este tema, la Universidad Michoacana y permitirá plantear los retos y perspectivas tendientes a propiciar mayor eficacia, competitividad y calidad respecto a la función del docente del derecho, destacando sus cualidades académicas, éticas y pedagógicas que hagan pertinente su actividad y contribuyan a lograr la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje del programa de licenciatura en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Palabras claves: Pertinencia, formación profesional, jurista, calidad, docencia jurídica.

SOCIAL RELEVANCE OF THE TRAINING OF TEACHERS IN THE JURIST, UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO: CHALLENGES AND PROSPECTS.

Abstract.

The issue of social relevance of teacher training jurist in the Michoacan University means talking about the importance of education to achieve progress and development of the state, emphasizing the analysis of legal science, education the law, ethics and the social role of the lawyer, professional charged with exercising the science of law. The linking of the above issues, will identify the problems it faces, on this issue, and allow the Michoacana University pose challenges and perspectives aimed at fostering greater efficiency, competitiveness and quality regarding the role of the teaching of law, emphasizing its academic, ethical and pedagogical qualities that make relevant its activities and help to achieve the quality of the teaching-learning degree program in the Faculty of Law and Social Sciences process.

AGRADECIMIENTOS

El tiempo ha pasado inexorable..., es la frase que en algún momento de mi vida me escribió mi padre, a quien admiro, respeto y valoro enormemente; y precisamente con esas palabras quiero iniciar este apartado en el que deseo expresar mi gratitud a todas las personas que de alguna u otra forma han estado presentes y han sido partícipes de mis vivencias personales, académicas y profesionales: todos y cada uno de los integrantes de mi familia, mis maestros, mis amigos, mis compañeros de estudios y trabajo, mis alumnos y por supuesto, mi alma mater, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que además de formarme profesionalmente, ha sido mi casa desde hace más de veinticinco años y me ha regalado infinidad de alegrías, aprendizaje y un cúmulo de experiencia, a más de concederme el privilegio de poder ejercer profesionalmente como jurista docente dentro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

De modo especial quiero mencionar a mis papas y a mis tías, a quienes dedico y ofrezco este trabajo. Cierta estoy que para ellos tiene un especial significado porque representa la culminación de una etapa que tardó mucho en llegar y por fin se materializa. Gracias por su impulso, por su motivación, por el apoyo que me han brindado siempre, pero sobre todo, por su inmenso amor, que es correspondido de la misma manera. Mi familia es y será siempre mi motor, mi más grande aliciente, mi razón de ser; me siento orgullosa de formar parte del núcleo familiar cimentado por Georgina Román y Pompeyo Chávez. ¡Este trabajo es un tributo a su memoria!

Hago patente también mi agradecimiento a mis maestros, los doctores María Ovidia Rojas Castro y Francisco Javier Ibarra Serrano. Ambos contribuyeron de manera positiva en mi formación profesional. Aún recuerdo el primer grado de la licenciatura en mi adorada Facultad de Derecho, cuando tuve la fortuna de tomar clase de Metodología de la Investigación con la doctora Rojas Castro; o de las interesantes sesiones de trabajo en el posgrado, donde el doctor Ibarra Serrano me impartió la materia de Docencia Jurídica; ahora, algunos años después, me siento honrada de que haya aceptado dirigir esta tesis y de las aportaciones respecto a su contenido.

De igual forma agradezco a los académicos Damián Arévalo Orozco, Héctor Chávez Gutiérrez, Carlos Rodríguez Camarena y José Becerril Leal, el apoyo y las facilidades brindadas para dar por terminada esta etapa de mi formación académica, lo que valoro en demasía.

Cierro este espacio con una frase de *William Arthur Ward*: “*Si se siente gratitud y no se la expresa es como envolver un regalo y no darlo*”.

Tania Haidée Torres Chávez.

INTRODUCCIÓN

“Por la ignorancia se desciende a la servidumbre, por la educación se asciende a la libertad”.

Diego Luis Córdoba.

La nación mexicana, en sus casi 194 años de vida independiente, ha tenido álgidos momentos en lo que respecta a su desarrollo político, económico, social y cultural, siendo los juristas, profesionales en la ciencia del derecho, quienes han participado notablemente en la creación y aplicación de leyes, solución de conflictos y trabajo efectivo para contribuir al progreso del país. Gracias a sus conocimientos, capacidades y aptitudes, dichos profesionales han coadyuvado al mejoramiento del Estado, bien sea a su servicio, en los distintos órdenes y poderes, o dentro del sector productivo tanto público como privado.

El jurista, en ejercicio de su actividad, ha sido partícipe de la transformación de la realidad mediante sus ideas y teorías, estando estrechamente vinculado con el derecho, al que según Eduardo García Máynez, en su libro sobre Filosofía del Derecho concibe como “... *un complejo conjunto unitario de datos, que constituye la conciencia de un problema práctico, cargado de una especie de incitación dinámica, esto es, de estímulos, para buscar el tratamiento más adecuado y la solución relativamente mejor, la más prudente de ese problema práctico...*” Acorde a esta concepción, el jurista es responsable de crear doctrinas que coadyuven a atender los asuntos de trascendencia para un pueblo a fin de lograr armonía, paz y estabilidad en su entorno. Su función

debe ser pertinente para coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de un conglomerado social.

El científico del derecho ha desempeñado una función notable en los procesos de cambio y transformación de las sociedades a lo largo de la historia, caracterizándose por su sensibilidad social y su enorme apego a los valores de justicia, honestidad, honradez, moralidad, paz y libertad.

Sobre el esquema de la trascendencia e impacto de la función del jurista en nuestro medio, surge la idea de investigar en/torno a la pertinencia de la formación del jurista docente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tratando de destacar los retos y perspectivas a que se enfrenta dicha institución, como responsable del proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica en el ámbito superior, centrandose como premisa fundamental el perfil profesional del jurista en su actitud de docente para lograr la calidad, eficiencia y utilidad de su actividad.

La investigación desarrollada en el presente documento intenta ser actual, conveniente socialmente, pertinente, viable, útil, novedosa y original, ya que estudia la forma a través de la cual la Universidad Michoacana necesita evolucionar para ser congruente con las exigencias de la sociedad actual en lo que respecta a la actividad que deben ejercer los científicos del derecho en ejercicio de la docencia, para estar a la vanguardia y alcanzar las expectativas determinadas por las políticas globalizadoras que han transformado las sociedades.

El tema a estudiar se relaciona con la teoría general del derecho, la filosofía del derecho y el derecho constitucional, y particularmente plantea el análisis de la educación pública superior en el área de la ciencia jurídica, enfatizando en la indagación de la formación del docente de derecho y la pertinencia social de su actividad dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Por ende, mediante la aplicación del método deductivo se infiere cómo, partiendo de un tema general se logra ubicar la investigación a la que se intitula: “Pertinencia social de la formación del jurista docente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, retos y perspectivas”.

En ese orden de ideas, del problema inherente a la carencia de pertinencia social de la formación del jurista de derecho en la Facultad del mismo nombre, dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se determina que la pretendida investigación se ubica en cuanto a tiempo, en la época actual; en un espacio que se circunscribe al Estado de Michoacán y comprende exclusivamente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; intentando establecer los retos y perspectivas de la máxima casa de estudios en lo que corresponde al perfil académico y axiológico del docente del derecho, para lograr la calidad de su actividad y en consecuencia la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica, en aras de aportar a la sociedad juristas con una sólida formación, que colaboren a lograr el progreso social.

La hipótesis sobre la que se desarrolla la presente investigación está relacionada con la carencia de un programa de formación del docente de derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,

que tenga por objeto su profesionalización teórico- práctica-axiológica para ejercer en esa actividad, lo que constituye un obstáculo para lograr la pertinencia social del perfil ideal del jurista docente, atendiendo a la dinámica y evolución de la especie humana, y a las necesidades y satisfactores a que se enfrenta en la actualidad.

De esta forma se plantean los siguientes objetivos generales:

- ✓ Determinar la importancia del tema educativo y el efecto que generan las políticas respectivas para lograr el progreso de una sociedad.
- ✓ Analizar el derecho desde el punto de vista de la ciencia, la teoría y el método, vinculándolo con el proceso mediante el cual se produce su enseñanza-aprendizaje.
- ✓ Reforzar el estudio de los valores y la ética en aras de comprender sus implicaciones para mejorar las relaciones humanas dentro de una sociedad, en la que el jurista docente tiene una gran participación.
- ✓ Establecer las diversas actividades en las que puede participar el jurista y el alcance social de las mismas.
- ✓ Estimular la creación de políticas educativas que permitan la pertinencia social de la formación del jurista docente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

El trabajo a que se hace alusión se divide en cinco capítulos. El primero abarca el tema de la educación superior en México, ya que se necesita identificar la importancia del fenómeno educativo dentro de una sociedad, la posición que ha asumido la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación a este

tema, así como la evolución que el mismo ha tenido en el Estado mexicano, considerando sus implicaciones respecto a la educación superior y a la pertinencia social de la misma.

Para lograr la pertinencia de la formación del jurista docente, encargado de dirigir el proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica, se hace necesario hablar de la enseñanza del derecho en el nivel profesional, motivo por el cual en el segundo capítulo se presenta un análisis sobre esa temática, enfatizando en lo que se refiere a la ciencia y la teoría del derecho, vinculadas con la metodología, investigación, enseñanza y aprendizaje de la ciencia jurídica, culminando con las características que identifican la docencia jurídica en el nivel universitario.

A fin de que la actividad del docente del derecho sea pertinente socialmente, se considera indispensable sustentarla sobre la base de la ética; así, el tercer capítulo analiza la enseñanza del derecho desde un esquema axiológico, haciendo referencia a las diversas corrientes que sobre el tema de la ética se han desarrollado a través de la historia y las implicaciones que las mismas han tenido en los procesos educativos, particularmente en el área de la ciencia del derecho.

El capítulo cuarto refiere al jurista del siglo XXI en el entorno del Estado mexicano; de esta forma se presenta la distinción terminológica entre abogado y jurista, identificando que el jurista es el científico que ejerce el derecho en las diversas actividades en que se puede desarrollar profesionalmente, como docente, investigador, juzgador, funcionario público, legislador, notario o al servicio de la postulancia, haciendo una referencia de las funciones que en cada una de esas áreas identifican

su labor para considerarla pertinente para el progreso de la nación. Al concluir el tema se habla de la caracterización del jurista que requiere la sociedad actual, como producto de la dinámica del mundo globalizado.

La pertinencia social es un tema de relativa novedad que se vincula con el fenómeno educativo. Es importante que desde las instituciones educativas se pondere la creación de políticas que contribuyan a hacer más eficientes los procesos educativos. En ese sentido, el capítulo cinco retoma el título del presente trabajo de investigación y presenta un análisis de la pertinencia social, su concepto, perspectivas y tendencias teóricas, haciendo particular énfasis en los aspectos que hacen pertinente la formación del docente del derecho dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, incorporando los problemas y deficiencias que enfrenta respecto a dicha temática. Al mismo tiempo, se hace alusión a los retos axiológicos y pedagógicos que representan un desafío para la institución nicolaíta en materia de la formación de los docentes de la ciencia jurídica, considerando algunos elementos para una propuesta teórica de solución a la problemática aludida, destacando las probables consecuencias del planteamiento.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo no puede permanecer al margen de la dinámica que vive la sociedad actual, debe generar programas novedosos que hagan más eficiente la actividad del docente del derecho en el siglo XXI; requiere crear un programa de maestría en docencia jurídica que haga más eficaz, competitivo, de mayor calidad, el trabajo de la persona que lleva a cabo una de las funciones sustantivas de esa insigne institución: la docencia.

Aunado a lo anterior, es menester considerar que la política globalizadora requiere profesionales en todas las áreas productivas del país para que puedan estar a la vanguardia en cuanto a conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes.

En el tema central de este trabajo: la formación del docente jurista, es menester procurar la creación de programas permanentes de formación, actualización y evaluación de dicho profesional, lo que dará como consecuencia no sólo la pertinencia de la función del docente del derecho, sino la excelencia de los estudios de la licenciatura del mismo nombre y el beneficio para la sociedad, tomando en consideración la matrícula de estudiantes que son formados dentro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la trascendencia del trabajo que les corresponde para lograr el bien común, la paz, la estabilidad, la armonía y la justicia social.

La actividad del docente del derecho estará a la vanguardia cuando se fomenten valores como el respeto, la justicia, tolerancia, paz, democracia, honestidad, probidad; y se preserve el conocimiento teórico y práctico multidisciplinario de la ciencia jurídica; así se generará una educación superior de calidad y la eficiencia terminal de los egresados de la Facultad de Derecho será pertinente para enfrentar los retos y desafíos de la dinámica social.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo ha trascendido a través de los años y continuará trabajando para ajustarse a las mutaciones de la sociedad. El humanismo que la caracteriza le da la pauta para el cumplimiento de su misión: *Contribuir al desarrollo social, económico, político, científico, tecnológico, artístico y cultural de*

*Michoacán, México y del mundo, formando seres humanos íntegros, competentes y con liderazgo que generen cambios en su entorno, guiados por los valores éticos de nuestra Universidad, mediante programas educativos pertinentes y de calidad; realizando investigación vinculada a las necesidades sociales, que impulse el avance científico, tecnológico y la creación artística; estableciendo actividades que rescaten, conserven, acrecienten y divulguen los valores universales, las prácticas democráticas y el desarrollo sustentable a través de la difusión y extensión universitaria. **

* Misión de la Universidad Michoacana, <http://www.umich.mx/mision.html>

CAPÍTULO 1

LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO

Frente a los numerosos desafíos del porvenir, la educación constituye un instrumento indispensable para que la humanidad pueda progresar hacia los ideales de paz, libertad y justicia social, para hacer retroceder la pobreza, la exclusión, las incomprensiones, las opresiones y las guerras.

Jacques Delors

En la actualidad, la educación constituye un factor trascendental para la evolución y el avance de las sociedades en general. En el caso de México y para la investigación desarrollada en este trabajo, es necesario conocer su definición y ubicar de la mejor manera posible su significado, lo cual dará la posibilidad de entender su pertinencia social y relacionarla con la función de los juristas en el ámbito de la docencia y el impacto que ésta genera en el entorno del México actual.

1.1 Concepción genérica del vocablo educación

Hablar de educación es referirse a un tema que implica formación, enseñanza, aprendizaje; el término educación se concibe como la acción de educar, derivado del vocablo latino *educatio, educationis* que implica dirigir, encaminar, guiar, doctrinar, conducir; desarrollar las facultades intelectuales, éticas y morales de una persona. Su raíz etimológica proviene también del término *educare*, que significa criar, alimentar o instruir.

De esta forma, la educación se concibe como un proceso intencional que pretende el perfeccionamiento del individuo en su esencia de ser humano, atendiendo al desarrollo de ciertos potenciales arraigados en su persona para lograr su inserción en la sociedad y la cultura del pueblo al que pertenece.

En un glosario elaborado por la UNESCO en 1958 se habla de educación básica, educación equivalente y educación no formal, definiendo a la *educación básica como el conjunto de actividades educativas realizadas en contextos diferentes (formal, no formal e informal) y destinadas a satisfacer las necesidades educativas básicas. La educación básica abarca la enseñanza primaria [primera etapa de la educación básica] y el primer ciclo de la enseñanza secundaria [segunda etapa]. La educación equivalente se concibe como la destinada esencialmente a los niños y jóvenes que no han podido acceder a la enseñanza primaria o a la educación básica formales, o que han abandonado sus estudios a esos niveles. En relación a la educación no formal se habla de las actividades educativas organizadas por regla general fuera del sistema educativo formal. Esta expresión se suele contraponer a las de educación formal y educación informal. En diferentes contextos, la educación no formal abarca las actividades educativas destinadas a la alfabetización de los adultos, la educación básica de los niños y jóvenes sin escolarizar, la adquisición de competencias necesarias*

*para la vida diaria y competencias profesionales, y la cultura general.*¹

Se dice también que la educación consiste en el proceso mediante el cual se genera la formación del individuo destinada a desarrollar su capacidad intelectual, moral y afectiva, acorde con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenece.

De igual manera, la educación es concebida como el proceso de transmisión de conocimientos a una persona para que adquiera una determinada formación; lo anterior se da a partir de la socialización del individuo en donde asimila y obtiene conocimientos que le permiten concientizarse respecto a fenómenos culturales y conductuales que son transmitidos de generación en generación.

La educación está vinculada con el ser humano desde que aparece en la historia, remontándose sus orígenes a la comunidad primitiva, ya que desde esa época tenía la necesidad de socializar y relacionarse con sus congéneres; es así como va logrando su evolución y aparecen el lenguaje, la escritura, la creación de códigos para la interpretación de los fenómenos naturales, el establecimiento de reglas que rigen el entorno en el que habita y así, paulatinamente, va logrando su progreso.

De esta forma, la educación puede ser definida como el medio que el hombre ha utilizado para su desarrollo y que le otorga la

¹ Glosario de la UNESCO,
<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/ED/pdf/gmr2011-glossary-es.pdf>.

posibilidad de experimentar y aprender para lograr su subsistencia y evolución dentro de un conglomerado social.

En ese orden de ideas, la educación constituye la forma a través de la cual el ser humano transmite a otros individuos costumbres, valores, conocimientos, que a su vez permiten el progreso y adelanto de las sociedades en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología, la cultura, el deporte y las artes.²

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, la educación constituye un bien público y un derecho humano del que nadie puede estar excluido. Dicho Organismo considera que el Estado debe garantizar la calidad de la educación y fomentar la integración de todos los ciudadanos, en el proceso enseñanza-aprendizaje, independientemente de su origen social o cultural, para lograr una sociedad más justa y democrática que permita el progreso y la evolución de las naciones.³

La Comisión Internacional para el Desarrollo de la Educación de la UNESCO (1972) considera que la educación no puede concebirse como un proceso limitado en el tiempo y el espacio, ya que implica un proceso permanente que se extiende desde los primeros años del individuo hasta la edad adulta e involucra una gran variedad de métodos y fuentes. De ahí que se hable de tres modos de educación: *la formal, la informal y la no formal*.

² López, Néstor (Compilador), *Equidad Educativa y Diversidad Cultural en América Latina*, junio, 2012, Buenos Aires, Argentina, p. 305.

³ Paredes De Castro, Carmen, *Aprender a Ser. La Educación del Futuro*, Alianza editorial, S.A.-UNESCO, segunda edición, 1973, Madrid, España, p. 329.

Jacques Delors considera que la educación debería llevar a cada persona a descubrir, despertar e incrementar sus posibilidades creativas, actualizando así su tesoro escondido, lo que supone trascender una visión puramente instrumental de la educación, percibida como la vía obligada para obtener determinados resultados mediante la experiencia práctica que permita adquirir capacidades diversas. También la concibe como una experiencia social, en la que el individuo, desde que es niño, va conociéndose, enriqueciendo sus relaciones con los demás, adquiriendo las bases de los conocimientos teóricos y prácticos, en donde se involucran las familias y las comunidades locales, las que aportan los usos, las costumbres y los valores que son parte de la persona desde antes de la edad escolar.⁴

Margarita Zorrilla señala: *Concebimos la educación como un derecho fundamental de todos los individuos, a la vez que una tarea prioritaria para el desarrollo de un país. Por ello, en los distintos países de la comunidad internacional, según su propio contexto y necesidades, se busca mejorar la escuela y sus sistemas educativos. Unos más que otros comprenden y asumen que el Estado/Gobierno tiene la responsabilidad de realizar y dar vigencia al derecho a la educación.*

Para que la educación se produzca de la mejor manera para todos y cada uno de los integrantes de una sociedad, se requiere del concierto equilibrado de definiciones y concepciones, voluntad y

⁴ Delors, Jacques, *Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI. La Educación encierra un Tesoro. Compendio*, ediciones UNESCO, 1996, pp. 91-103.

*decisión, conocimiento probado y sabiduría de la vida, actores e instituciones, procesos y relaciones, juventud y experiencia, de recursos diversos, y de otros elementos más.*⁵

Abreviando, se puede concluir este apartado puntualizando que la educación se traduce como el proceso formativo que involucra al ser humano desde que nace hasta que muere, por medio del cual aprende, conoce, experimenta, crea, pone en práctica sus habilidades, destrezas y aptitudes, que a su vez permite la interacción con otras personas para lograr su evolución dentro de su entorno social, en donde se involucran aspectos culturales, éticos y científicos.

Teniendo un panorama general del concepto de educación y haciendo consciencia de la importancia de este elemento en toda sociedad, se hace conveniente estudiar la posición de la UNESCO, que como organismo internacional dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, marca la pauta para la creación de políticas educativas que contribuyan a la pertinencia social de la educación, lo que redundará en que la formación del docente jurista sea acorde con los estándares de calidad y eficiencia que permitan hacer más eficaz su labor.

1.2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

⁵ Zorrilla, Margarita, *Eficacia escolar y factores asociados en América Latina y el Caribe. La investigación sobre eficacia escolar*, UNESCO-LLECE, Santiago de Chile, septiembre, 2008, p. 131.

La labor de la UNESCO en pro de la educación ha sido fundamental para abatir los problemas de analfabetismo, deserción escolar, falta de planes y programas de estudio acordes a las necesidades sociales, carencia de valores en el proceso de enseñanza aprendizaje; lo que ha dado como resultado que la misma organización internacional busque mecanismos que permitan la pertinencia social de la educación a nivel mundial, tratando de crear políticas globalizadoras que permitan el progreso social basado en una mejor educación.

De esta manera se concibe en primer término la postura de Ellen Wilkinson, Ministra de Educación del Reino Unido, quien recién terminada la Segunda Guerra Mundial, tuvo una participación en la Conferencia de Ministros de Educación convocada por las Naciones Unidas en el período del 1 al 16 de noviembre de 1945 con el objeto de reconstruir los sistemas educativos de los países europeos que habían participado en el conflicto armado en aras de procurar la estabilidad y la paz social. En el discurso de la Ministra se destaca: *los Estados partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación y a la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas.... En consecuencia, crean, por la presente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”.*

Es así como se constituye el organismo internacional en comento, el que ha tenido como lema: “*Construir la paz en las mentes de los hombres*”, entrando en vigor el 4 de noviembre de 1946, siendo 20 las naciones que ratificaron el pacto el 16 de noviembre de 1945 firmado en Reino Unido, decidiendo sumarse para lograr una integración de solidaridad moral e intelectual de los estados en pro de la humanidad.

Las funciones, metas y actividades de la *UNESCO* son múltiples, pudiendo mencionar, entre otras, las siguientes:

- ✓ Lidera los esfuerzos de la comunidad internacional en la lucha porque todos los niños tengan acceso a la educación.
- ✓ Cuenta con un programa de “escuelas asociadas” que pretende que en 2015 la educación para todos sea una realidad y se reduzca a la mitad el número de analfabetas en el mundo.
- ✓ Trabaja por eliminar la discriminación contra las niñas que no tienen acceso a la educación y por aumentar el número de niños y niñas que acuden a la escuela.
- ✓ Pugna por mejorar la calidad en todos los niveles de enseñanza.
- ✓ Pretende desarrollar métodos innovadores para favorecer el aprendizaje a lo largo de toda la vida.
- ✓ Coadyuva en la formación de maestros como verdaderos garantes de la calidad de la enseñanza.
- ✓ Pretende garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia y rehabilitar sistemas educativos en regiones en crisis o que emergen de conflictos.

- ✓ Intenta reducir la intolerancia y el terrorismo reformando los programas escolares y revisando los libros de historia.
- ✓ Busca devolver la confianza en la educación a quienes la perdieron por culpa de la guerra.
- ✓ Coordina acciones de la comunidad internacional para reforzar la educación relativa al VIH SIDA y su prevención.
- ✓ Participa en el esfuerzo de Naciones Unidas para reducir el problema del agua relacionado a que miles de personas no pueden acceder a ese vital líquido, gracias a su programa de Ciencias Exactas y Naturales.
- ✓ Trabaja para proteger los recursos naturales de la tierra y alienta el uso de fuentes de energía renovable como la eólica.
- ✓ Participa en la toma pública de conciencia acerca de la importancia y eficacia de las formas alternativas de energía, como la solar.
- ✓ Impulsa la construcción de redes científicas que estudian los recursos de agua dulce, cambio climático, el estado de los océanos y las catástrofes naturales.
- ✓ Forma parte de la estrategia internacional de las Naciones Unidas para la reducción de los desastres que lucha por prevenir las catástrofes y preparar a la población para afrontarlas.
- ✓ Cuenta con una red de alerta para prevenir tsunamis, la que se trata de extender a todas las Naciones.
- ✓ Vigila el calentamiento de la tierra, gracias a la red mundial de reservas de la biosfera.

✓ Promueve el manejo idóneo de los recursos naturales que favorezca el crecimiento económico mediante el desarrollo sostenible (estrategia clave de sus programas)

✓ En el sector de las ciencias sociales y humanas su principal prioridad es la promoción de principios, prácticas y normas éticas para guiar la investigación y los procesos científicos.

✓ Pretende alentar a los países a impulsar programas de educación que permitan guiar a los atletas y sensibilizarlos sobre los peligros del dopaje.

✓ Con la aplicación de todos y cada uno de sus programas contribuye a la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

✓ Defiende la protección de la diversidad de las expresiones culturales, como un imperativo ético.

✓ Se esfuerza por proteger y preservar el patrimonio en todas sus formas: sitios culturales, naturales, patrimonio en peligro (víctima de pillaje, guerras o catástrofes naturales)

✓ Pugna por la protección y formación en materia de museos y la lucha contra el tráfico ilícito de obras de arte.

✓ Salvaguarda las tradiciones y expresiones orales, así como los rituales y los actos festivos.

✓ Fomenta el diálogo y la comunicación entre las diferentes culturas mediante el estudio y la lectura de la historia sin apasionamiento, sobrepasando fronteras y continentes.

✓ Promueve la diversidad lingüística.

✓ Coloca las tecnologías al servicio de la educación y el desarrollo.

✓ Ayuda a fortalecer las comunicaciones apoyando a las emisoras de radio comunitarias, a centros multimedia y telecentros situados en zonas aisladas de países en desarrollo.

✓ Promueve la libertad de prensa, la libre manifestación y circulación de las ideas, la diversidad de contenidos en prensa y estimula la producción local de programas de televisión.

✓ Trabaja, junto con las Naciones Unidas, por reducir el porcentaje de personas que viven en extrema pobreza.

La persona moral citada considera a la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación como medios para alcanzar el ambicioso objetivo marcado en su acta de constitución. *Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz*⁶. Su misión consiste en contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información.

Su sede está ubicada en París. Francia y México forman parte de esta Organización desde el 4 de noviembre de 1946, fecha en que se firmó su Constitución.

Para cumplir con sus metas la UNESCO se divide en 5 grandes regiones, que atienden los asuntos que corresponden a los 193 Estados Miembros y 6 Miembros Asociados, adheridos a esta Organización mundial: 1) África, 2) Estados Árabes, 3) Asia y el

⁶ UNESCO, <http://www.youtube.com/watch?v=g5VoWvCqyC8>.

Pacífico, 4) Europa y América del Norte y, 5) América Latina y el Caribe.⁷

Analizada de manera global la conformación y fines de la UNESCO, puede entenderse la influencia que dicho organismo internacional ha tenido para consolidar la pertinencia social de la educación y sentar las bases sobre las cuales deben formarse los juristas docentes, cuya actividad tiene como objetivo el mejoramiento del Estado, ya que se vincula con diversas áreas, en atención a las múltiples facetas en que puede desarrollar su actividad.

1.3 Pilares de la Educación según la UNESCO

Uno de los aspectos de mayor trascendencia en el estudio de la UNESCO tiene que ver con los llamados pilares de la educación, a los que se les considera como los cimientos que marcan la pauta para lograr una educación pertinente, los que, vinculados con las políticas a seguir para lograr una adecuada formación del jurista docente, contribuyen a formar mejores profesionales en la ciencia del derecho, que permitan que la sociedad mexicana logre un verdadero progreso tanto educativo como cultural.

A mayor abundamiento, conviene mencionar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su misión de pugnar por el desarrollo de la humanidad mediante el fomento a la educación, auspicia la conformación de una Comisión Internacional encargada de redactar un informe

⁷ UNESCO,
http://portal.unesco.org/es/ev.phpRL_ID=22249&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

relacionado con la educación para el siglo XXI, titulado “*La educación encierra un tesoro*” (1996), el cual, entre otros aspectos habla de los cuatro pilares de la educación: ***aprender a conocer, a hacer, a ser y a convivir***. El documento en cuestión, retoma algunos aspectos del Informe Faure, titulado *Aprender a ser* (1972), y ambos han obtenido un amplio reconocimiento como referencia fundamental para el análisis en materia de educación y la creación de políticas que permitan el progreso de la humanidad.

En 1971 se constituyó una Comisión Internacional sobre el Desarrollo de la Educación a instancia de la UNESCO y sus trabajos dieron como resultado la publicación de un *informe* presentado el 18 de mayo de 1972 al señor René Maheu, Director General de dicha Organización por parte del Presidente de la referida Comisión Edgar Faure. El objetivo primordial de este documento consiste en fijar políticas educativas a nivel mundial que permitan el desarrollo de las sociedades, lo cual se materializa en base a cuatro postulados fundamentales:

1. La solidaridad de los gobiernos y de los pueblos, pese a la diversidad de Naciones y de culturas, de opciones políticas y de grados de desarrollo.
2. La creencia en la democracia, concebida como el derecho de cada uno de los hombres a realizarse plenamente y participar en la construcción de su propio porvenir, mediante la creación de políticas educativas acordes a sus necesidades.
3. El desarrollo tiene por objeto el despliegue completo del hombre en toda su riqueza y en la complejidad de sus expresiones y

de sus compromisos: individuo, miembro de una familia y de una colectividad, ciudadano y productor, inventor de técnicas y creador de sueños.

4. La educación solo puede ser global y permanente. No se trata de adquirir aisladamente conocimientos definitivos, sino de prepararse para elaborar, a todo lo largo de la vida un saber en constante evolución y de *aprender a ser*.⁸

El informe Faure está basado en dos ideas primordiales: “la educación a lo largo de la vida y la sociedad del aprendizaje”.

Su texto plasma la idea del *aprendizaje como un proceso que abarca toda la vida, tanto por su duración como por su diversidad*. Si la educación en ese contexto se considera la piedra angular de las políticas educativas, la sociedad del aprendizaje se concibe como una estrategia orientada a recabar la participación de toda la sociedad en la labor educativa, tanto en función del desarrollo económico y social, como del crecimiento personal del individuo.

Es así como empieza a surgir el aspecto *globalizador* de la educación, y gracias a las estrategias creadas en materia educativa, basadas en postulados como el informe Faure, que redundan en la necesidad de estimular el desarrollo de los procesos del pensamiento, fomentados en la curiosidad y el interés inminente de encontrar soluciones a los problemas planteados por el entorno, fijando las directrices que orientan la praxis educativa y continúan siendo, hasta nuestros días, la brújula que encauza las políticas

⁸ Faure, Edgar, et al., *Aprender a Ser. La Educación del Futuro*, versión española de Carmen Paredes de Castro, Alianza/UNESCO, Madrid, España, 1973, p.p. 16 y 17.

educativas, reiterando la influencia que pueden llegar a tener en la educación superior, concretamente en el área de la docencia jurídica y en forma más particular, en la que se relaciona con el jurista en su función de docente.

1.4 La educación y su evolución histórica en México

La educación tiene un vínculo indisoluble con la vida cultural de un pueblo; por ende, en la presente investigación se estudia en forma por demás general, el proceso histórico que la educación ha tenido en México desde la etapa prehispánica hasta nuestros días, considerando oportuno detectar el momento en que se ha logrado la pertinencia social del proceso enseñanza-aprendizaje, en el que siempre han estado presentes las aspiraciones y necesidades del país, puesto que la historia de la educación en México refleja los anhelos nacionales.

En principio se presenta una síntesis de los sucesos más destacados en las épocas prehispánica y colonial que tiene relación con el fenómeno de la educación.

Más adelante, tomando como modelo la forma en que Mario Melgar Adalid clasifica la historia de la educación en el Estado Mexicano, y considerando: *si por unidad histórica entendemos aquél conjunto de sucesos orgánicamente enlazados entre sí, podemos destacar cinco etapas principales del México independiente: 1) El periodo de la enseñanza libre (1821-1856); 2) La pedagogía del movimiento de reforma (1857-1917); 3) La corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940); 4) La educación al servicio de la*

*unidad nacional (1940-1982); y, 5) El periodo de la crisis y la necesidad de la modernización educativa (1982-1993)*⁹. Se presentan las ideas más destacadas que tienen que ver con los acontecimientos mencionados anteriormente, relacionados con la historia de la educación en los Estados Unidos Mexicanos, nación que se conformó como tal el 27 de septiembre de 1821, agregando los datos más relevantes que han repercutido en el progreso de las políticas educativas implementadas por el Estado para lograr la pertinencia social de la educación y el progreso del país.

Antes de la conquista existían limitadas acciones de educación reflexiva e intencionada donde destacan la escritura jeroglífica, conocimientos fundamentales de astronomía, aplicación del calendario a la medición del tiempo, edificaciones y construcciones monumentales, religión politeísta y un esquema educativo muy singular, *los conocimientos del pueblo, conservados hasta entonces por mera tradición llegan a adquirir una forma más objetiva y consciente. La escritura jeroglífica nace gracias a una inteligente estilización de los dibujos rupestres, y a la intención de recordar y comunicar por ellos notables hechos de la vida, de esta suerte, la embrionaria educación ya intencionada torna una educación impartida en formas institucionales, bien que rudimentarias, las cuales se conservan por obra de la tradición*¹⁰.

⁹ Melgar Adalid, Mario, *Las Reformas al Artículo Tercero Constitucional*, p.p. 457-476, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/127/19.pdf>.

¹⁰ Larroyo, Francisco, *Historia Comparada de la Educación en México*, editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1956. p. 6.

En la época colonial la Ordenanza de Burgos, expedida por Fernando V incluía varios puntos de carácter educativo entre los que destacan que, aquellos encomenderos que tuvieran a su cargo más de 50 encomendados tenían la obligación de enseñar a leer y escribir a un muchacho de los más capaces; que los ya adiestrados enseñaran a sus congéneres; y que los españoles que tuvieran indígenas como pajes debían enseñarles a leer y escribir, además de impartirles la fe y la religión cristiana. Destacan en esa época las escuelas primarias creadas por Juan de Tecto, Juan de Aora y Pedro de Gante, en las que se enseñaba a los hijos de los caciques y otras personalidades indígenas a leer y escribir, elementos de aritmética y geometría y música vocal e instrumental. El 6 de enero de 1536, se creó el Colegio de la Santa Cruz de Santiago Tlatelolco, con la finalidad de formar un clero indígena, que, aunque fracasó, ponderó la enseñanza de la lectura y la escritura en idioma español, la doctrina cristiana, el estudio de la gramática y de la literatura latinas, la lógica, la filosofía, la música y algunos elementos de formación científica.

La educación rural fue auspiciada en gran medida por Vasco de Quiroga y tenía por objeto la difusión de conocimientos en agricultura, carpintería, herrería, albañilería, tejido de telas y otros oficios.

En 1547 el Ayuntamiento de México estableció el Colegio de San Juan de Letrán, que tuvo el carácter de escuela normal puesto que también se preparaban clérigos con destino al magisterio. Subsistió hasta 1857.

El 21 de septiembre de 1551 se expidió la cédula para la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México, a la que Felipe II concedió un rango semejante a las de Salamanca y de Alcalá el 17 de octubre de 1562. Se impartían 7 cátedras comunes a todas las facultades mayores: *teología, escritura, cánones, leyes, artes, retórica y gramática; y las carreras eran las de teología, derecho canónico, leyes y medicina. Los grados eran los de bachiller, licenciado, maestro y doctor; para profesarlos era indispensable estar en la fe católica, jurar obediencia a los reyes, a los virreyes y a los rectores, y defender el ministerio de la concepción. Comenzó a funcionar en 1553 y fue la primera institución de su tipo en todo el continente americano.*

El Colegio de Tiripetío en Michoacán, fue la primera casa de estudios superiores en América, que se creó en el año de 1540 gracias a la iniciativa de fray Alonso de la Veracruz.

La orden religiosa de los jesuitas fue la primera en dedicarse a la enseñanza en los tiempos modernos, desde el siglo XVI hasta el XVIII,; destacando que fundó colegios en las ciudades de México, Puebla, Mérida, Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí, Chiapas, Monterrey, Campeche, Chihuahua, León, Guanajuato y Pátzcuaro, el que se instituyó en 1574. Cabe mencionar que los jesuitas intentaron una reforma educativa y dieron a conocer a sus discípulos el pensamiento ilustrado de la época, además de que lograron autorización para imprimir libros de texto; pese a ello, fueron expulsados de todos los dominios de España en 1767.

Según cédula real firmada por Carlos IV el 18 de noviembre de 1791, la Universidad de Guadalajara fue inaugurada el 3 de noviembre de 1792 y al finalizar el siglo XVIII destacaban entre las instituciones de enseñanza superior la Real Academia de las Nobles Artes de San Carlos, fundada en 1781 y legalizada en 1785; el Real Seminario de Minería (1792) y el Jardín Botánico (1788).

En esta época se tuvo un gran impulso a las instituciones educativas, sin perder de vista a las clases sociales¹¹. Se observa también que la educación se controlaba a través de la religión y que imperaba la idea de que el éxito de una institución educativa se relacionaba con la competencia de los docentes y la calidad de los alumnos, destacando el aspecto sensible de la personalidad humana, en donde la enseñanza formal de las artes y oficios constituía un factor primordial para la formación de los alumnos.

Al nacimiento del México independiente, acontecimiento marcado en el año 1821, se incrementaron las luchas entre liberales y conservadores. Pese a ello, ambos grupos coincidían en el tema de que la educación era fundamental para el progreso y desarrollo de la Nación, sin embargo, sus diferencias impidieron que se pudieran establecer políticas en materia educativa.

En la primera mitad del siglo XIX destaca la ley expedida por Valentín Gómez Farias el 23 de octubre de 1833, en la que se estableció por primera vez en México *el principio de la libertad de*

¹¹ Flores Bello, Rosaura, "La Educación en la Época Colonial", http://seminariodehistoriadelaeducacion.blogspot.mx/2009/07/educacion-epoca-colonial_31.html.

*enseñanza, desorientando y dividiendo el funcionamiento de las escuelas, porque estando el dominio de éstas en manos clericales, los liberales propusieron el control estatal sobre la educación*¹². Esta reforma liberal no pudo aplicarse, pues fue impedida por los conservadores en el siguiente año (1834). Pese a ello, dio la pauta para fijar el principio “*el laicismo es el liberalismo de la enseñanza*”.

Hacia 1843, el entonces Presidente de la Nación Antonio López de Santa Anna expidió el Plan General de Estudios de la República Mexicana, en el que se ordenaba que los alumnos recibieran sólidos principios religiosos, ello, con la finalidad de contrarrestar el principio surgido diez años atrás que ponderaba la libertad de enseñanza. Además, centralizó la enseñanza en todo el país, quitando toda facultad a los gobiernos de los Estados, lo que fue de nuevo abolido en el año 1846, siendo de nueva cuenta Presidente Valentín Gómez Farias. *En suma, la inestabilidad política, militar y financiera del periodo impidieron durante más de dos décadas que la acción educativa del Estado se ampliara. En 1867, tras la victoria definitiva de Juárez, se promulgó la Ley Orgánica de Instrucción Pública*¹³.

En esa etapa, conocida como *de la reforma*, fue trascendente la mencionada Ley Orgánica de Instrucción, ya que pugnaba por la enseñanza laica en todo el país. Dicho ideal, formulado desde 1833 y consagrado jurídicamente por la Constitución de 1857, generó que se adoptara la corriente filosófica del positivismo y que los intelectuales

¹² Bolaños R., “Desarrollo Histórico de la Educación en México”, Fondo de Cultura Económica, http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/zarate_r_r/capitulo2.pdf

¹³ Ídem.

de la época comenzaron a interesarse en los temas y problemas de la educación. Es de destacar también que la mencionada Ley establecía la educación primaria gratuita para los pobres y obligatoria, la unificación educativa, la enseñanza de moral, la creación de la Escuela de Estudios Preparatorios y la reglamentación de la educación superior, que comprendía las diferentes facultades de tipo universitario.

En la República restaurada, y durante los sucesivos gobiernos de Porfirio Díaz, según las leyes de 1867 y 1869, inspiradas en el positivismo influenciado por Gabino Barreda, la universidad no existía como tal, pero sí las escuelas profesionales tradicionales o relativamente modernas: jurisprudencia, medicina, agricultura y veterinaria, ingeniería, bellas artes, comercio y administración.

La *Escuela Nacional de Jurisprudencia* se fundó en 1873 durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada. Para el año 1894 funcionaban en el país 19 escuelas de jurisprudencia.

El desarrollo educativo no fue uniforme. El norte del país, con poca población indígena, mayores recursos y con gobernantes preocupados por la educación, obtuvo mayores índices de alfabetización. En cambio el sur, tradicionalmente rural, atrasado y con alto porcentaje de indígenas, mantuvo durante todo el régimen sólo el 10% de la población alfabetizada. La meseta central del país, que enlazaba una región con otra, fue la más progresiva, aunque no necesariamente la más alfabetizada; es decir, se preocupó más por

*la educación rural, que debió haber sido el aspecto prioritario en el nivel nacional*¹⁴.

Se considera prudente comentar que en la época del porfiriato la pertinencia de la educación únicamente se enfocaba a abatir los elevados índices de analfabetismo, destacando que la eficacia educativa se determinaba por zonas geográficas, atendiendo a factores de desarrollo social y económico.

En la penúltima década del siglo XIX, siendo Ministro de Justicia e Instrucción Joaquín Baranda, quien ejerció de 1882 a 1901, se diseñó un sistema nacional de educación, que sólo se aplicó en el Distrito Federal y territorios federales. *En 1888 se promulgó una Ley de Instrucción Obligatoria con el objetivo de lograr que los ordenamientos se aplicaran en otros estados y conseguir la unificación educativa nacional, Baranda convocó a dos Congresos de Instrucción en los que se reunieron pedagogos, maestros, intelectuales y autoridades, y cuyos resultados contribuyeron a definir el proyecto estatal de educación pública*¹⁵.

También se crearon las escuelas normales de Guadalajara, Puebla, Jalapa, México y Coahuila y en 1896 se estableció la Universidad Pontificia de México, que funcionó hasta 1931.

Es pertinente hacer mención al político e intelectual Justo Sierra, quien preocupado por organizar la educación nacional y expandirla a todos los niveles sociales y elevar los niveles de

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

escolaridad, ejerció dentro de la Subsecretaría de Instrucción Pública, durante el porfiriato. Confirió una función civilizatoria a la labor educativa, la cual debía estar organizada como un todo en un sistema con diferentes niveles de enseñanza, dando continuidad a los ideales liberales de unidad nacional y progreso. Según su idea *el Estado tenía que tutelar la educación primaria para transformar la población en un pueblo, en una democracia. Como cúspide del sistema, a la universidad le correspondía la educación nacional en sus medios superiores e ideales, logrando la incorporación del conocimiento universal a las necesidades nacionales y con una visión nacionalista.*

Es hasta los últimos días de la época porfirista, cuando los viejos anhelos de Justo Sierra pueden concretarse con la (re)fundación de la Universidad Nacional, el 22 de septiembre de 1910, como culminación de los festejos por el centenario del movimiento de independencia. El modelo seleccionado por Ezequiel A. Chávez para diseñar la nueva institución, fue la moderna universidad americana de Berkeley, a la que Sierra concebía como antítesis de la Real y Pontificia; sin embargo, fue predominante la ascendencia francesa. La nueva institución sostuvo la integración de las escuelas profesionales existentes, con la Escuela Nacional Preparatoria y el añadido de la de Altos Estudios, de la que se esperaba surgiera la investigación. Justo Sierra planteaba como un rasgo esencial de la nueva Universidad la preocupación por atender las necesidades de la sociedad mexicana de su época, basada en la fecunda potencia de la ciencia moderna y vigorizada por el contacto con los problemas de la sociedad en que surgía.

Merece la pena mencionar que durante la época porfiriana la educación superior recibió mayor atención, la escuela preparatoria y las escuelas normales surgieron en todas las entidades federativas y los institutos científicos y literarios se multiplicaron, y sus contenidos y equipos didácticos mejoraron.

Además, el ahínco y tenacidad de Justo Sierra provocaron que en 1905 se creara la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, de la que fue su primer titular.

Es prudente plantear que la época de oro del fenómeno educativo se ubica en el periodo de 1876 a 1910, etapa en la que se introdujo la pedagogía moderna dentro de las escuelas normales y se ofrecieron carreras técnicas a los obreros.

Dos acontecimientos contemporáneos de los anteriores y de gran influencia en ese momento histórico, es que en 1912 se creó la Universidad Popular, y en 1917 se fundó la *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, sobre la base del antiguo Colegio Nacional de San Nicolás.

Es menester señalar que el Estado Mexicano, en su Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1917, garantiza la educación a todos los mexicanos y aplica los principios de laicismo y gratuidad en las instituciones de carácter oficial, sin dejar de mencionar que también existe la autorización para impartir educación privada, siempre y cuando se reúnan los requisitos que la misma ley consagra.

En la Ley Suprema a que se ha hecho alusión, se consagra en el artículo 3° el derecho a la educación. Desde esa fecha hasta la actualidad, el numeral en cita se ha reformado en 9 ocasiones, según datos obtenidos de la página de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación y se resumen en el siguiente cuadro:¹⁶

| N° de reforma | Fecha de publicación en el D.O.F. |
|----------------------|--|
| 1ª | 13 de diciembre de 1934 |
| 2ª | 30 de diciembre de 1946 |
| 3ª | 9 de junio de 1980 |
| 4ª | 28 de enero de 1992 |
| 5ª | 9 de marzo de 1993 |
| 6ª | 12 de noviembre de 2002 |
| 7ª | 10 de junio de 2011 |
| 8ª | 9 de febrero de 2012 |
| 9ª | 26 de febrero de 2013 |

Se destaca que el referido artículo 3° consagra el derecho que todo individuo tiene a recibir educación y además faculta al Estado (en su ámbito federal, estatal, municipal y al Distrito Federal) para impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Tanto la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) como la media superior son consideradas obligatorias.

¹⁶ Congreso de la Unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm.

La Secretaría de Educación Pública se creó el 3 de octubre de 1921, durante el gobierno del presidente Álvaro Obregón, a iniciativa de José Vasconcelos, teniendo como funciones el cumplimiento y observancia de los preceptos constitucionales relativos a la Ley de Educación y de las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, creando una tendencia hacia la federalización de la educación, con esta Institución *se fortaleció la enseñanza y en especial la rural e indígena, y quedó claro que el Municipio mexicano no estaba todavía en condiciones de desarrollar la encomienda constitucional que fijó el artículo 115*¹⁷. El mandato aludido consistía en que los Municipios debían asumir la función educativa, lo que dio como resultado que muchas escuelas cerraran dada la falta de recursos para ejercerla.

Conviene citar que en el periodo gubernamental del Presidente Lázaro Cárdenas del Rio (1934-1940) se dio paso a la educación socialista, considerando oportuno hacer alusión a una tesis de la Secretaría de Educación Pública sobre la enseñanza socialista a fin de comprender los elementos que caracterizaron e este periodo: *Y para aclarar conceptos sobre las tendencias de la reforma educacional, que implica el sincero propósito de la Revolución, de unificar el pensamiento de nuestras colectividades, encauzando la acción de las nuevas generaciones hacia la organización de un régimen en que la igualdad sea consecuencia de una equitativa distribución económica, esta Secretaría estima que la implantación de la escuela socialista implica un paso más hacia la*

¹⁷ Melgar Adalid, Mario, Op. Cit. Página 461.

redención material y espiritual de las clases asalariadas dentro de un orden de efectiva justicia social.

Dicha postura intentaba:

- a) Superar algunas limitaciones que reconocidamente tiene el modelo de educación liberal;*
- b) Acrecentar la responsabilidad de la escuela en el cambio social; y,*
- c) Apoyar un proyecto de desarrollo con rasgos nacionalistas y populares¹⁸.*

La tendencia socialista de la educación fracasó al término del mandato del Presidente Cárdenas, sin embargo pone de manifiesto la intención de lograr una pertinencia en pro de la colectividad, pugnando por un beneficio social, en el ánimo de alcanzar el progreso social.

Jaime Torres Bodet, siendo Secretario de Educación Pública, contribuyó a la reforma de 1946 en materia educativa, la que planteó que la educación debía ser nacional, atendiendo a la comprensión de los problemas, el aprovechamiento de los recursos, la defensa de la independencia política, el aseguramiento de la independencia económica, la continuidad y el acrecentamiento de la cultura, contribuyendo a la mejor convivencia humana, de aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad en cuanto al cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de

¹⁸ Bolaños R, Op. Cit.

todos los hombres, evitando los privilegios de razas, sectas, grupos o de individuos

Con los antecedentes históricos apuntados, es evidente que el objetivo fundamental de la educación impartida por el Estado tiende a consolidar las bases para el dominio de la educación por parte del sector público y el enorme crecimiento de la labor educativa, desarrollando armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando su amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este tema, es imposible dejar de hacer referencia a la reforma educativa promulgada por el Presidente Enrique Peña Nieto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 2013, destacando en el rubro de la educación superior el texto de la fracción VII del artículo 3° Constitucional que a la letra dice¹⁹: *“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán*

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”.

La reforma a que se hace alusión plantea la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, cuyo objetivo primordial consiste en evaluar el trabajo de los docentes y directivos del nivel básico a fin de fomentar la calidad de la educación.

Se advierte que el Estado, con la implementación de políticas educativas, pretende lograr la pertinencia social de la educación, hecho que a su vez tiene como finalidad generar un verdadero progreso del país y de las condiciones de vida de sus habitantes. El trabajo debe dirigirse tanto a la educación básica como a la media superior y superior, debiendo crear planes y programas que fortalezcan la calidad de los docentes, no sólo en el ámbito académico, sino también en el aspecto ético. Esta será la única forma de vencer los obstáculos que impiden el mejoramiento y fortalecimiento de la Nación y en consecuencia su progreso.

Habiendo sentado las bases sobre las que se desarrolló históricamente la educación, corresponde hablar ahora del ámbito de la educación superior, luego de lo cual se plantearán los aspectos que sustentan la formación del jurista docente, para comprender la importancia de su pertinencia social.

1.5 Educación Superior

Para determinar los retos y perspectivas a que se enfrenta la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en aras de alcanzar la pertinencia social de la formación del jurista docente, es conveniente enfatizar de manera muy general, las características y desafíos a que se enfrenta en la actualidad el sistema de educación superior en México.

El nivel educativo a nivel superior se encuentra orientado al modelo francés, por lo que algunos autores llegan a considerar a las instituciones educativas de ese nivel más napoleónicas que americanas. En ese orden de ideas, se considera que para lograr que la educación superior evolucione, deben modificarse las políticas públicas que contribuyan a obtener la calidad educativa que tanto requiere la Nación.

El tema de la educación superior requiere hablar del proceso enseñanza-aprendizaje a nivel de licenciatura, maestría y/o doctorado, a través del cual el individuo adquiere una formación profesional o técnica respecto a alguna ciencia, arte, o rama del saber. Es un asunto en el que se involucra tanto el Estado como los particulares, y donde se ponen de manifiesto aspectos relacionados a la formación docente y de los alumnos, la investigación, la difusión y el financiamiento económico. De igual forma se involucra la calidad y la necesidad de crear un cuerpo normativo que sustente las diversas actividades en que debe desarrollarse el proceso educativo de quienes serán profesionales en las diversas áreas del conocimiento científico, artístico y tecnológico.

La educación superior de la actualidad implica calidad y diversificación de la docencia, pues solo así llegará a un sector mayoritario de la población y logrará profesionalizar de mejor manera a los individuos que integran la sociedad preparándolos en forma teórica y práctica, dentro de un sistema de educación diferenciado en cuanto a tipos, niveles y modalidades, tomando en consideración los avances de la ciencia y la tecnología y las necesidades de la sociedad en que se imparta, las que tienen que ver con factores políticos, culturales y económicos.

El fomento a la investigación es otro de los retos de la educación superior, pues constituye un elemento esencial para lograr y mantener el desarrollo social y económico del Estado, ya que por la generación, acumulación y difusión del conocimiento científico y tecnológico, se avanza en la competitividad de las empresas e industrias que conforman el sector productivo.

La vinculación es considerada como un aspecto preponderante para el desarrollo de la educación superior, pues para materializar la calidad educativa a nivel profesional es menester conocer y atender las necesidades de la sociedad y relacionarlas con el proceso enseñanza-aprendizaje que dará como consecuencia la formación de abogados, ingenieros, maestros, filósofos, sociólogos y en general, de todos aquéllos que contribuyan al progreso social mediante la aplicación de técnicas y métodos que permitan la inserción laboral en la industria, el comercio e incluso en el sector gubernamental para alcanzar la prosperidad económica, la democracia política, la integración cultural y la creación e

implementación de un esquema normativo justo que permita la convivencia armónica.

Al conocer las necesidades de una colectividad y vincularlas con el sector productivo y educativo, se hace indispensable que el sistema de educación a nivel superior pugne por la formación integral de los alumnos, mediante la creación de programas institucionales globales que abarquen disposiciones relacionadas con la información y orientación de la carrera ofertada; la selección, perfil y aptitudes de los estudiantes; los contenidos y planes de estudio; las posibilidades de inserción laboral o de cursar posgrados; y el seguimiento general de los egresados. Cumpliendo con lo anterior, se contará con estudiantes críticos, que piensan por sí mismos, maduros, productivos y cultos, conscientes de sus cualidades y defectos y de la manera de encauzarlos en pro de la sociedad a la que pertenecen.

La educación superior requiere también que el personal académico que tiene bajo su responsabilidad el desarrollo del proceso formativo se integre a cuerpos académicos consolidados con visión de conjunto y perspectivas a largo plazo, donde su objetivo primordial sea el beneficio colectivo en pro de la enseñanza, la investigación, la difusión y la gestión directiva académico-administrativa. Los docentes, integrados en forma colectiva, deben estar sujetos a la evaluación de su desempeño para lograr reconocimientos y estímulos y así lograr que los incentivos económicos correspondientes a salario sean equitativos y justos atendiendo a sus habilidades, desempeño profesional y académico.

El trabajo académico mediante la consolidación de los cuerpos académicos de este tipo contribuirá a la transformación de las funciones sustantivas en la dirección que requiere el país.

Es menester que una institución educativa encargada de la enseñanza superior sea dirigida por profesionales que unifiquen al grupo en aras de consolidar un proyecto ambicioso (la formación profesional de individuos capaces, competitivos, con calidad). Por ende, los puestos directivos requieren que el individuo cuente con un amplio conjunto de habilidades: para la planeación, la administración de recursos humanos y financieros, gestión, negociación, organización; que posea un perfil responsable respecto a la calidad de la docencia e investigación; que tenga visión del futuro a corto, mediano y largo plazo, y que su actitud le permita estar abierto a prepararse en el ejercicio de la función directiva.

Los sistemas educativos coadyuvan para que una sociedad evolucione y se modernice, razón por la que los recursos económicos que se otorguen a las instituciones encargadas del proceso enseñanza-aprendizaje deben distribuirse en forma eficiente, para lograr así la calidad de la educación según el nivel en que se imparta (superior, medio superior o básico). Dichos recursos pueden ser financiados por el Estado o por la iniciativa privada, e incluso pueden derivar de cuotas que los mismos estudiantes aporten atendiendo a su nivel socioeconómico familiar. En este rubro debe considerarse la importancia de contar con montos económicos suficientes que repercutan e incidan en el progreso del conglomerado humano a corto, mediano o largo plazo.

Es importante considerar que uno de los retos de la educación superior en México es la institucionalización y consolidación de mecanismos de evaluación adecuados mediante los que se sistematicen datos relativos a recursos humanos y materiales; fortalezas, oportunidades, debilidades y necesidades; que contemplen diversas facetas de la forma en que sean revisados los procesos de enseñanza aprendizaje, dentro de un esquema metodológico con sustento jurídico claro que permita avanzar hacia el perfeccionamiento en la formación de profesionales de las diversas áreas de la ciencia o la tecnología.

Se necesita que las instituciones de educación superior posean un marco normativo interno que les permita asegurar su supervivencia, dentro del que se incorporen aspectos académicos y administrativos y se establezcan lineamientos que rijan a los estudiantes, académicos, personal administrativo y de apoyo, así como a los directivos. Dependiendo del tipo de institución de que se trate (pública o privada), es menester que el Estado o los empresarios en el ámbito educativo de nivel superior, se preocupen por crear estructuras legales en las que se fije el rumbo de dichos entes, para poder llegar a la toma de decisiones básicas que los consoliden.

En la medida que se logre consolidar el sistema educativo de nivel superior concatenando a los sujetos que intervienen en el proceso enseñanza-aprendizaje, fomentando la investigación y la difusión de la cultura, la calidad de la enseñanza, la asignación de recursos económicos y la creación de lineamientos que rijan la vida

de dichas instituciones, el Estado estará en posibilidad de avanzar y posicionarse en el ámbito internacional como una potencia productiva en la ciencia o la tecnología.

Dentro del Plan Educativo Nacional elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 2012, se habla de los retos que enfrenta actualmente la educación superior en nuestro país, los que se resumen en: I), elevar la cobertura de forma significativa; II), mejorar la calidad y III) reducir las desigualdades regionales en el acceso a la misma y garantizar un financiamiento adecuado.

Hace referencia que la matrícula de educación superior en nuestro país ha crecido 13 veces en las últimas cuatro décadas, que pasó de 2.1 millones de estudiantes en 2000 a 3.3 millones de alumnos en 2012 y que no obstante este dinámico crecimiento, ha sido insuficiente y altamente desigual por entidades federativas, ya que la cobertura actual, 34.6%, significa que a pesar del esfuerzo realizado en el mismo lapso de tiempo en nuestro país, en el mejor de los casos, sólo tres de cada 10 jóvenes de entre 19 y 23 años pueden cursar estudios superiores, y que el total del grupo poblacional que se ubica en ese rango de edades es cercano a los 10 millones, por lo cual más de siete millones de jóvenes no estudian.

En dicho estudio se señala que la cobertura mencionada es significativamente menor no sólo en comparación con los países altamente desarrollados, que invierten seriamente en educación

superior para que la totalidad de sus jóvenes en edad escolar tengan acceso a este nivel educativo, sino a la de países de similar desarrollo económico como Brasil, Chile y Argentina. Es incluso inferior al promedio actual de América Latina, que es de 37%.

Desde entonces se consideró que a la baja cobertura en educación superior en nuestro país se suma el problema de los jóvenes que no estudian ni trabajan, pues según se desprende de datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Juventud 2010, cerca de 22% de la población total entre los 12 y los 29 años de edad ni estudia ni trabaja. De éstos, la mayoría son mujeres, lo cual significa que en nuestro país cerca de 7.8 millones de jóvenes entre estas edades, se ubica en esa condición. Ello, además de ser un desperdicio del llamado “bono demográfico” con que cuenta nuestro país, es literalmente una bomba de tiempo, ya que los jóvenes excluidos de la educación media superior y superior están permanentemente expuestos a graves riesgos incluyendo delitos, actividades ilegales y adicciones.

En el estudio de referencia se considera que el reducido número de jóvenes que tiene acceso a la educación superior en nuestro país no es sólo un asunto educativo o económico, sino que constituye un problema de índole social. Además de ser un enorme desperdicio para la sociedad, es material de cultivo para que los jóvenes se aparten de los valores que permiten la convivencia

civilizada. La falta de esperanza en el futuro es, quizá, el peor lastre que puede arrastrar un ser humano.²⁰

El gobierno debe asumir el compromiso de generar políticas públicas que permitan mejorar la calidad de la educación superior, aunado a que exista mayor apertura para que todos los jóvenes, independientemente del sector poblacional a que pertenezcan, tengan acceso a cursar estudios superiores.

Es menester también que el Estado exija que los planes y programas de estudios que se implementen en las instituciones de educación superior sean pertinentes socialmente hablando y en el caso de las escuelas y facultades formadoras de juristas, debe atenderse el perfil del docente, que además de ético, tiene que estar respaldado de experiencia académica, teórica, práctica y pedagógica para estar en posibilidad de generar profesionales en la ciencia del derecho acordes a las necesidades del entorno.

1.6 Educación, factor primordial para el progreso de la sociedad mexicana

Agotado el tema de la educación, sus características, su trascendencia a nivel mundial, el desarrollo que ha tenido en los Estados Unidos Mexicanos, así como los retos a los que se enfrenta la educación superior, surge el interés de hablar de los desafíos a que se enfrenta en la actualidad la sociedad mexicana, pues para lograr un verdadero avance, requiere reformar su sistema educativo.

²⁰ Plan Educativo Nacional elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México, http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_10a.html.

Se manifiesta lo anterior porque la educación se concibe como uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades, pues proporciona conocimientos, enriquece la cultura, el espíritu, los valores y aquellos aspectos que caracterizan a los seres humanos.

El tema de la educación, además de polémico resulta complejo, pues representa la base sobre la cual se sustenta la cultura, el nivel profesional y el grado de preparación técnico que poseen las personas que habitan una nación; a su vez, permite posicionar al estado en un nivel de desarrollo inferior, medio o superior, respecto de las demás naciones, ya que impulsa la ciencia, la tecnología y la innovación, así como el bienestar social y el crecimiento económico, y contribuye a que las personas tengan acceso a mejores niveles de empleo.

Uno de los factores más importantes de la producción en las economías modernas es el conocimiento, de ahí que las sociedades que más han avanzado en lo económico y en lo social son las que han logrado cimentar su progreso en este elemento, transmitido tanto con la escolarización, como a través de la investigación. Sólo de esta manera se logrará que la educación propicie sociedades más justas, productivas y equitativas.

La Constitución Mexicana estatuye que la educación debe impartirse con un criterio democratizador, esto es, pugna por un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que atienda y entienda sus necesidades y problemas y defienda la independencia política de la nación.

Por disposición constitucional, el objeto de la educación es contribuir a la mejor convivencia humana en aras de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos; evitando los privilegios de razas, grupos, sexos o individuos.

A fin de lograr el fortalecimiento y difusión de la cultura, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar una educación de calidad y establecer los planes y programas de estudio en el nivel básico y medio superior, así como velar porque la educación superior fomente la investigación científica y tecnológica.

Para consolidar la calidad educativa es menester sumar y equilibrar los siguientes 3 factores: *eficiencia*, *eficacia* y *efectividad*.

En el aspecto educativo por *eficacia* debe entenderse el cumplimiento de los objetivos que se ha propuesto el sistema educativo. La *eficiencia* implica hacer alusión a la relación entre el resultado específicamente obtenido y el costo de los recursos para obtenerlo. La *efectividad*, en cambio, se refiere al logro de los resultados propuestos en forma oportuna.

Es ardua la tarea que corresponde al Estado, pues además de destinar una partida presupuestal en forma anual para fomentar y consolidar la labor educativa, tiene que crear los planes y programas de estudio necesarios para la formación del individuo en los niveles básico y medio superior y coordinar la relación laboral con los docentes a su servicio; amén del trabajo que le atañe para otorgar

licencias y permisos a los particulares, a efecto de que puedan participar en el proceso enseñanza- aprendizaje, como empresarios de este sector.

En los últimos años se ha trabajado para lograr la calidad educativa, se han impulsado y fomentado reformas estructurales en el ámbito de la educación, se ha ponderado la dignificación de la persona gracias al proceso enseñanza-aprendizaje, se ha incrementado el monto de los recursos tanto materiales como humanos destinados a este rubro, se ha abatido en gran medida el analfabetismo, se ha permitido la apertura de más y mejores universidades donde se forman profesionales en las diversas áreas del conocimiento y la tecnología.

En nuestro país este afán aún no concluye, falta mucho por hacer: debe incrementarse el monto destinado al fomento educativo, pugnarse por formar profesionales encargados de administrar en mejor manera las dependencias gubernamentales encargadas del fomento a la educación, atenderse el aspecto de la competitividad y la necesidad de vincular la educación con el sector productivo, para que los profesionales en las diversas áreas del conocimiento tengan la oportunidad de insertarse en el mundo laboral y coadyuvar al progreso económico de la nación.

Se necesita conjuntar los aspectos mencionados en líneas precedentes: *efectividad, eficiencia y eficacia* y enlazarlos con otro rubro considerado de vital importancia: *el de los valores*. De esta forma será necesario ponderar la responsabilidad, el compromiso, la ética profesional, la honestidad, la justicia, el trabajo serio, el

respeto, la solidaridad, la libertad, la tolerancia, la participación y el amor a la patria para lograr el anhelado desarrollo de la nación, donde se fomente la cultura, el avance científico y tecnológico y se consolide el crecimiento económico que contribuya a lograr la competitividad y la productividad. Sólo así la educación será pertinente socialmente.

Si desde la educación básica se fomentan los valores y de manera conjunta la familia y la escuela comparten la responsabilidad de formar a los niños, priorizando el aspecto ético de la conducta, se lograrán seres humanos de excelencia, competitivos, eficientes y eficaces.

En esta misión deben involucrarse los maestros, y ser ellos, quienes con su ejemplo, sirvan como referentes de sus estudiantes; los directivos, que procuren marcar el rumbo del proceso formativo y vigilen la labor de los docentes; el Estado, que financie con recursos económicos y materiales la labor de los directivos, de los académicos y de quienes tengan a su cargo la misión formadora; la sociedad en general: los integrantes de las familias, los empresarios, los grupos culturales, artísticos, artesanales, de profesionistas, de campesinos, de transportistas, en fin todos los habitantes del territorio nacional.

Si se actúa con responsabilidad, compromiso y entrega, y cada uno de los habitantes del territorio nacional de manera consiente actúa y se convence de lo que este país necesita, se logrará educar y formar hombres y mujeres que llevarán las riendas de nuestro país, que antes que otra cosa serán personas de valía, con dignidad y ética, de conducta íntegra y proba. Esta será la

manera de lograr el anhelado progreso y la mutación a un mejor nivel de vida para tener un México más grande, más próspero y más feliz.

En el momento que los juristas defiendan a cabalidad los valores cívicos de nuestra Nación, creen leyes acordes para lograr seguridad jurídica y abatir la pobreza, ejerzan su función al frente de los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos con ética, honestidad, probidad, responsabilidad y con un verdadero conocimiento sustentado en su formación académica y teórica; se podrá decir entonces que la pertinencia social de la educación ha trascendido y sus alcances han sido extensivos a los juristas, en su actitud de docentes.

CAPÍTULO 2

ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL NIVEL PROFESIONAL

Respecto de la enseñanza del derecho, debe existir equilibrio entre la impartición de los conocimientos jurídicos tanto teóricos como prácticos, evitando que el acento se cargue exclusivamente sobre uno de estos dos aspectos.

Héctor Fix Zamudio

Hablar del derecho es abordar un tema apasionante, actual, de suma trascendencia para el desarrollo armónico de un pueblo. Por esa razón se hace necesario analizar en el presente capítulo, los elementos relacionados con la ciencia jurídica y su instrucción en el nivel superior. Si bien es cierto en líneas precedentes se habló sobre la educación, se considera útil plantear cómo es que debe estructurarse el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho en tanto ciencia y cuál es el método más apropiado para lograr su cometido.

Tomando en consideración que la sociedad ha evolucionado y que las necesidades de índole jurídica, económica, política y cultural de la Nación también han variado, es necesario estructurar modelos metodológicos para la enseñanza, investigación y aprendizaje del derecho, que satisfagan los requerimientos de las personas que habitan el país; es decir, debe buscarse la pertinencia social de los procesos de enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica para conformar cuadros de juristas capaces de enfrentar los retos que la

modernidad demanda, en donde no sólo exista la calidad académica y moral, sino el respaldo de docentes juristas con perfil teórico e idóneo para el ejercicio del derecho en el campo de la enseñanza.

2.1 La ciencia del derecho

El inicio de este apartado sirve para citar un pensamiento del jurista Eduardo García Maynez, quien en su obra clásica de Teoría General del Derecho expresa: *¿Qué es el derecho? He aquí lo primero que el estudioso se pregunta, al hollar el umbral de la ciencia jurídica. El problema, lógicamente anterior a los demás de la misma disciplina es, al propio tiempo, el más arduo de todos. Los autores que lo abordan no han conseguido ponerse de acuerdo ni en el género próximo ni en la diferencia específica del concepto, lo que explica el número increíble de definiciones y la anarquía reinante en esta materia*²¹.

La palabra derecho ha sido usada por diversas culturas en la historia de la humanidad, citando como ejemplo el legado de conceptos jurídicos contenidos en el Código Hammurabi, en Egipto antiguo, y los profundos textos escritos por los filósofos griegos y los juristas romanos sin dejar de mencionar la concepción teológica-filosófica de San Agustín o Santo Tomás. “Desde tiempos muy antiguos filósofos y pensadores han sustentado la creencia de que tiene que haber un Derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza

²¹ García Máñez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, editorial Porrúa, México, 2008. 60ª edición, reimpresión, p. 3.

del hombre como ser individual y colectivo. Han esto convencidos de que existía un derecho natural y eternamente válido, y que era independiente de la legislación la convención o cualquier otro expediente imaginado por el hombre...”, así lo expresa Edgar Bodenheimer en su obra *Teoría del Derecho* (Fondo de Cultura Económica 2011). Sin embargo, al hablar de Derecho, *su rasgo más característico lo constituye la reducción de las opciones del comportamiento (convirtiendo cierta conducta en obligatoria)*²².

Para alcanzar una definición del derecho, se recomienda partir del uso lingüístico, es decir, establecer el significado que la palabra Recht tiene en alemán, así como sus equivalentes en otros lenguajes (law, droit, diritto, etcétera). Corresponde establecer si los fenómenos sociales designados con esa palabra exhiben notas comunes, mediante las cuales puedan ser distinguidos de otros fenómenos análogos a ellos, y si esas notas son suficientemente significativas como para servir de elementos de un concepto del conocimiento científico de la sociedad. El resultado de esta investigación podría ser, en definitiva, comprobar que la palabra Recht y sus equivalentes, designan objetos tan diferentes que no es posible abarcarlos bajo un concepto común. Tal cosa, con todo, no sucede con el uso de esta palabra y sus equivalentes. Puesto que si comparamos entre sí los objetos que, en los más variados pueblos, y en los más distintos tiempos, fueron designados como “derecho”, resulta por lo pronto que todos aparecen como ordenamientos de la conducta humana.

²² TAMAYO y Salmorán, Rolando, *Elementos para una Teoría General del Derecho (Introducción al Estudio de la Ciencia Jurídica)*, editorial Themis, México, 2003, reimpresión a la segunda edición, p.p. 253 y 254.

Un “orden” es un sistema de normas cuya unidad ha sido constituida en cuanto todas tienen el mismo fundamento de validez; y el fundamento de validez de un orden normativo es una norma fundante de la cual deriva la validez de todas las normas pertenecientes al orden. Una norma aislada solamente es norma jurídica en cuanto pertenece a un determinado orden jurídico, y pertenece a un determinado orden jurídico cuando su validez reposa en la norma fundante de ese orden²³.

Bajo el contexto acabado de citar y previo a tratar de definir el derecho, es conveniente hacer alusión a lo que es la norma. De aquí se infiere que norma en sentido amplio o lato sensu, se vincula con toda regla de comportamiento, obligatorio o no; mientras que en estricto sentido o stricto sensu implica la regla de conducta que impone deberes y confiere derechos; con lo anterior se pone de manifiesto que el derecho regula las reglas de comportamiento de los seres humanos en sus relaciones entre sí y con el Estado en el entorno social en que se desarrollan, al tiempo que se encarga de establecer los derechos y las obligaciones que en esas relaciones se generan, razón por la que se puede sancionar esa conducta pero en su parte externa, quedando los individuos obligados a cumplir con esas disposiciones que de manera general se imponen para todos.

Al hablar específicamente de la ciencia del derecho, se cita lo escrito por Rolando Tamayo y Salmorán: *Como el operador oracional ‘ciencia’ ocurre en la expresión ‘ciencia del derecho’, esta expresión*

²³ KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, traducción del original en alemán Roberto J. Vernengo, editorial Porrúa, 16ª edición, México, 2009, p.p. 44 y 45.

indica (entre otras posibles) cualquiera de las dos situaciones siguientes (o ambas):

I. Que existen ciertos hombres (denominados 'juristas' o 'jurisconsultos') que se ocupan del estudio, análisis, investigación o descripción de algo, donde ese algo es denominado 'derecho'; y

II. Que existe un conjunto de enunciados (resultado de la labor de los juristas) los cuales versan sobre algo que, de igual modo, es designado por la palabra 'derecho'²⁴.

Edgar Bodenheimer afirma que el derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo, pues trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social. Considera que para evitar la anarquía, el derecho limita el poder de los individuos en cuanto particulares; para evitar el despotismo, frena el poder del gobierno. Es así como aparece el derecho privado, que surge de la limitación legal del poder de los particulares, o grupos privados; mientras que a la limitación legal del poder de los órganos públicos lo denomina derecho público. La función de ambos (derecho público y privado) consiste en la creación de restricciones al ejercicio arbitrario e ilimitado del poder.

Explica el citado autor que sólo una limitación que imponga al detentador del poder la observancia de ciertas normas, es decir, reglas generales de conducta, es derecho; aplicándose la expresión

²⁴ TAMAYO y Salmorán, Rolando, Op. Cit., p. 260.

“reglas generales de conducta” tanto a las normas jurídicas como a las religiosas, morales y consuetudinarias²⁵.

El derecho constituye el objeto del conocimiento jurídico y se entiende como una ordenación normativa del comportamiento humano; considerando por norma aquello que deba ser o producirse, dirigido con intención hacia el comportamiento de otros, ordenando, proponiendo o permitiendo.

Para la filosofía, el derecho es el medio por el cual los hombres tratan de conseguir una situación de certeza y de seguridad, esto es, de orden y de paz en sus relaciones sociales; “una situación que descarte el capricho del individuo y la irrupción fortuita de la fuerza. Pero además, se aspira a que esa situación ordenada y pacífica sea justa”.²⁶

Al hablar específicamente del derecho como ciencia, debe ubicarse el aspecto conceptual de *ciencia*, dentro del que se incorpora el proceso de estudio, investigación, análisis o descripción de algo. Ciencia es el dominio de la especulación o investigación intelectual en que los científicos, teóricos, etcétera, analizan, dilucidan, observan o experimentan (actividad) con el propósito de producir modelos explicativos (conjunto de enunciados). De esta forma, una actividad es reconocida como *científica* cuando produce modelos explicativos (teorías)²⁷.

Íbidem, p. 258

²⁶ RECASENS Siches, Luis, *Filosofía del Derecho*, editorial Porrúa, vigésima edición, México, 2010, p. 19.

²⁷ TAMAYO y Salmorán, Rolando. Op. Cit. Página 233.

Se ha afirmado que el objeto de la ciencia del derecho es el derecho mismo; y que el objeto de la ciencia del derecho lo constituyen las normas jurídicas y la conducta humana, pero sólo en la medida en que está determinada en las normas jurídicas como condición o efecto. Las relaciones entre los hombres únicamente interesan como objeto de la ciencia del derecho, cuando, como relaciones jurídicas, constituyen la materia de un conocimiento jurídico, esto es, cuando se constituyen mediante las normas jurídicas. Así, la ciencia jurídica intenta concebir algo como contenido o determinado por una norma de derecho.

La ciencia, en términos generales, se define como un conocimiento sistemático, metódico y fundado de algo por sus causas próximas. Y si se hace referencia a la ciencia jurídica, consiste en la explicación racional del derecho, incluyendo su descripción y su presentación sistemática.

En ese sentido genérico de la ciencia del derecho se pueden distinguir tres puntos específicos, que vienen a ser como ramas de un tronco común: *la sistemática jurídica, la historia del derecho y la teoría general del derecho.*

La sistemática o dogmática jurídica es el conocimiento ordenado conforme a un sistema de derecho positivo o de alguna parte del mismo. Para la dogmática jurídica el jurista acepta, sin discusión para su estudio, las normas de un sistema, como si fueran “dogmas”, esto es, afirmaciones, que se acatan sin discutir.

Por su parte, la historia del derecho también es un conocimiento descriptivo, pero a diferencia de la sistemática, estudia al derecho positivo genéticamente.

La teoría general del derecho se preocupa por las características generales, comunes y constantes de los fenómenos jurídicos y se interesa por las fuentes formales del derecho, la estructura del ordenamiento jurídico, la vigencia de las normas y su aplicación.²⁸

Una vez analizado el derecho como ciencia, corresponde ahora hablar de la teoría del derecho. Al ubicar la diferencia entre uno y otra, y aplicarla en la práctica de la función del jurista, será más fácil identificar los rasgos que distingan la pertinencia social del jurista docente en su papel de facilitador del aprendizaje de la ciencia jurídica y su teoría.

2.2 Teoría del derecho

El estudio del derecho y su enseñanza son pertinentes cuando satisfacen las necesidades sociales de una colectividad: tener un orden jurídico que genere certeza, paz y seguridad, contar con tribunales especializados que apliquen la norma en la solución de controversias, encabezados por juristas calificados, establecer las bases para la elaboración de teorías y doctrinas jurídicas que permitan una mejor convivencia entre las personas.

²⁸ VILLORO Toranzo, Miguel, *Teoría General del Derecho*, editorial Porrúa, México, 1989, p.p. 9 a 12.

Es así como se explica que el renovado interés por la teoría general del derecho debe situarse dentro de las más legítimas metas y ambiciones del racionalismo jurídico: científicar y humanizar al derecho, tanto en su conocimiento como en su aplicación. La racionalidad jurídica debe alimentarse no sólo de lógica sino también de los ideales de justicia y de las realidades históricas; es decir, la experiencia jurídica se manifiesta y comprueba mediante la racionalidad, y ésta cobra su sentido al responder a una realidad reestructurada conforme a la justicia.

De lo anterior surge la importancia de hablar de la noción moral y racionalista del derecho. Es entonces que aparece la *recta ratio*, que no es otra cosa que la *conciencia moral*. De ella han hablado Aristóteles, Santo Tomás, Cicerón, quien escribió en *La República: Existe una ley verdadera, que es la recta razón, que está de acuerdo con la naturaleza, ley difundida en todos, inmutable e imperecedera. . . Toda enmienda de esa ley sería un sacrilegio, puesto que no está permitido derogar ninguna parte. . . esta ley no es una en Roma y otra en Atenas, ni una hoy y otra mañana, sino que es una sola misma ley, inmutable, eterna y que abarca todos los tiempos y todas las naciones*". El racionalismo subrayó los caracteres de inmutabilidad y universalidad, pues por ellos quería llegar a un orden de respuestas que ofreciera plena seguridad frente a las polémicas humanas.²⁹

La teoría del derecho presenta dos características fundamentales: a) posee un carácter instrumental, ya que se elabora

²⁹ Villoro Toranzo, Miguel, Op. cit., p.p. 24 y 25.

como medio para entender la coherencia de los fenómenos jurídicos, logrando así una mejor comprensión del derecho; b) tiene un carácter artificial, pues se elabora por la mente, partiendo de la realidad que observa. En esta concepción está presente la experiencia, que incluye una actitud dinámica y la razón, que hace posible el juicio y la valoración.

En coincidencia con Recaséns Siches, Villoro Toranzo y Finch, Víctor Manuel Pérez Varela considera que la teoría general del derecho se propone encontrar y aclarar, en general la esencia de lo jurídico: aclarar qué es el derecho, su sentido, sus notas intrínsecas y la diferencia con otras normatividades, además de esclarecer la estructura del orden jurídico y el significado de conceptos clave como *sujeto de derecho*, *deber jurídico*, *relación jurídica* y *derecho subjetivo*, entre otros. Agrega que la teoría general del derecho va a criticar especialmente la ciencia del derecho, que pretende en sus análisis equipararla a las ciencias físico-matemáticas.³⁰

Citando al jurista Miguel Villoro Toranzo, puede decirse que considera la doctrina de Hans Kelsen como la más formalista, respecto al estudio de la teoría general del derecho, ya que en su cuadro de los conceptos jurídicos fundamentales, necesarios en toda realidad jurídica y condicionantes de todo pensar jurídico, ubica: norma, sujeto de derecho, derecho subjetivo, deber jurídico, capacidad jurídica, relación jurídica, validez jurídica, imputación, coacción, valor.

³⁰ Pérez Valera, Víctor Manuel, *Teoría del Derecho*, Oxford University Press, México, julio, 2009, p.p. 13-15.

En el momento de reflexionar sobre la teoría general del derecho, debe tenerse en cuenta que la preocupación sobre la justicia siempre está presente y por ello se reconoce capacidad jurídica a la persona, se condenan como delitos a determinadas acciones u omisiones, se protege al propietario o se limitan sus facultades. Al olvidarse de la justicia, se pierde el sentido más profundo tanto del derecho como de la ciencia jurídica.

Al entrar el jurista en contacto con los hechos, los valora como justos o injustos y cuando se involucran los valores en el problema que genera juzgar esos hechos, deben ejercerse todos los medios al alcance, tanto políticos como jurídicos, de ahí entonces que se diga que un derecho sin política es letra muerta. Existe una política sana, necesaria, inevitable en las relaciones humanas, y es precisamente la que está animada por la justicia.³¹

La teoría general del derecho construye y precisa los conceptos jurídicos fundamentales, atendiendo al tiempo y lugar en que se van presentando las diversas relaciones humanas y a los problemas que van apareciendo en la sociedad; y eso lo logra a través del razonamiento, la observación, experimentación y aplicación de juicios de valor.

Habiendo ubicado e identificado los principales aspectos estudiados por la teoría general del derecho, surge la necesidad de conocer el método utilizado para su enseñanza, lo que dará la pauta para acceder a la pertinencia social del jurista en su faceta de

³¹ Villoro Toranzo, Miguel, Op.cit., p.p. 155-163.

docente, en aras de cumplir con las expectativas que la sociedad demanda.

2.3 Metodología jurídica

Al no ser el derecho una disciplina pura, puede producir normas generales, aplicar éstas a casos concretos y vincularse con la enseñanza o la investigación, involucrándose en todo ello tanto la doctrina como la práctica, lo que da como consecuencia que surjan diversas concepciones sobre lo que es el derecho, lo cual, a su vez, debe encauzarse para establecer la si realmente es pertinente para la sociedad actual la forma de enseñar el derecho en el nivel superior.

De esta manera surge la metodología jurídica, entendiéndose entonces por este concepto la construcción racional y descripción de los procedimientos relacionados con el discurso jurídico.

Cada ámbito de aplicación del derecho tiene una metodología particular, bien para producir normas, a lo que se llama también técnica legislativa, para aplicarlas, trátase de las administrativas o las judiciales, para producir la investigación jurídica o en el ejercicio de la docencia del derecho, en cuyos casos se habla de lo que se conoce como técnica jurídica.

Para arribar a la anterior afirmación es importante, en primer término, definir el vocablo método, que se deriva del latín *methodus*, cuyo significado es: “modo de decir o hacer con orden una cosa”.

El método como tal, consiste en la aplicación ordenada de los medios adecuados para el cumplimiento de un fin o la realización del medio al fin. También se le puede definir como una serie o conjunto de pasos ordenados y sistematizados que tienen como fin llegar a la obtención del conocimiento. Consiste en la manera de lograr un objetivo, la estrategia general que guía el proceso de la investigación con el fin de lograr ciertos resultados.

El filósofo italiano Nicola Abbagnano, citado por el maestro Héctor Fix Zamudio, estima que la palabra “método” posee dos significaciones:

- a. Toda investigación u orientación de la investigación.
- b. Una particular técnica de la investigación.

Concibe también que no existe doctrina o teoría, sea científica o filosófica, que no pueda ser considerada según el aspecto de su orden de procedimiento, al que se le denomina *método*.³²

Al tratado del método se le llama metodología, entendiendo por ésta a la descripción, análisis y valoración crítica de los métodos de investigación. Es el estudio sistemático de los métodos utilizados por una ciencia en su investigación de la realidad. Su objeto consiste en mostrar cómo hay que proceder en las diversas normas del cociente humano, utilizando los variados medios de conocer de que disponemos para llegar a conclusiones, no sólo justas, sino

³² Fix Zamudio, Héctor, *Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, editorial Porrúa, 15ª edición, México, 2009, p.21.

verdaderas. La metodología científica es la parte de la lógica que tiene por objeto el estudio científico de los métodos.³³

Por lo que ve a la metodología jurídica, ésta consiste en el estudio sistemático, descriptivo y analítico de los distintos métodos mediante los que se investiga la ciencia del derecho, utilizando el razonamiento y la lógica para llegar a conclusiones verdaderas.

Para el jurista Héctor Fix Zamudio, la metodología jurídica es *la disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar ese objeto del conocimiento denominado derecho*³⁴. De esta manera puede señalarse que son varias las formas a través de las cuales se estudiará esa rama de la ciencia, dependiendo el campo de acción: la elaboración de la norma, la investigación y el conocimiento de ésta, los problemas respecto a la aplicación de las normas y reglas de derecho y las que se refieren a la enseñanza y el aprendizaje del derecho.

Cabe mencionar, citando el texto que sobre Metodología Jurídica escribieran Jorge Witker Velázquez y Rogelio Larios Velasco, que *no existe un método único para abordar el fenómeno jurídico en sus diferentes momentos de existencia; el estudio de los métodos jurídicos es complejo en cuanto a que la metodología obedece a la concepción que sostienen los juristas, o en su caso, los filósofos del derecho sobre el objeto del mismo; de tal manera que*

³³ Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, editorial Porrúa, séptima edición, México, 2002, p.p. 60 y 61.

³⁴ Fix Zamudio, Op. cit., p. 27.

*han integrado diferentes escuelas como la histórica, la del dogmatismo, la de la exégesis, la del realismo jurídico, la de la jurisprudencia de intereses o la sociológica*³⁵. En ese orden de ideas y atendiendo al campo de acción materia del método jurídico, es que se implementarán los pasos a seguir según la escuela que corresponda.

Por lo que se refiere al motivo del presente trabajo, es menester considerar que el objeto de estudio está relacionado con la investigación, el conocimiento, la enseñanza y el aprendizaje del derecho, pues si bien es cierto el docente de la ciencia jurídica debe tener un conocimiento general de los diferentes aspectos que abarca esta rama (el derecho), es indispensable que su formación esté fundada sobre un método.

Es conveniente mencionar que los principios básicos de la ciencia jurídica se obtienen de los datos adquiridos mediante la experiencia, donde se sistematizan y ordenan racionalmente y pueden revertirse a través del análisis y la deducción.

Toda investigación jurídica requiere de un método que puede apreciarse a través de diferentes enfoques: filosófico, científico, histórico-crítico o comparativo.

El enfoque metodológico o científico se identifica con la técnica jurídica (forma concreta y directa de aplicar los métodos) y constituye el conjunto de instrumentos que tiene que ver con la

³⁵ Witker Velázquez, Jorge y Larios Velasco, Rogelio, *Metodología Jurídica*, segunda edición, Mc. Graw Hill editores, México, 2002, p.p. 216 y 217.

elaboración, investigación y enseñanza del derecho; *las técnicas forman parte de los métodos y son el conjunto de procedimientos investidos de eficacia para lograr las mejores técnicas. El método consta de varias técnicas pero tampoco es un mero conjunto de técnicas*³⁶. Método y técnica van de la mano en lo que respecta a la creación, indagación e instrucción de la ciencia jurídica; se complementan, pues al emplearse un método que tenga que ver con cualquiera de esos tres aspectos, es necesario establecer la técnica a seguir, lo que permite combinar diferentes métodos con datos que aumentan la interrelación metódica en torno al objeto de la investigación.

Y es precisamente cuando se define el método a utilizar en la formación de los juristas, cuando una institución de educación superior está en posibilidad de aportar a la sociedad, profesionales aptos para desempeñar una función pertinente y de utilidad social.

2.4 El derecho y la investigación

Es importante hacer alusión en este apartado a la investigación jurídica, ya que el presente trabajo se encamina a ubicar los retos y perspectivas a que se enfrenta la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana en la formación de los juristas, debiendo establecer el esquema formativo del docente encaminado a trabajar en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho, y precisamente, a través de la indagación de las necesidades del entorno social, es como se pueden identificar los

³⁶ Ponce de León Armenta, Luis. Op. cit., p.p. 62 y 63.

elementos requeridos para lograr la pertinencia de la formación del jurista docente.

Hablar de investigación jurídica, implica hacer alusión a la ciencia del derecho, a la metodología jurídica y a las diferentes técnicas a través de las cuales se puede llegar al conocimiento de aquélla. En ese sentido, conviene mencionar que para el estudio empírico del derecho se puede:

1) Analizar las normas positivas atendiendo a sus fuentes directas, observando códigos, leyes, reglamentos, jurisprudencia e incluso estudiando las costumbres que impactan para la creación del derecho.

2) Dar seguimiento directamente a la actividad de los instrumentos y órganos de aplicación jurídica y su influencia sobre la conducta de los obligados. En este supuesto se analiza la organización real de los tribunales, la actividad que realizan jueces, magistrados y todas las personas que actúan en la práctica procesal judicial.

3) Utilizar los estudios elaborados por profesionales de la sociología, en aras de obtener datos que cuantitativa y cualitativamente permitan llegar al conocimiento del derecho.

El maestro Héctor Fix Zamudio denomina a las etapas mencionadas *empirismo dogmático*, *empirismo pragmático* y *empirismo sociológico*, para elaborar el estudio empírico del derecho, siendo así como el investigador logrará el conocimiento de esta ciencia.

Jorge Witker Velázquez y Rogelio Larios Velasco, resaltan la importancia de la investigación jurídica como actividad científica y consideran necesario determinar desde qué perspectiva se observa el fenómeno jurídico, al cual presentan como un objeto cultural tridimensional atribuyéndole los siguientes caracteres:

a). *Como técnica que resuelve conflictos o controversias jurídicas;*

b). *Como expresión del poder; y,*

c). *Como valor que aspira a una utopía de equidad, convivencia y paz entre los individuos y grupos sociales de un país determinado. Es decir, una de las técnicas del fenómeno jurídico comprende el análisis de su realidad histórica, humana y social, en donde la razón es el ingrediente básico utilizado por el jurista .*

En resumen, un investigador del derecho puede, metodológicamente, acercarse a su tema-problema con cualquiera de las tres vertientes descritas: norma, hecho y valor o interés protegido; es decir, una investigación puede ser dogmática o teórica, empírica o sociológica y axiológico-filosófico-jurídica³⁷. Desde esa perspectiva, es como surgen los métodos, corrientes o líneas de investigación: formalista o dogmático; sociológico, realista o empírico; y, jusnaturalista o axiológico.

La investigación jurídica engloba el esfuerzo que hace el jurista por entender al derecho en su relación teórica con los

³⁷ Witker Velázquez, Jorge y Larios Velasco, Rogelio, Op. cit., p.p. 241 a 244.

*fenómenos sociales; es decir, es el proceso por medio del cual se obtiene información fidedigna, relevante e imparcial de un tema jurídico determinado, mediante la aplicación de métodos y técnicas*³⁸.

Los autores consultados, cuyas teorías se han presentado en líneas precedentes, coinciden en señalar que toda investigación jurídica debe identificarse como dogmática, es decir, entendiendo el problema desde un punto de vista formal, donde se analizan las normas que integran un sistema jurídico en atención a sus orígenes. También es posible que la investigación se enfoque al aspecto sociológico, desde cual el investigador analizará los diversos factores culturales, sociales e incluso de costumbres; de igual manera, el jurista investigador puede encauzar su línea de indagación hacia factores axiológicos, ponderando el funcionamiento de las instituciones y los usos y costumbres que han imperado en una determinada sociedad, para, en base a ello, resolver la problemática jurídica motivo de la investigación.

Esta idea pone de manifiesto el fin que toda actividad indagatoria pretende: elaborar una reseña, presentar un informe, diseñar, producir y elaborar leyes, tesis de jurisprudencia, sentencias, laudos, convenios judiciales y extrajudiciales, ensayos, artículos, ponencias, monografías, tesis, tesinas, manuales, compendios, tratados, informes, dictámenes técnico-jurídicos, diccionarios y enciclopedias jurídicas.

³⁸ García Fernández, Dora. *Manual para la elaboración de tesis y otros trabajos de investigación jurídica*, editorial Porrúa y Universidad Anáhuac, Facultad de Derecho del Norte, cuarta edición, México, 2011, p. 2.

El jurista, en su misión de investigador, debe identificar y conocer los aspectos sobre los cuales enfocará su trabajo. Para ello, es necesario que plantee una metodología de la elaboración del derecho, según lo que pretenda; conozca los métodos de investigación y posea conocimientos en el área de la ciencia jurídica; ubique los problemas metodológicos relacionados con la aplicación de las reglas y normas del derecho; y, si considera que su investigación ha de impactar en el área de la docencia, hará uso de la metodología de la enseñanza y el aprendizaje del derecho.

El encargado de la investigación jurídica recibe el nombre de *jurista investigador*, quien debe estar a la vanguardia en el conocimiento de los instrumentos modernos de la investigación, sin dejar de lado las técnicas derivadas del uso de la tecnología o incluso de otras disciplinas como las matemáticas o la física, las que hasta el momento han sido útiles en el terreno de la documentación jurídica.

La investigación jurídica, al concebirse como un proceso para llegar al conocimiento de la ciencia jurídica, está conformada por varias etapas que son:

1. La que implica definir el objeto motivo de la investigación,
2. La que se refiere a la programación y determinación de los contenidos y medios de la indagación,
3. La que comprende la realización y el desarrollo de la investigación,
4. La que tiene como finalidad concentrar y registrar los contenidos de la etapa de la última revisión; y,

5. La que aplica los resultados obtenidos.

Cuando se tienen las bases para investigar el derecho en todo lo que significa y representa, se accede con mayor facilidad a la planeación del proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica en el ámbito superior, pues como se ha mencionado en líneas precedentes, dicho proceso debe adecuarse a las necesidades actuales de la sociedad y las personas que la habitan para lograr su pertinencia. De esta manera, el jurista docente estará en posibilidad de desempeñar su función de una mejor manera en pro de su comunidad.

2.5 Enseñanza y aprendizaje de la ciencia jurídica

Los métodos de enseñanza-aprendizaje han evolucionado de acuerdo a los requerimientos de la sociedad. El área de la ciencia del derecho no se encuentra ajena a esta situación, por ende, con la finalidad de lograr la pertinencia social en la formación del jurista docente egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nicolaita, se hace indispensable hacer mención en este trabajo de lo que significa enseñar y aprender y los objetivos que se pretenden en el proceso que involucra a estas dos acciones cuando se trata de formar juristas en el ámbito de la docencia.

Aprender implica un proceso a través del cual se adquieren o perfeccionan conocimientos, alternando teoría y práctica, en donde intervienen vivencias, investigaciones y en ocasiones la guía de personas que cuentan con los recursos necesarios para influir en la adquisición de nuevos conceptos sobre el entorno.

La enseñanza puede ser concebida como animación, ayuda o estímulo para facilitar el aprendizaje de los demás. La acción de comunicación, en la cual las decisiones se toman de forma transparente, respetando al otro, buscando la transformación de sí mismo y del otro. Consiste en la forma mediante la cual se despierta el interés de otras personas para que obtengan nuevos aprendizajes. También puede ser concebido como la vía para facilitar el conocimiento de otros individuos.³⁹

La enseñanza-aprendizaje del derecho es uno de los puntos más importantes de los nexos entre la educación y el derecho. También puede ser la transmisión del conocimiento de las normas de carácter jurídico que existen en una sociedad dada, además de las reflexiones que sobre las normas jurídicas, los principios que las inspiran, sus defectos, su contenido, etcétera, han realizado los juristas en distintas épocas.

Es en esta perspectiva en la que al analizar el derecho, cuestionarlo, criticarlo, es decir reelaborarlo, en la que se forma una ideología jurídica, lo mismo que cuando simplemente se transmite como un conocimiento ya elaborado destinado únicamente a ser memorizado. En ambas posturas pedagógicas se crea ideología jurídica: en la forma crítica y participativa para formar abogados del progreso en la ciencia jurídica y del cambio social; en tanto que en la

³⁹ Bélair, Louise, *La Formación Profesional del Maestro. Estrategias y Competencias*, Fondo de Cultura Económica, tercera reimpresión, México, 2012, p.p. 89 a 90.

pasiva y dominante se forman técnicos en la aplicación del derecho, al servicio del orden establecido.⁴⁰

El aprendizaje del derecho requiere una metodología que problematice la interacción maestro-alumno⁴¹. Desde este enfoque, es indispensable que al estudiar la ciencia del derecho y lo que ésta implique, se hable de la enseñanza, entendida como el proceso mediante el cual se transmite o facilita el conocimiento; y del aprendizaje, concebido como la forma mediante la que se adquieren o amplían aspectos inherentes al derecho.

La enseñanza se encuentra vinculada con la investigación, tanto así, que en las instituciones de educación superior del área del derecho, los académicos pueden ser al mismo tiempo investigadores y docentes. *Sólo con el auxilio de la investigación, la enseñanza del derecho puede proporcionar resultados satisfactorios, ya que la impartición de conocimientos estrictamente exegética se traduce en conocimientos estáticos y superficiales. La compenetración entre la investigación y la docencia resulta evidente, ya que el estudioso de una disciplina, o sea, aquel que enriquece constantemente sus conocimientos está capacitado para impartir con mayor precisión las enseñanzas de la propia disciplina, y por otra parte, el mismo investigador pone a prueba sus conocimientos en la actividad docente, en su contacto permanente con los alumnos⁴².*

⁴⁰ Ibarra Serrano, Francisco Javier, *Docencia Jurídica*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2001, p. 57.

⁴¹ Witker Velázquez, Jorge y LARIOS Velasco, Rogelio, Op. cit, p.p. 236-238.

⁴² Fix Zamudio, Héctor, Op. cit, p.p. 85 a 87.

La orientación fundamental de la enseñanza de la ciencia jurídica debe ser teórica y práctica, siendo prioritario que se inicie con la primera y después se continúe con la segunda.

En esta última es conveniente la realización de seminarios y trabajos en equipo, dirigidos por profesores que estén familiarizados con la investigación, que propicien la participación de los alumnos. Se conforman así los equipos de investigación, coordinados generalmente por el jurista en su faceta de investigador y docente, que preparan la documentación necesaria para la enseñanza, a la que se le llama material didáctico y que sirve como herramienta en el proceso de instrucción de la ciencia del derecho.

Los equipos de trabajo que estudian, analizan y plantean soluciones respecto a los problemas relacionados o derivados de la aplicación, interpretación o creación de la norma jurídica, pueden funcionar en tres niveles: los primeros años de la licenciatura, los últimos grados de ésta y en los institutos de investigación donde se cursan maestrías o doctorados. En todos ellos se produce de manera eficaz la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia del derecho.

En el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho se involucran el jurista docente, los estudiantes y las instituciones de educación superior (incluyendo en éstas las escuelas, facultades e institutos de investigación jurídica) y el producto obtenido forma parte de la cultura jurídica que repercute en legisladores, administradores públicos, jueces, magistrados, investigadores y científicos del derecho.

Instructores y aprendices de la ciencia jurídica necesitan emplear su intelecto, raciocinio, estudio y reflexión para cumplir con su misión de enseñar y aprender, sustentando su relación en un ambiente de respeto, solidaridad, cooperación, igualdad, tolerancia, cordialidad y paz; en donde también aparece, indiscutiblemente, la investigación, pues tanto unos como otros (docentes y estudiantes) la realizan y la relacionan con las diversas áreas del derecho, lo que a su vez impacta en beneficio de la comunidad a la que pertenecen, logrando así la pertinencia social del proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica en el ámbito de la educación superior, donde el jurista docente asume un papel fundamental.

2.6 Docencia jurídica en el nivel universitario

Si se logra consolidar un proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica en el nivel superior acorde a las necesidades del entorno social en que se desarrolla, es factible que se genere la pertinencia social en el ámbito del derecho y tratando de agrupar los elementos involucrados para lograr verdadera calidad en la formación profesional de los expertos del derecho, se considera de vital importancia hablar de la docencia jurídica en el ámbito universitario.

A nivel de diccionario se identifica a la docencia con la enseñanza y por tanto el docente es aquel que imparte enseñanza o docencia, lo cual nos lleva a analizar este concepto de enseñanza que desde hace tiempo está ligado indisolublemente al aprendizaje, es decir, no se puede hablar solamente de enseñanza o de aprendizaje, sino que es un binomio que durante mucho tiempo ha

sido indisoluble y que implica que no puede haber enseñanza sin su efecto el aprendizaje. Pero en cambio sí es posible pensar en un aprendizaje al margen o incluso en contra de la enseñanza y por ello, ha venido evolucionando el concepto. Enseñar significa mostrar algo a alguien, se trata de una acción a partir de la cual un docente pone de manifiesto los objetos del conocimiento al alumno para que éste lo comprenda⁴³.

En el punto anterior se puso de manifiesto que el proceso enseñanza-aprendizaje va de la mano con la investigación y ahora se agrega que la acción de enseñar está íntimamente relacionada con la función docente, lo que da como consecuencia considerar que el docente es el profesional de la educación que se encarga de facilitar a los estudiantes el aprendizaje.

En el ámbito universitario la docencia se vincula con la actividad realizada por una persona, llamada comúnmente docente, que coadyuva en la transmisión del conocimiento respecto de otra u otras, a las que se denominan dicentes, que aprenden determinadas teorías, técnicas e incluso artes.

El doctor Francisco Javier Ibarra Serrano habla de tres estilos de docencia: *el directivo o autocrático*, en el que el docente impone, protege, adoctrina y dirige; *el no directivo o anárquico*, mediante el cual se abandona a los alumnos a su suerte, sin prestar importancia al contenido, al método y a la evaluación, manteniendo una actitud pasiva; y *el mixto o democrático y permisivo*, por medio del cual el

⁴³ Ibarra Serrano, Francisco Javier. Op. cit, p.p. 25-26.

docente pretende estimular al alumno para lograr el autodidactismo o la construcción del conocimiento, se da confianza al estudiante para que no dependa del maestro, en ocasiones explica y da instrucciones, otras veces dicta toda una conferencia, orienta, sugiere, propone, tratando siempre que el alumno tome decisiones por sí mismo, se corresponsabilice y aprenda, pasando de un aprendizaje individual a uno grupal. Es pertinente reconocer que en las facultades de derecho generalmente se presenta el estilo autocrático, buscando transformar el método utilizado por el docente en las instituciones de educación superior en que se enseñe lo relativo a la ciencia jurídica.

Hablando de la docencia en las facultades de derecho, es oportuno comentar la importancia de analizar la calidad de los docentes y el impacto que ésta tiene en el proceso formativo de los juristas. Por ello es importante considerar los siguientes aspectos:

- ✓ La formación tanto profesional como ética con que cuente el docente, pues ello impacta de manera directa en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho y en el ámbito social en que ejercerán los futuros juristas.

- ✓ La aptitud del docente en el ejercicio de su función académica, toda vez que su misión es facilitar el aprendizaje de los estudiantes.

- ✓ La capacidad académica de quienes aspiren a desempeñarse en tal función.

✓ La disponibilidad de tiempo que posea la persona que se dedique a la función docente, sea de medio tiempo o tiempo completo. En esa medida será más eficiente su trabajo.

✓ Los mecanismos de selección que se empleen por las instituciones de educación superior para elegir a los docentes.

✓ La formación continúa de los docentes, que debe atender las exigencias de la sociedad según la época, el momento y la disciplina de su área de trabajo, sin dejar de lado su actualización pedagógica.

✓ La creación de centros de estudios o academias de pedagogía en ciencias jurídicas en los que se prepare de manera sistemática a quienes aspiren a realizar actividades docentes de carácter jurídico.

✓ La necesidad de evaluar periódicamente la labor académica del docente, lo que debe estar a cargo de las comisiones dictaminadoras, las que sin perjuicio de su estabilidad necesitan examinar el trabajo de los encargados del proceso enseñanza-aprendizaje.

✓ Es importante implementar mecanismos de estímulos e incentivos que motiven el interés por mejorar el perfil del docente.

✓ El docente de la ciencia jurídica necesita concientizarse sobre la importancia de actualizar las estrategias e instrumentos didácticos y procurar que su desempeño esté a la vanguardia respecto a la evolución misma del derecho.

✓ El compromiso que el docente tiene con la sociedad se refiere a propiciar que la formación de los alumnos sea tanto teórica como práctica, basándose siempre en la premisa de que el derecho

constituye un instrumento de paz y de justicia y es un medio eficaz del desarrollo de los cambios sociales.

✓ El docente debe fomentar en los estudiantes el estudio, la investigación y la práctica del derecho, sin descuidar la atención que requiere proporcionarle como tutor en aquellas cuestiones de índole personal, que impidan que el educando adquiera el aprendizaje planteado.

✓ Es imposible dejar de lado el sistema de competencias, dentro del cual el docente jurídico tiene la obligación de preparar a los estudiantes atendiendo a la conveniencia de sus habilidades para el ejercicio de la práctica como juristas: postulancia, función notarial, juzgador, administrador público, etcétera.

✓ La vinculación representa otro de los factores que debe atender el docente de derecho, ya que se requiere que coadyuve con las instituciones de educación superior de las que forma parte a crear mecanismos que fortalezcan las relaciones con centros educativos, escuelas de derecho e institutos de investigación locales, nacionales e incluso internacionales, en los que participen tanto profesores como alumnos con el objeto de confrontar ideas y elevar el nivel académico de unos y otros, que redunde en la excelencia del proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica⁴⁴.

Atendiendo a los puntos descritos en líneas anteriores, conviene destacar la trascendencia de la docencia jurídica en nuestros días, así como la gran responsabilidad que recae sobre las personas que ejercen la función docente en las instituciones de

⁴⁴ Fix Zamudio, Héctor, Op. cit., p.p. 163 a 173.

educación superior encargadas de formar juristas, ya que sólo de esta manera se consolidará la pertinencia social de la formación del jurista docente para atender las demandas de un conglomerado de personas que busca la justicia social.

En base a lo anterior, se hace necesario que dentro de las instituciones de educación superior encargadas de preparar profesionalmente a quienes han de dedicarse al ejercicio del derecho, se asuma el compromiso de transformar los mecanismos e instrumentos metodológicos, así como la actitud que el docente debe tener dentro del aula universitaria, sin descuidar la preparación pedagógica, la capacitación y actualización constante; al igual que el vínculo de cercanía y atención con el estudiante, procurando estar pendiente de sus necesidades, identificando sus destrezas, habilidades y limitaciones; y fortaleciendo sus capacidades en aras de aportar al entorno social personas doctas en la ciencia del derecho que contribuyan a alcanzar una mejor sociedad.

CAPÍTULO 3

LA ÉTICA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Procure no ser un hombre con éxito, sino un hombre con valores.

Albert Einstein.

El argumento de la pertinencia social de la formación del jurista docente dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo no solo se enfoca al perfil académico y teórico que debe poseer tal profesional de la ciencia del derecho, también se vincula con la línea de la ética y los valores, por ello este tercer capítulo da inicio con el estudio de la ética desde el punto de vista conceptual, comenzando así a comprender las implicaciones del tema en el contexto de la educación superior en el área del derecho en la época actual.

3.1 Aspecto conceptual del vocablo ética

En primer término se menciona que la palabra ética, desde el punto de vista etimológico, significa moral, costumbre. Se deriva del griego *ethos* que quiere decir manera de hacer o adquirir las cosas, costumbre, hábito; y del sufijo *ico*, lo relativo a. Se refiere a la rama de la filosofía que estudia la conducta moral del hombre, su modo de ser, de juzgar sobre los actos buenos y malos, de lo que está bien y lo que está mal. Así, en esa cultura (griega) la ética calificaba como

aceptables o no las costumbres habituales de los integrantes del grupo social.

Por su parte, entre los romanos, se traducía este vocablo por *philosophia moralis* y luego simplemente *moralis*, que es lo relativo a los *mores* y acorde con ellos y la *moralitas* (moralidad) el carácter de un hombre y de sus actos.⁴⁵

Antiguamente, se dio función adjetiva (no sustantiva) a la palabra, usándola para calificar los caracteres estimables de los comportamientos humanos ordenados. Se consideraba como un esquema interpretativo y explicativo de la realidad, en permanente revisión, que actuaba como mediador entre la realidad y el pensamiento.

Una comprensión ulterior del término ética adquirió visión más específica, al ocuparse del comportamiento moral y jurídico, reflexionando sobre la libertad de las acciones humanas, la moral, la rectitud de las costumbres (lo bueno, lo honesto, lo justo). Esa sistematización, se concibe en un doble orden de valoraciones:

- a) Los actos humanos en relación al sujeto mismo de la acción (consideración subjetiva); y,
- b) Los actos en relación a otros sujetos (consideración objetiva). Estos últimos constituyen el campo propio del Derecho.

En el ámbito de la filosofía, algunos autores, particularmente desde Schelling a Hegel, han designado con el término *ethos* a la

⁴⁵ <http://etimologias.dechile.net/?e.tica>.

raíz común del *derecho* y de la *moral*, entendiendo que el *ethos* otorga sustento y unidad a ambos órdenes normativos.

Rodríguez Luño ha conceptualizado a la ética como *parte de la filosofía que estudia la moralidad del obrar humano*; es decir, considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos. Es parte de la filosofía en tanto estudia a la luz de la razón, las exigencias morales que se derivan de la naturaleza humana. Cuando la ética parte de postulados inaccesibles a la razón, deja de ser ciencia filosófica para transformarse en ciencia teológica⁴⁶.

La ética constituye una disciplina de la filosofía, delimitada como un saber que estudia el comportamiento humano. También puede decirse que la ética se entiende como la forma a través de la cual se analizan las virtudes del hombre, adquiridas mediante los usos y costumbres.

En una concepción más moderna, Fenando Savater, en su “*Ética para Amador*” dice: *A ese saber vivir, o arte de vivir si prefieres, es a lo que llaman ética.*

De lo anterior se deduce que la ética se concibe como una rama de la filosofía, encargada de estudiar, en base al análisis y el razonamiento, el comportamiento de la persona, desde un aspecto de la moral, determinando sus actos como *buenos o malos*, tratando de obtener resultados universales.

⁴⁶ Drnas De Clement, Zlata, “La Dimensión Ética de la Enseñanza del Derecho Internacional”, Trabajo publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba-Argentina*, Vol. 7, números 1 y 2, páginas 89 a 110.

En base a lo expuesto y con relación al tema motivo de la presente investigación, se puede decir que la ética contribuye a estudiar el comportamiento del jurista docente para encauzar su actividad desde el punto de vista de los valores, a fin de lograr que su actividad sea pertinente socialmente y coadyuve a la formación de juristas que permitan el progreso de una colectividad.

3.2 Referencia histórica de las doctrinas éticas

Habiendo identificado el concepto de la ética, es conveniente citar las referencias históricas relativas al tema en cuestión, hecho lo cual se identificará un elemento más para lograr la pertinencia social de la educación superior en el ámbito del derecho y la formación del jurista docente.

Desde el siglo V antes de Cristo, en la Hélade, *los sofistas* (profesores ambulantes especialistas en oratoria y retórica, considerados los sabios, amantes de la sabiduría, quienes estaban a la búsqueda de alumnos para enseñar) fueron los primeros en intentar explicar las causas y procesos de la realidad mediante un saber racional. Uno de los más importantes Protágoras de Abdera (485 a 411 a de C.) da creación a la frase: *El hombre es la medida de todas las cosas; de las que son en tanto que son, y de las que no son en tanto que no son*. Esta frase implica una cierta visión ética: si el hombre es la medida de todas las cosas, entonces es correcto hacer cualquier cosa. No hay nadie más que el sujeto para definir qué es lo

bueno y qué es lo malo, y no existe la posibilidad de un consenso o una ley universal⁴⁷.

El gran *Sócrates*, filósofo griego de la edad antigua, a quien se le denomina *el Padre de la Ética*, intentó resolver el problema de la conducta interna del hombre tratando de llegar a la verdad por medio del discurso y el lenguaje estructurado y racional. Salía a las calles de Atenas, interactuaba con todas las personas que podía: desde el zapatero hasta el político y los interrogaba sobre la justicia, el bien, la verdad, la virtud; y mediante el método mayéutico pretendía hacer nacer la verdad del otro. Es así como llega a la conclusión de que los hombres piensan que saben algo que en realidad no saben; mientras que él sabe que no sabe, es decir, que ignora. Lo que lo lleva a concluir que sabe algo que los demás no logran descubrir. Los valores más altos en su ética son el bien y la virtud, efecto necesario del autoconocimiento, lo que permitirá al hombre ser libre, saber en realidad cuál debe ser su camino. Pese a morir envenenado, sentenciado por una pena impuesta por el Estado, como producto de sus ideas, su legado persiste: la concordancia entre pensamiento y acción, ya que siempre defendió su dignidad moral y su congruencia ética.

Platón, el mejor discípulo de Sócrates, no se enfoca tanto como su maestro en el terreno de la ética, sin embargo, es su mejor intérprete y escriba y ha transmitido las enseñanzas de su mentor a la humanidad entera.

⁴⁷ Ojeda, María Eugenia; Arizmendi, Paula; Rivero, Enrique, *Ética. Una visión global de la conducta humana*, Pearson Educación, México, 2007, p. 180.

El filósofo *Aristóteles*, uno de los más connotados alumnos de Platón, alcanza en su *Ética a Nicómaco* la mayor reflexión respecto a la virtud, el bien y la verdad. El más alto bien que puede alcanzar una persona es la felicidad (*eudemonía*), existencia de un estado óptimo en la vida del individuo, lo que sólo se logra mediante el equilibrio. Todo exceso es malo, pues conducirá a la infelicidad, debiendo el hombre buscar alcanzar el justo medio. Su doctrina exalta los valores de equilibrio, orden y virtud; considerando dos condicionantes para que pueda llegar a ser plenamente feliz: la seguridad económica (el hombre debe cubrir sus necesidades básicas para ser feliz) y la libertad personal (para dedicarse a aquello que le cause felicidad). La ética aristotélica concibe que la mayor facultad del hombre es la racional y que éste es feliz cuando hace uso de sus capacidades. Por tanto el hombre sólo será feliz haciendo uso de su razón (capacidad intelectual) y esto le producirá una felicidad duradera.

Al producirse la invasión de Alejandro Magno a gran parte del territorio europeo, la llamada ética universalista promovida por Sócrates, Platón y Aristóteles, toma otro cauce, dejando de ser metafísica para convertirse en reflexión moral, convirtiéndose en una ética subjetiva. Es así como aparecen las *escuelas helenísticas o socráticas menores*, cuyo común denominador es la relativización de la verdad. Entre ellas pueden numerarse las escuelas de *los cínicos* (no se enganchaban a ningún valor; para ellos no poseían importancia la familia, la sociedad, ni la polis). Existían también *los cirenaicos* (su valor supremo lo constituía el placer, pero limitado a un territorio en que le permitiera al sujeto ser dueño de él. Era

indispensable el control y el equilibrio, pues el placer desbordado se equiparaba al vicio). De igual forma se contaba dentro de esta escuela a la *doctrina del epicureísmo*, cuya teoría se divide en tres partes: ética, canónica y física. Respecto a la primera, su estructura axiológica se montaba sobre la base del problema de la felicidad, a la cual reconocía como el bien supremo, a la finalidad que debía llegar todo hombre y radicaba en la búsqueda del placer, sin poder mezclar el dolor; considerando que el sabio era la única persona que podía llevar el placer a su máxima manifestación.

El cristianismo, más que una filosofía, se constituyó como una forma de vida, como un sentido y una finalidad en la vida del hombre, que ofrecía una vida eterna, una promesa de vida después de la muerte. Se muestra como una religión de pobres y desposeídos, donde se habla de la absolución de los pecados y del arrepentimiento. Además trata de encontrar explicaciones racionales sobre la existencia de Dios. Dos de sus principales exponentes fueron:

San Agustín, considerado como el teólogo más importante de la Patrística. Los temas que predominantemente trata son Dios y el alma, siendo su preocupación fundamental el aspecto divino. Su estructura teórica se basa en el vínculo indisoluble entre el conocimiento y el amor. También pone de manifiesto la relación inquebrantable entre el hombre y su creador, Dios, quien por amor realiza el acto de la creación humana. Su obra más importante se denomina *La ciudad de Dios* y considera que el elemento esencial para que la historia tenga un sentido es la figura de Dios.

Santo Tomás. Concebido el máximo exponente de la escolástica; amante de las letras, el saber y Dios. Teórico, cristiano, analista de la filosofía aristotélica, considera que la finalidad de toda existencia humana es llegar a la felicidad, concebida desde un estado contemplativo, que permite conocer la verdad eterna, lo cual logra mediante el equilibrio y el justo medio y el criterio para llegar a éste es Dios y la fe. Enuncia la separación entre el pensamiento filosófico y el teológico, que al final llegan a un mismo sendero: la verdad, a través de la razón y la fe.

Con el paso de los años se crean espacios en donde se lleva a cabo una tarea reflexiva, lo que aunado al hartazgo de las personas de vivir bajo el dominio de la iglesia y al debilitamiento del Imperio Romano de Oriente, dan como consecuencia el nacimiento de una nueva forma de ver al hombre. Es así como aparece el *renacimiento*, época en que los hombres comienzan a reflexionar acerca de los cánones impuestos por la iglesia, e inicia la reforma luterana, sin dejar de creer en la existencia de un ser superior, pero alejados de la mística y lo sobrenatural que tanto había defendido aquélla. En esta etapa se produce la creación e investigación científica, la cultura y representación artística y el intercambio comercial. Los principales exponentes de esta filosofía y la nueva política fueron *Nicolás Maquiavelo* y *Tomás Moro*, entre muchos otros.

Ya en la *época moderna* y con nuevos paradigmas, puede destacarse la presencia de *René Descartes* en el terreno de la filosofía, quien se preocupaba por encontrar un sistema para llegar al

conocimiento apodíctico. Es en ese momento que se cuestiona todo lo existente a través de un orden, de un método que muestre la serie de inferencias lógicas que no podrán ser contradichas si se utiliza de manera correcta el sentido común, la lógica y la razón, siendo su objetivo el desarrollo, la ciencia y el progreso.

Immanuel Kant dio lugar a la ética kantiana, basada en el formalismo; pugnaba por separar la creencia del terreno del conocimiento objetivo para lograr actuar bien; es decir, actuar moralmente, acorde a la razón, debiendo gobernar sentimientos, afectos y pasiones, pues sólo es moral aquello que sigue al deber ser. Su doctrina enuncia dos órdenes o imperativos: 1) *Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal*; 2) *Obra de tal modo que uses a la humanidad siempre como un fin y nunca como un medio solamente*. Estos imperativos categóricos apelan a una decisión moral tomada racionalmente. Las inclinaciones deben ser descartadas con el fin de que la razón pueda gobernar universalmente.

La *escuela de la sospecha*, llamada así por el hermeneuta Paul Ricoeur en 1913, da cuenta de los problemas y lo irreal que eran los presupuestos destacados por la modernidad, considerando que había algo de mentira en los discursos de la época, gestando una fragmentación histórica, filosófica y moral, que llega hasta nuestros días. Su aportación más importante será en *la desacralización de la razón como fundamento de la ética*. Los principales seguidores de esta filosofía son:

✓ *Friedrich Nietzsche*, filósofo alemán creador de la obra *La genealogía de la moral*, a través de la que explica el porqué de la existencia de una falsa conciencia moral e intenta demostrar su teoría. Considera que el hombre sufrió una inversión de valores a partir de la escuela socrática y con la implantación del cristianismo como religión oficial. En ambos casos se elimina la voluntad de poder y se apela a una debilidad en los actos y el pensamiento. Se inclina por una transvaloración (vuelta al origen), por volver a instaurar al hombre con mayor voluntad de poder en el rango de lo mejor, dejando de lado cualquier tipo de debilidad.

✓ *Karl Marx*. Veía en la filosofía la posibilidad de un cambio de las estructuras sociales, pues consideraba que el motor de la historia lo constituía la lucha de clases sociales (pobres contra ricos). En su obra *Manifiesto del Partido Comunista* habla del desequilibrio del sistema capitalista y de la necesidad de igualar al proletariado con la clase adinerada. Denuncia la falsa conciencia social en la que se encontraba el hombre, el supuesto equilibrio social y la completa democracia que se anunció en la modernidad, a la cual sólo concebía como una ilusión. Su propuesta es humanista, pretendiendo recuperar el sentido humano y dotar a cada hombre de libertad; considera que el trabajo es el medio de realización del hombre y al dejar de ser éste alienado, el individuo podrá ser pleno, ya que trabajará en lo que desee y será feliz. Plantea reformar las estructuras sociales proponiendo la creación del sistema socialista, en el que no exista ni la propiedad privada ni la lucha de clases.

✓ *Sigmund Freud*. Se le ha llamado el *Padre del psicoanálisis*. Rompe con la tradición de la filosofía de la conciencia.

Concibe la razón como eje rector tanto del pensamiento como de la conducta y enuncia la existencia de un elemento inconsciente en la estructura psíquica, el que en realidad domina la personalidad, llegando a considerar que *no somos libres, que somos sujetos determinados por nuestro inconsciente*.

En el *siglo XX* se han experimentado grandes transformaciones en la historia de la humanidad, las que han provocado que las teorías filosóficas de épocas anteriores se vean limitadas para resolver la problemática de la sociedad actual.

Acontecimientos como las dos guerras mundiales y el holocausto generaron una transformación en el pensamiento y sentaron las bases para creer que el hombre no progresaba moralmente, razón por la cual teóricos como *Walter Benjamín, German Cohen, Martín Buber y Emmanuel Levinas* plantearon reformular la ética, considerando que *la razón excluía todo lo que no fuera razonable*.

El problema de la exclusión fue planteado por *Michel Foucault*, quien en su libro *Historia de la locura en la época clasista* habla de la segregación que la razón occidental impuso sobre ciertas minorías desprotegidas: locos, mujeres, niños y homosexuales. También *Jacques Derrida* habla de la sociedad occidental como excluyente desde su pensamiento mismo; la tradición filosófica ha sido *falagocéntrica*, esto es, se ha basado en el *logos* (razón, pensamiento lógico, auto reflexivo); mientras que la filosofía ha sido *falocéntrica* (ha basado su fuerza en el género masculino, el verdadero filósofo debe ser hombre blanco, de edad media, con

discurso coherente y racional), quien no reúna estas características, será un ser humano irracional, *de segunda categoría*.

El *existencialismo* se concibe como un movimiento filosófico que basa su teoría en la existencia real y concreta del individuo, en la vida cotidiana y pretende alejarse del pensamiento teórico abstracto; comienza en la superficie, en el cuerpo del hombre y de la mujer. Su principal precursor es el danés *Sören Kierkegaard*, quien sostenía que el hombre debe tomar tres decisiones existenciales, que lo llevarán a las siguientes etapas: *Estadio estético*. Decide quedarse en el nivel de objetos sensibles, conformándose con lo físico y lo sensorial. *Estadio ético*. Se instala en el ámbito intelectual, en la construcción normativa que la sociedad dicta. *Estadio religioso*. Abandona las incertidumbres intelectuales y decide saltar a la fe y ser salvado de esta manera.

Otro de los exponentes de esta doctrina es *Jean Paul Sartre*, quien representa al *existencialismo ateo*. Para esta corriente el hombre es el único ser en el mundo en el cual la existencia precede a la esencia, la que se conforma respecto a una libertad absoluta. Su postura filosófica la sintetiza con la frase *estamos condenados a ser libres*; todo depende de la absoluta posibilidad de elección de uno mismo; en donde se mezcla también la *responsabilidad*, puesto que se traduce como la carga que la libertad conlleva; al mismo tiempo es pertinente resaltar que uno elige para sí y para el mundo.

La *ética feminista*. Se basa en una estricta igualdad entre géneros a fin de proporcionarle a la mujer el lugar del que carece en la sociedad, ya que desde la edad antigua la mujer era considerada

como un ser inferior al varón, incluso se le llegó a concebir como de segunda generación. El feminismo defiende la libertad de la mujer y lucha porque le sean reconocidos derechos como al voto, al trabajo, al estudio, a su propia libertad y autonomía; busca dignificarse en su calidad de género y ser respetada en sus ideas, acciones e integridad física. Algunas de sus principales exponentes son Alexandra Kolontai, Simone de Beauvois, Luce Irigaray, Julia Kristeva, Helene Cixious, Elaine Morgan, Juliana González y Graciela Hierro, entre varias más.

La ética del discurso. Plantea al lenguaje como el concepto clave de la filosofía del siglo XX, basado en la racionalidad que debe existir entre los sujetos, donde los ideales de la modernidad siguen siendo la libertad, la igualdad, la fraternidad. El precursor de esta teoría es Jürgen Habermas, la que fundamenta en el lenguaje y la razón discursiva, cuyo objetivo es el consenso entre los individuos, después de exponer sus respectivas posturas.

Filosofía de la liberación. Movimiento filosófico surgido a finales de los años setenta en Argentina, que posteriormente se presenta en Latinoamérica. Surge de la conciencia de la situación de miseria y opresión de los pobres o miserables respecto de los ricos u opresores, reconociendo la necesidad de una transformación, que sólo puede darse a través de un movimiento que involucre la teorización ética y la praxis. Se basa en cuatro horizontes esenciales: político (revalora si es adecuada la situación política y social mundial y qué cambios deben experimentarse para que el otro deje la miseria); erótico (pugna por un cambio inmediato desde las

relaciones familiares y los géneros, acabando con el machismo y la postura de que la mujer constituye un hombre negativo); pedagógico (plantea una revolución cultural a través de la educación, para que niños y jóvenes dejen de ser oprimidos por los adultos); y antifetichista (recupera la positividad del individuo ante un sistema económico, un Estado o una religión, negando las ideas absolutas). Con lo anterior, se llega a la liberación de ese sector de oprimidos que conforma un orden social.

Teorías de la justicia. Derivado de la filosofía del liberalismo e influenciado por las teorías de Kant, Hobbes, Maquiavelo, Locke y Hume, John Rawls crea una doctrina moderna de la justicia, considerando que ni la economía de mercado, ni la globalización están en contraposición con la moralidad, ya que el Estado debe garantizar el acceso de todos los ciudadanos a una base equitativa, que produzca la igualdad tanto social como moral y logrando eso, se pasa a la desaparición del Estado, pues la economía del mercado será la encargada de regular la igualdad. *Esta teoría se produce de la suposición de una naturaleza egoísta: si me conviene que el otro esté igual que yo, entonces voy a trabajar por la igualdad*⁴⁸. Otro pensador que representa a esta teoría es el norteamericano Robert Nozick, quien opina que se debe establecer un límite a la ganancia para evitar la expansión de la desigualdad, el que será determinado por procesos cívicos que nivelen la distribución de los recursos dentro de una sociedad. En síntesis, la teoría de la filosofía de la

⁴⁸ Ojeda, María Eugenia, Arizmendi, Paula, Rivero, Enrique, Op. cit, p. 222.

justicia pugna por establecer un estatuto moral dentro de un sistema económico, para lograr la igualdad y el bienestar de una sociedad.

Pragmatismo. El iniciador de esta teoría ética (considerada como contemporánea) es el estadounidense Charles Peirce, aunque también es importante mencionar a William James, George Stout, F.C. Scott Schiller, John Dewey y Richard Rorty como sus exponentes. En un inicio su objetivo consistía *en mostrar la unidad entre las ciencias de la naturaleza y las ciencias sociales, tratando de aclarar los términos e ideas metafísicos que en realidad carezcan de valor*⁴⁹. Posteriormente el pragmatismo se deja de enfocar en los orígenes y las causas primeras y se centra en las consecuencias y en los hechos; después se enfoca en la realidad, tratando de encontrar una verdad única, postulando el valor de la utilidad. *Se trata de una postura relativista y contextual, lo que hace cambiar continuamente los contenidos del bien. Lo bueno puede ser en un contexto cierto elemento, pero en otro contexto puede cambiar completamente, y esto no permite una universalización de valores morales o normas*⁵⁰.

Se ha puesto de manifiesto el impacto que ha tenido la ética en las diversas épocas de vida de la humanidad y que ha incidido en los usos, costumbres, formas de pensar y modos conductuales de las personas dentro de sus respectivas sociedades, de donde se deriva la creación de teorías o corrientes filosóficas que permiten estudiar la conducta interna del hombre y entender sus motivos para

⁴⁹ *Ibidem*, p. 223.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 224.

comportarse de una u otra forma, calificar sus actos como buenos o malos, buscar la justicia, la libertad o la igualdad; incidiendo en los procesos educativos y en los métodos de enseñanza aprendizaje para lograr la pertinencia social respecto a la formación de los profesionales que ejercerán actividades relacionadas, entre otras, con las ciencias sociales, como la abogacía, motivo del presente estudio.

3.3 Ética y moral

Después de hablar de las corrientes éticas que han aparecido a lo largo de la historia, es oportuno diferenciar la ética de la moral, y ubicar las características requeridas para lograr una educación superior pertinente relacionada con la docencia jurídica, teniendo como base los elementos antes mencionados (ética y moral).

Desde la perspectiva filosófica, la ética y la moral tienen diferentes significados. La ética está relacionada con el estudio fundamentado de los valores morales que guían el comportamiento humano en la sociedad, mientras que la moral son las costumbres, normas, tabúes y convenios establecidos por cada sociedad.

La ética es un conjunto de conocimientos derivados de la investigación de la conducta humana al tratar de explicar las reglas morales de manera racional, fundamentada, científica y teórica. Es una reflexión sobre la moral.

La moral, por su parte, se entiende como el conjunto de reglas que se aplican en la vida cotidiana y todos los ciudadanos las utilizan continuamente. Estas normas guían a cada individuo, orientando sus

acciones y sus juicios sobre lo que es moral o inmoral, correcto o incorrecto, bueno o malo. Se refieren a las reglas que rigen la conducta interna del individuo, sin ser reguladas por el Estado. Son la antítesis de las normas jurídicas.

El término moral, como ha quedado señalado en párrafos precedentes se deriva del vocablo latino *moralis*, del que se desprenden dos significados: 1) *Lo que se relaciona con la doctrina ética; y, 2) Lo referente a la conducta y a la valoración de ésta*⁵¹. También es pertinente citar su derivación etimológica del término latino *mos, moris*, que quiere decir: *manera de ser o carácter adquirido por la práctica o hábito; de aquí su acepción como costumbre*⁵².

Hans Kelsen considera que existe, además de la ciencia del derecho, otra disciplina orientada al conocimiento y descripción de las normas sociales bajo la denominación de *moral*, y la disciplina orientada a su análisis puede ser designada como *ética*. Agrega que *una conducta sólo puede tener valor moral cuando no sólo su motivo, sino también la conducta misma corresponde a una norma moral. No es posible en el juicio moral, separar el motivo de la conducta motivada. La moral es un orden social que no estatuye sanciones, éstas se reducen a la aprobación de la conducta conforme a la norma, sin que en modo alguno entre en juego en ello el empleo de la fuerza física. Sólo hay una moral únicamente válida, es decir: una*

⁵¹ *Íbidem*, p. 60.

⁵² López, López, Pedro, *Ética y Derechos Humanos para Bibliotecas y Archivos*, Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas, Gobierno de España, Secretaría de Estado de Cultura, España, 2013, p. 140.

*moral absoluta, un valor moral absoluto; y que sólo las normas que corresponden a esa moral absoluta y, por ende, que son constitutivas de valor moral absoluto, pueden ser tenidas por derecho. Es decir: se parte de una definición del derecho que determina a éste como una parte de la moral; que identifica al derecho con la justicia*⁵³.

Según Kant, *la libertad humana se rige por leyes morales*⁵⁴, porque se dirige a regular su comportamiento; las leyes morales que regulan el comportamiento externo de los hombres son las leyes jurídicas. Así, la interioridad de la legislación ética procede de la idea del deber, el que tiene como fuente el dictado de la conciencia de cada hombre. La moral se ocupa de los actos internos del hombre, de la bondad y de la maldad, de su proceder en términos de su propia conciencia, entendiendo que los actos que regula la moral son unilaterales. Asimismo, la moral tiene un carácter eminentemente autónomo, ya que es el hombre quien se dicta a sí mismo sus normas morales. De igual forma, la moral es incoercible, pues sus actos demandan un cumplimiento auténtico que emana de la voluntad espontánea de cada individuo. También cabe destacar que la moral tiende a la perfección del hombre mismo, buscando su mejoramiento individual e interno.

La tesis presentada en su obra denominada Teoría General del Derecho por el jurista Hans Kelsen en relación a la moral y el derecho, sirve de base para el estudio de la ciencia jurídica; sin embargo es importante resaltar el nexo entre ética y moral, dado que

⁵³ Kelsen, Hans, Op. cit., p.p. 71- 82.

⁵⁴ Alvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*, Mc. Graw Hill editores, segunda edición, México, 2010, p.p. 94 y 95.

ésta última se analiza respecto a la ciencia de la filosofía que a lo largo de la historia, como fue presentado en el punto anterior, ha tratado de explicar a ese conjunto de creencias, costumbres, valores y normas de los individuos dentro del grupo social a que pertenecen.

El propósito de la ética y la moral es muy similar. Ambas son responsables de la construcción de la base que guiará la conducta interna del individuo, determinando su carácter, su altruismo y sus virtudes, y de enseñar la mejor manera de actuar y comportarse en sociedad.

La moral es diferente de la ética; la perspectiva moral es imparcial e indiferente a los deseos y propósitos de seres individuales. Lo moral se abstrae de circunstancias y características particulares en función de su carácter universal capaz de establecer normas válidas para cualquier situación moralmente similar. El agente moral parte necesariamente de la aplicación racional de un principio imparcial, por lo que sus motivaciones son totalmente distintas de las motivaciones privadas (éticas) de los individuos para actuar, pues estas últimas se guían por inclinaciones sumamente variables que escapan al análisis sistemático de la filosofía⁵⁵.

La ética es entendida como una ciencia, como una teoría filosófica, mientras que la moral es su objeto de estudio; está constituida por los valores, normas y leyes que delimitan y regulan la conducta humana⁵⁶. En otras palabras, la ética sería la parte de la

⁵⁵ Rodríguez Aguilar, María del Carmen, "Sobre Ética y Moral", *Revista Digital Universitaria*, volumen 6, número 3, <http://www.revista.unam.mx/vol.6/num3/art19/art19.htm>

⁵⁶ Alvarez Ledesma, Mario I., Op. cit., p. 62.

filosofía que se ocupa de reflexionar sobre cómo es bueno que vivamos y actuemos, en tanto que la moral, se entendería como la dimensión de la vida humana que hace referencia a lo que se aprueba o desaprueba, se aconseja o desaconseja en el modo de vivir y convivir humanamente entre seres humanos⁵⁷.

Con lo anterior se pone de manifiesto que la moral es una realidad de la existencia humana, producto de la experiencia y de las vivencias, que se desarrolla en el ámbito de los hechos, de la práctica, de la vida misma de las personas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha publicado documentos en los que aborda a la moral y la ética. Se extrae el siguiente texto: *La moralidad se refiere a las normas y valores sociales que guían a las personas y su interacción con el prójimo, las comunidades y su entorno. En todos estos tipos de interacción hay valores importantes en juego; reglas y normas para proteger estos valores; deberes implícitos en las funciones y posiciones sociales que pueden fomentar esos valores y promover dichas reglas; y virtudes humanas o capacidad que permiten actuar en consecuencia. Estos factores morales están relacionados con prácticas religiosas y estructuras de poder social. La ética es un análisis sistemático y crítico de la moralidad, de los factores morales que guían la conducta humana en una determinada práctica o sociedad⁵⁸.*

⁵⁷ López, López, Pedro, op. cit, p. 140.

⁵⁸ "Función de la ética", FAO,
<http://www.fao.org/docrep/008/y6634s/y6634s03.htm#TopOfPage>.

En resumen, hablar de ética y su relación con la moral, implica estudiar, analizar y comprender a ésta en todos sus ámbitos y desde sus diferentes perspectivas: filosófica, jurídica, sociológica, encontrando que ese conjunto de usos y costumbres que se ponen de manifiesto y experimentan en un determinado orden social, requiere de una disciplina científica (a la que se denomina ética) que interprete y dé respuesta a las interrogantes que se planteen sobre la existencia misma del hombre, su libertad, su autonomía, sus valores e ideales que le permitan relacionarse con otros individuos, con el Estado mismo, en una época y lugar determinado.

Cabe decir que los valores *son objetos ideales con una propia validez, que son una cualidad que las cosas o conductas nos presentan en tanto en cuanto coinciden con las esencias ideales de valor*⁵⁹, y al ser estudiados por la ética, constituyen el problema fundamental de la axiología, que además es de interés para la ciencia del derecho, la que tiene por objeto elaborar las teorías que respondan a las interrogantes surgidas respecto al comportamiento de los individuos dentro de la sociedad de la cual forman parte; de esta manera aparece la filosofía del derecho, encargada del estudio de los valores desde el punto de vista de la teoría jurídica, materia fundamental para la enseñanza y aprendizaje del derecho.

Los valores son reconocidos en forma universal pues constituyen planteamientos filosóficos aceptados por todo el mundo, son guías que controlan la conducta humana, verdades profundas e

⁵⁹ Recasens Siches, Luis, Op. cit., p. 58.

indiscutibles que existen desde la aparición del hombre como ser social. *Stephen Covey dice:...los valores universales o principios universales son evidentes por sí mismos y pueden ser comprobados por cualquier persona. Forman parte de la condición estrictamente humana, de la conciencia y la moralidad. Parecen existir en todos los seres humanos, pero la propia naturaleza humana los sumerge en la deslealtad. Los principios emergen bajo la forma de reglas, ideas, normas y enseñanzas que edifican, ennoblecen, satisfacen, fortalecen e inspiran a la humanidad y, de esta manera, podemos vivir en orden y compartir el mundo*⁶⁰.

Con lo anterior queda demostrado la importancia no sólo de la ética y la moral, sino de la cultura de los valores, elementos necesarios e indispensables que deben imperar en los procesos educativos a nivel superior, concretamente en la formación de los juristas, para lograr que ésta sea pertinente, acorde con los requerimientos de la sociedad en aras de lograr un mejor país.

3.4 La ética y la enseñanza.

Es indispensable ahora abordar el vínculo del aspecto ético con el proceso enseñanza-aprendizaje, pues si bien es cierto que la ética tiene como finalidad fundamental elaborar teorías o doctrinas que respondan a las preguntas sobre la existencia del ser humano, sus principios morales y las normas que rijan su conducta interior, también es verdad que se hace necesario que en la formación académica y profesional de la persona se atienda el rubro de los

⁶⁰ Nava Echeverría, Servando, *Reflexiones Prácticas de la Cultura de los Valores. Una ética comodina*, Cárteles editores, México, mayo, 2014, p. 21.

valores a fin de llegar a la pertinencia social de la educación enfocada a la formación del jurista docente, tema toral del presente estudio.

La sociedad contemporánea ha logrado una evolución inusitada, producto de los avances tecnológicos y científicos. Los medios de comunicación han permitido la interacción de los seres humanos sin importar fronteras ni distancias, lo que ha dado como consecuencia la aparición del fenómeno globalizador.

Por lo que se refiere al aspecto educativo en la época actual del Estado Mexicano, existen un sinnúmero de necesidades que tienen que ver con la formación de la persona, la cual se remonta al nivel básico, pasando por el preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y la instrucción profesional.

Es importante mencionar que en el proceso formativo intervienen el Estado (creador de las políticas públicas en materia educativa), los maestros (encargados de desarrollar los planes y programas de estudio tendientes a materializar el proceso enseñanza-aprendizaje), los alumnos (sujetos a quienes va dirigida la enseñanza y serán formados de acuerdo a esos planes y programas de estudio), las instituciones educativas que en sus diferentes ámbitos (público o particular) y niveles (básico, medio superior y superior) tendrán a su cargo el desarrollo formal y metodológico de la enseñanza. Todos los actores involucrados atraviesan una *crisis de valores* que pone en riesgo el fenómeno educativo y lo que ello implica.

El momento que vive la nación nos muestra la urgencia de abordar la formación cívica de los ciudadanos mexicanos, como testigos todos de lo que llega a ocurrir en la sociedad cuando la civilidad y la ética están ausentes. Cuando priva la denominada crisis de valores y se duda de qué valores defender, conocer la perspectiva de las bases filosófico-políticas de la formación cívica y ética representa un punto de partida considerado esencial⁶¹.

En ese contexto, es importante retomar las cuestiones axiológicas enfocadas a enaltecer los valores y a tenerlos como premisa fundamental en el desarrollo del proceso educativo.

Corresponde entonces al Estado elaborar políticas educativas donde se ponderen los valores, incluir en los planes y programas de estudio el conocimiento de la ética y todos los aspectos que impliquen la parte moral del individuo y de la sociedad.

Nuestra Nación requiere una transformación en el contexto de la educación, pues gran parte de los problemas a que se enfrenta la sociedad actual se sustentan en lo deficiente que ha sido el proceso educativo, en el que están presentes la corrupción, la falta de conocimientos tanto teóricos como prácticos, la violencia, la falta de respeto a las personas y a las instituciones, la apatía, la pereza, la irresponsabilidad, la falta de compromiso, la deshonestidad, el egoísmo, la injusticia, la inequidad, la discriminación, la carencia de

⁶¹ Rodríguez Gutiérrez, Leopoldo F. y García García, Noemí, Coordinadores, *La Formación Cívica y Ética en la Educación Básica: retos y posibilidades en el contexto de la sociedad globalizada*, serie: Teoría y Práctica Curricular de la Educación Básica, Secretaría de Educación Pública, México, 2011, p. 13.

civilidad y de nacionalismo y ese espíritu de riqueza a costa y por encima de lo que sea.

Es oportuno enfatizar también como parte de la problemática a resolver por parte del Estado, la influencia, en muchos casos nociva, de los medios de comunicación, en el sentido de que fomentan la violencia, los malos hábitos y las conductas consideradas producto de los *antivalores*.

Una vez que se implementen políticas educativas sustentadas sobre la base de la axiología, será necesario que los educadores de todos los niveles se preparen y capaciten en el estudio de la ética y lo que ella implica en su misión formadora. En este sentido es indispensable que los docentes prediquen con el ejemplo; para ello sus actos necesitan coincidir con las posturas y doctrinas que manejen, de lo contrario será muy difícil incidir en el cambio social planteado. Debe tenerse claro el factor *imitación*, que influye en los estudiantes respecto de sus maestros, quienes tienen en éstos, en muchos de los casos, un referente de conducta e incluso un modelo a seguir. Luego entonces, qué sucede si los maestros ejercen actos de violencia, asumen actitudes de faltas de respeto, de ausentismo laboral, de inconciencia social. La respuesta es que los alumnos aprenden a realizar las mismas conductas y llevarán a cabo actos de la misma naturaleza, generando un deterioro del entorno cada vez mayor.

De igual forma es conveniente hablar de los directivos de las instituciones encargadas de la enseñanza, quienes deben dejar de lado el enfoque de *riqueza*, en que desarrollan su actividad

educativa. Se advierte el factor mercantilista como eje primordial de su organización, sin importar la parte de la ética; basta, muchas de las veces, que los alumnos *paguen* sus respectivas mensualidades, a cambio de lo cual las calificaciones serán aprobatorias, sin valorar realmente el aprovechamiento tanto académico como moral.

Los padres de familia representan un factor que también contribuye a esa problemática planteada entre la ética y la enseñanza, ya que si bien es cierto no participan directamente en el proceso educativo al interior de las instituciones destinadas para tal fin, es en el hogar donde la persona forma su esquema de valores. Al respecto cabe mencionar los grandes cambios que ha habido dentro del contexto de *familia*, entendiendo por ésta a la *institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad*⁶².

La familia ha dejado de ser el núcleo que tradicionalmente se formaba por padre, madre e hijos y se ha convertido en una estructura en la que puede existir solamente madre o padre e hijos; sólo hijos; dos varones o dos mujeres e hijos; un varón y una mujer cada uno con hijos propios; o incluso un varón y una mujer con hijos propios y además los hijos que ambos procreen; esto, por decir algunas de las variantes que puede haber de los sujetos que conforman una familia.

⁶² *Código Familiar para el Estado de Michoacán*, artículo 1°, Cuadernos Michoacanos de Derecho, ABZ editores, mayo, 2008, p. 21.

Se hace referencia a este punto, porque se considera que esos cambios que relacionados con la estructura tradicional de la familia, son también causa de la problemática social vinculada con la formación de la persona. *Ya desde el siglo XVI, Angela de Merici expresaba: los desórdenes de la sociedad son producto de los de la familia*⁶³.

En la actualidad, los responsables del hogar, han dejado de lado el aspecto ético, olvidándose de inculcar y fomentar valores al seno de los integrantes de la familia. Por esa situación, al llegar a la escuela, los niños ignoran cuestiones como el respeto, la responsabilidad, el compromiso, el orden; en general, el cumplimiento de las normas morales; y conforme van creciendo, se incrementa la posibilidad de que carezcan de una formación ética.

De lo anterior se desprende la magna problemática a que se enfrenta la sociedad actual y la labor tan ardua que deben llevar a cabo todos los involucrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, sea de manera directa o indirecta.

Es imposible resolver al problema a corto plazo, las soluciones requieren de un periodo que puede ser de hasta 15 ó 20 años, ya que implica un cambio en la cultura, la manera de pensar y de actuar, pero sobre todo un reconocimiento de las debilidades que presenta un sistema educativo y de la necesidad de fortalecer las bondades que a lo largo del tiempo han impactado en la enseñanza y el aprendizaje, buscando en todo momento y circunstancia aprovechar,

⁶³ De Ibarrola, Antonio, *Derecho de Familia*, editorial Porrúa, quinta edición, México, 2006, p. 1.

valorar y aplicar lo que la ética ha aportado en lo que se refiere al tema de la educación.

De inicio, es fundamental elaborar planes y programas de estudio en todos los niveles (básico, medio superior, superior y de las normales de educación) en los que se incluya la enseñanza de la ética, en los que se pondere la honestidad, el sentido de compromiso social, la responsabilidad, la disciplina, el respeto a la vida y a la salud, el respeto a los derechos del otro (en especial de los más vulnerables: personas con capacidades diferentes, indígenas).

Se requiere establecer mecanismos que vigilen la organización y funcionamiento de las instituciones educativas, en lo que se refiere al aspecto ético.

Deben crearse políticas públicas de difusión de los valores, procurando que en los medios de comunicación se inserten programas con contenido ético en los que se pondere el respeto, el compromiso social, la honestidad, la responsabilidad, la solidaridad, el bien común, el amor a la familia y a la patria, el estudio, el trabajo, la justicia, la igualdad, el trato equitativo.

En la medida en que la población en general (padres de familia, maestros, alumnos), las autoridades que representan al Estado, los directivos de las escuelas e instituciones educativas, se involucren y comprometan por enaltecer la cultura de los valores, la educación alcanzará su máximo nivel y se logrará una mejor sociedad, en la que los individuos tendrán paz, armonía, estabilidad y

mejores condiciones de vida. Es así como se alcanzará la pertinencia social de la educación en la Nación mexicana.

3.5 La ética y la enseñanza del derecho

Tratando de desarrollar en forma por demás pormenorizada el tema de la pertinencia social de la formación del jurista docente, se considera oportuno vincular a la ética, considerada premisa fundamental en el proceso educativo, con la enseñanza del derecho. A fin de que esta última resulte pertinente socialmente, debe cumplir con los estándares éticos que permitan que el ejercicio de la docencia jurídica sea acorde con los valores morales universales.

Ya se ha puesto de manifiesto que la enseñanza implica un proceso por medio del cual una persona instruye, capacita e incluso guía a otra u otras, contribuyendo así a su formación. En el caso que se plantea en este apartado, conviene destacar la implicación que la ética tiene en el proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica, debiendo separar el método a usar así como la necesidad de impartir una materia relacionada con la axiología en los planes y programas de estudio del derecho.

El enfoque a analizar, se refiere a la actitud ética que debe asumir el docente en la instrucción de la ciencia jurídica, que en todo momento tiene que estar apegada a los valores para lograr una formación más sólida de los juristas, sustentada en el aspecto axiológico, contribuyendo así a formar profesionales con solvencia moral, que defiendan mejor las causas del derecho y luchen por alcanzar sus fines.

El profesional de la ciencia del derecho está obligado a velar por los derechos humanos: la vida, la libertad, la dignidad, la paz y la integridad física de la persona; tiene un compromiso con la sociedad en el sentido de que su función profesional está encaminada a garantizar un mejor entorno, un Estado de derecho, una sociedad más equitativa y armónica.

En esas condiciones, el docente en materia jurídica, además de conocer la esencia de su actividad en el ámbito profesional, debe asumir un comportamiento que ponga de manifiesto al ser humano ético, probo, honesto, leal, justo, solidario, estudioso, comprometido, disciplinado, responsable, veraz, patriota, conciliador, que identifique al jurista en todos sus ámbitos de desarrollo profesional; aptitudes que poseerán los docentes y las practicarán en el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que sean imitadas por los estudiantes, quienes de esta forma podrán adquirir, además de los conocimientos teóricos y doctrinarios de la ciencia del derecho, aspectos axiológicos que permitan la formación del jurista, pero desde un aspecto ético.

Es así como las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza del derecho deben optar por seleccionar dentro del personal académico los mejores perfiles profesionales que cumplan con cualidades éticas que les permitan inducir a los alumnos a la defensa irrestricta de la dignidad humana. Esto es así, porque son precisamente los juristas quienes deben buscar el respeto y cumplimiento de los derechos para lograr una sociedad más justa, armónica y pacífica.

De esta forma, es indispensable considerar la formación ética de los docentes en el campo del derecho, la que aunada a los méritos académicos, dará como consecuencia el éxito en la enseñanza de los juristas que deberán atender todos los aspectos inherentes a su profesión dentro de su entorno. Por ende, debe ponderarse la supervisión constante y permanente del desempeño profesional del jurista en el aula, para lo cual será necesario que mediante encuestas y actividades relacionadas se evalúe el perfil del docente dentro del aspecto ético.

Aunado a lo anterior, es menester la capacitación constante en el aspecto del desarrollo humano, lo que permitirá al jurista en su función de docente facilitar en los estudiantes la adquisición de valores que permitan nutrir la formación profesional de los estudiantes.

El reto de las escuelas de derecho es enorme. Requiere asumir el compromiso adquirido con la sociedad al aceptar la responsabilidad de formar a los juristas encargados de la judicatura, el notariado, la administración pública, la postulancia, la procuración de justicia, la investigación en el campo del derecho o la docencia de la ciencia jurídica. No basta con que los planes y programas de estudio sean acordes con la realidad contemporánea, se requiere también que las personas encargadas de desarrollar los objetivos planteados en esos documentos, sean seres humanos que además de contar con un perfil académico de calidad, gocen de reconocida solvencia moral y tengan una formación ética apegada a valores, que

les permita servir de base a los estudiantes interesados en aprender el derecho en el nivel superior.

Cumpliendo con el último de los puntos planteados en el párrafo precedente, se logrará que el jurista docente sea pertinente socialmente, influya notablemente en el mejoramiento de la calidad de la educación superior y este en posibilidad de lograr el anhelado progreso de la Nación a que pertenece.

CAPÍTULO 4

EL JURISTA DEL SIGLO XXI EN EL ENTORNO DEL ESTADO MEXICANO

Amo a la toga, no por los adornos dorados que la embellecen, ni por las largas mangas que dan solemnidad al ademán, sino por su uniformidad estilizada, que simbólicamente corrige todas las intemperancias personales y difumina las desigualdades individuales del hombre bajo el oscuro uniforme de la función. La toga igual para todos, reduce a quien la viste a ser un defensor del derecho.

Piero Calamandrei.

En el desarrollo de la presente investigación se ha habado de la educación, la docencia superior y los valores y en este penúltimo capítulo se considera de suma trascendencia analizar la esencia del jurista, sus características, la función social que posee, los diversos ámbitos en que se puede desenvolver, así como el tipo de profesional que requiere la sociedad actual en el Estado Mexicano, resaltando que para lograr la formación de juristas con calidad, capacidad y conocimientos, se deben buscar mecanismos para profesionalizar a los docentes encargados del proceso enseñanza-aprendizaje en el ámbito superior.

Se iniciará abordando el tema del abogado y el jurista con la finalidad de identificar la diferencia conceptual entre uno y otro término y entender la función profesional que a ambos corresponde.

4.1 Abogado y jurista

El profesional de la abogacía es la persona encargada de velar por la justicia, crear el derecho, aplicarlo a los casos concretos, luchar por la defensa de los más débiles ante los abusos de los poderosos, procurar la impartición de justicia, dar fe de los actos jurídicos que se producen en una sociedad; su presencia es indispensable en una comunidad, en un Estado, en una Nación; por ello requiere de una preparación amplia, certera, acorde a las circunstancias sociales que se viven según la época y el lugar.

El jurista es la persona que estudia el derecho, experta en el conocimiento de la ciencia jurídica que se caracteriza por ser quien mejor preparada está para enfrentar los retos de toda sociedad, la que requiere de su asesoría y conocimientos para procurar que las relaciones entre los individuos, entre éstos con el Estado o entre los estados mismos, sean lo más armónicas que se pueda.

Es oportuno hablar del vocablo abogado, entendiendo que se refiere *al profesional de la ciencia jurídica cuya misión esencial es la defensa de los derechos de las personas, ya sea el patrocinio ante los tribunales o el asesoramiento privado. Se le llama también científico del derecho, letrado, profesional del derecho, siendo la persona que ejerce la abogacía, concebida ésta como una profesión libre e independiente*⁶⁴. El término abogado se deriva del latín

⁶⁴ Enciclopedia Jurídica. Edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/abogac%C3%ADa/abogac%C3%ADa.htm>.

*advocatus, aquél que advoca, defiende, intercede, habla en favor de alguien*⁶⁵.

Se identifica como abogado al individuo que asesora o aconseja jurídicamente a otras personas, en un litigio o fuera de éste; es decir, su función puede ser encaminada a prevenir la existencia de conflictos mediante la asesoría que proporcione antes de que estos se generen. También el abogado puede ser un mediador que evite la continuación de un proceso judicial o que intercede previo a que se produzca.

De los textos consultados se desprende que al abogado se le relaciona en la mayoría de los casos con el jurista encargado de la defensa y consejería en materia de derecho, siendo quien ejerce la abogacía en un despacho profesional, privado o del Estado y enfoca su misión en la búsqueda de la justicia, protegiendo a las personas que han sufrido la vulneración de sus derechos y contribuyendo a la estabilidad y a la igualdad entre los individuos.

Por su parte, el jurista *es la persona que estudia o profesa la ciencia del derecho; el jurisconsulto que se dedica más particularmente a escribir sobre, y a resolver, las consultas legales que se le proponen. Conocedor de la ciencia, versado en derecho. Quien hace profesión de la ciencia del derecho, dedicándose a la*

⁶⁵ TERRAGNI, Marco Antonio, <http://www.terragnijurista.com.ar/libros/advocatus.htm>.

*resolución de las dudas o consultas jurídicas, escribiendo sobre asuntos y cuestiones de carácter jurídico; intérprete del derecho*⁶⁶.

El maestro Luis Recasens Siches considera que *el jurista tiene que hallar la regla de Derecho vigente relativa al caso planteado, entenderla cabalmente, interpretar lo que dice y las consecuencias implícitas que ella contiene. Además, tiene la función de construir una institución jurídica, sistematizar los componentes del ordenamiento jurídico en vigor, zanjar las contradicciones dadas entre dos o más preceptos, llenar lagunas, suplir vacíos que encuentre en el conjunto de las normas formuladas*⁶⁷.

Miguel Villoro Toranzo concibe al jurista como la persona que domine la ciencia del derecho y sea capaz de asesorar con sus conocimientos y consejos en materias jurídicas; cita a Rafael Bielsa y dice: *El jurista es el hombre que ha estudiado y reflexionado mucho, no sólo dentro de la Ciencia del Derecho, sino también sobre cuestiones sociales, políticas, económicas*⁶⁸.

En base a las consideraciones anteriores relativas al abogado y al jurista, se hace necesario explicar el porqué de la denominación de este capítulo, haciendo alusión preponderante al jurista quien es la persona experta en el conocimiento científico del derecho, estudiosa de las normas jurídicas, encargada de su interpretación, de la resolución de conflictos que pudieran presentarse por la

⁶⁶ Enciclopedia Jurídica, edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/abogac%C3%ADa/abogac%C3%ADa.htm>.

⁶⁷ Recasens Siches, Luis, Op. cit., p.p. 1-3.

⁶⁸ Villoro Toranzo, Miguel, Op. cit, p.p. 269 y 270.

contradicción de leyes o criterios de jurisprudencia, e incluso diestra en la enseñanza e investigación del derecho.

Se pretende que todo abogado llegue a ser un verdadero jurista, lo que no necesariamente ocurre en la realidad, pues mientras que hablar de ese profesional del derecho implica identificar a un ser humano docto en la ciencia jurídica, con capacidad para atender todas las situaciones en que haya necesidad de estudiar, interpretar, aplicar, enseñar, investigar y resolver las aristas en donde vaya involucrado el derecho, el acontecer material, por otro lado, en base a ciertos estereotipos de conducta, e incluso patrones de comportamiento determinados por la propia cultura, desvirtúa la excelsa misión del abogado.

Es menester que el jurista posea una sólida formación ética, *entendida como dignidad del ser humano, sustentada en valores y con un compromiso social*⁶⁹. Así, es preciso destacar que quien se precie de ser jurista debe resaltar por su conducta, sustentada en principios éticos y por los aspectos que se consideran de mayor trascendencia en el actuar del profesional del derecho, que deben ponerse de manifiesto en el ejercicio de las múltiples actividades a que puede dedicarse en su campo de acción, y ser a la vez los aspectos que lo diferencien e identifiquen como la persona idónea para defender y enaltecer los valores supremos del ser humano en el entorno social en que se desarrolle.

⁶⁹ Patiño Manffer, Ruperto, *El Jurista frente a la sociedad*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2834/26.pdf>.

Una vez identificados el concepto, las funciones y características del jurista, conviene referir los aspectos generales que lo ubican dentro del entorno en que se desempeña profesionalmente, para poder considerar su actividad como pertinente socialmente.

4.2 Aspectos generales del perfil del jurista

Para abordar este tema, es preciso hacer alusión al jurista uruguayo *Eduardo J. Couture* y su clásico *decálogo del abogado*, el que consagra diez reglas fundamentales para el ejercicio de la actividad profesional de la abogacía.

La primera premisa que se contempla en ese texto es el amor al *estudio*, pues por considerar que el derecho evoluciona constantemente, debe ser estudiado por el abogado, quien tiene que seguir firmemente sus pasos para lograr su actualización y estar a la vanguardia en el conocimiento de la ciencia del derecho.

En el mismo documento, el abogado Couture considera que el profesional del derecho debe *pensar*, ya que sólo de esta manera puede ejercer lo aprendido por medio del estudio. El abogado necesita razonar, interpretar la norma desarrollando sus capacidades y habilidades cognitivas, ya que así logrará cumplir con su misión profesional.

La abogacía es *una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia*, por lo que el abogado debe emplear su mayor esfuerzo para alcanzar el objetivo de su quehacer profesional. Por eso, la cuarta regla del decálogo en comento señala terminantemente: *trabaja*.

Aunado a lo anterior, el abogado tiene que *luchar por el derecho, pero el día en que encuentre en conflicto el derecho con la justicia, debe luchar por la justicia*. Ello es así porque el conocedor de esta ciencia debe priorizar el excelso, el sublime, el intemporalmente pretendido valor de la justicia, mismo que además, constituye un fin de la ciencia jurídica en aras de lograr una mejor sociedad, en la que se otorgue a cada quien lo que le corresponda.

Otra de las cualidades que caractericen a quien ejerce la abogacía es *ser leal*, con el cliente, con el adversario, con el justiciable, con el alumno. Lo que se espera del abogado es que gracias a sus conocimientos se comporte a la altura de lo que la sociedad pretende: un mejor entorno, más justo, equitativo, pacífico, certero, en donde impere la honestidad.

Tolera. El abogado también requiere *tolerar la verdad ajena, en la misma medida que quiera que sea tolerada la suya*. Esto implica respeto a las opiniones de los demás, debiendo en todo momento defender las suyas con convicción, prudencia, serenidad y firmeza, siendo flexible ante aquello que contribuya a enriquecer sus propias doctrinas.

El maestro Couture cita la *paciencia* como virtud que debe tener todo abogado. *El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración* y en ese sentido, es menester esperar para cosechar éxitos, lograr objetivos, cumplir con metas. Gran parte de la actividad que lleva a cabo quien ejercita la ciencia del derecho, necesita de ese factor llamado tiempo para que su trabajo, estudio, y

esfuerzo se consolide y con paciencia, el abogado logrará su cometido en forma más eficaz.

El octavo mandamiento del decálogo del abogado reza: *Ten fe. Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.* El profesional de la ciencia jurídica, en su actividad cotidiana, debe creer en el derecho, en la justicia, en la paz, en la libertad. Está comprometido a defender a cabalidad estos principios, pues la sociedad actual exige vivir en paz y para lograrlo demanda respeto a su libertad, a sus derechos fundamentales, a las instituciones, siendo estos los factores que le permitirán alcanzar el justo medio en aras de reconstruir su entorno en el que prevalezcan la paz, la justicia y la libertad.

En el Código de Ética Profesional que se comenta, al abogado se le sugiere que *olvide*, ya que en el ejercicio de su profesión van inmersas múltiples pasiones que impiden que su alma esté libre de rencores, lo que puede generar errores en el ejercicio de su actividad. Es mejor olvidar tanto las victorias como las derrotas y buscar en todo tiempo aprender de ellas para obtener un conocimiento más amplio, objetivo, veraz, tanto teórico como práctico. Las experiencias instruyen más cuando desapasionadamente se liberan del ego y se aplican por el abogado con el ánimo de ser mejor y lograr más por los semejantes.

Don Eduardo J. Couture en el último de los mandamientos de su decálogo consagra: *Ama a tu profesión*, expresión que implica un sentimiento de pasión por ejercer una actividad en la que se involucre la práctica del derecho, sea como juzgador, docente, postulante, administrador; velando siempre por la defensa de la justicia para enaltecer los derechos de las personas con el fin de que no sean vulnerados por otros, lo que permitirá una mejor sociedad, un entorno pacífico, en el que impere la libertad, la seguridad, el orden y el respeto; y precisamente con ese amor por el derecho, el abogado se sentirá honrado de serlo e incluso será sublime para él sugerirle a su hijo, cuando solicite opinión sobre su destino profesional, que considere el convertirse en jurista.

En un estudio realizado por Santiago Corcuera Cabezut, intitulado las Virtudes del Abogado⁷⁰, el autor anota que: *el abogado es el profesional del derecho, encargado de hacer el derecho, interpretarlo para administrar justicia, invocarlo y aplicarlo a casos concretos para defender el derecho propio o ajeno, de aconsejar a sus amigos para lograr que en la aplicación de las normas se dé la justicia*, comentario que enfatiza las virtudes que deben caracterizar al experto en el estudio del derecho, las que conviene sean intelectuales (derivadas de la enseñanza, con experiencia y tiempo) y morales (se dan como resultado de los hábitos), teniendo como finalidad llegar a lo bueno y lo recto.

⁷⁰ Corcuera Cabezut, Santiago, "Las Virtudes del Abogado", <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt25.pdf>.

Desde esta perspectiva, el jurista ha de caracterizarse por su temple, su fortaleza de carácter, su prudencia en el actuar y el sentido de justicia con que se conduzca, tratando de buscar siempre que se dé a cada quien lo que es suyo.

Una de las cualidades de mayor importancia del jurisconsulto, basada en la enseñanza y la experiencia, es la prudencia, entendida como la actitud mesurada que debe asumir; gracias a la cual contará con los mejores medios para alcanzar la justicia. En la medida en que el jurista analice detenidamente las diversas situaciones que se le presenten y de manera racional y objetiva emita sus propios juicios, utilizando su buena memoria, su inteligencia, su docilidad y su sagacidad, logrará cumplir con su misión como profesional en la ciencia del derecho.

En su actuar, el jurista debe fomentar la buena memoria, siendo dócil ante los conocimientos y experiencias de los demás, tratando en todo momento de aprender de los más sabios o de quienes tienen mayor experiencia. Desarrollar su instinto para descifrar lo desconocido, empleando en todo momento contundencia en su razonamiento.

Es menester considerar también que el experto en la ciencia del derecho tiene la obligación de identificarse con los valores universales y nacionales y pugnar porque sean la premisa de su conducta en los actos que realice. Además, debe mostrar su solidaridad en aras de contribuir a lograr justicia, equidad, armonía y paz dentro de su entorno.

El jurista debe estar capacitado técnicamente para resolver con eficacia, eficiencia e inteligencia los problemas de índole jurídico que se le planteen, preservando en todo momento la justicia, la libertad, la honestidad, la honradez y la moralidad valores y virtudes tantas veces mencionados en este trabajo.

También es importante que conozca el marco jurídico vigente dentro de su entorno y que posea los conocimientos y habilidades que le permitan identificar los problemas y plantear las soluciones para resolverlos, siempre con un enfoque crítico y propositivo, en beneficio de su comunidad. Es así como se le considera una persona dedicada a las letras, *es decir, gente cultivada intelectualmente, dotada de muchas lecturas. En el caso de México se puede establecer una correlación entre éxito profesional en la abogacía y nivel cultural del abogado*⁷¹.

En suma, se requiere que además de conocimientos teórico-doctrinarios (a través de los que maneje las diversas normas que conforman un sistema jurídico), el jurista posea experiencia que le permita manejar con destreza y habilidad el ejercicio de su función como profesional en la ciencia del derecho, aunado a una sólida formación ética basada en principios morales, sustentados en un perfil humanista.

Para lograr lo anterior, es indispensable la presencia de un profesional en el campo de la docencia jurídica al que se le denomina

⁷¹ Carbonell, Miguel, "Reseña bibliográfica sobre: El oficio de jurista", *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, año 5, número 10, 2007, ISSN 1667, p.p. 271-274, www.el-oficio-de-jurista.pdf.

jurista docente, quien tiene a su cargo la formación teórica de los licenciados en derecho y debe también estar pendiente de la actividad práctica y el aspecto ético de la conducta de dicho profesional, ya que sólo así se logrará la pertinencia social de la función del licenciado en derecho en la sociedad actual.

En el siguiente apartado se presenta una síntesis de las diversas actividades relacionadas con la función del jurista, ello para entender la importancia que dicho profesional tiene en la sociedad actual y su trascendente contribución para lograr una sociedad más justa, pacífica y ordenada, lo que da la pauta para hablar de la pertinencia social de la función del jurista docente, quien es el responsable de formar a los licenciados en derecho que necesita en este momento el Estado Mexicano.

4.3 Áreas de desarrollo profesional del jurista

El quehacer profesional del abogado es muy variado, pues en la práctica y gracias a las habilidades que lo caracterizan, como la capacidad de expresarse oralmente o el manejo verbal y escrito del lenguaje, suele considerarse como una persona destacada, exitosa, con un amplio conocimiento, encargada de velar por la aplicación de la justicia dentro de su entorno.

En un trabajo de la autoría del tratadista Hugo S. García Ramírez, textualmente dice: *El oficio del jurista se desarrolla como una ciencia práctica mediante la cual se discierne lo justo de lo injusto. De esta afirmación se desprenden algunas características del quehacer del abogado, y sobre todo del tipo peculiar de*

razonamiento que despliega en su labor: en primer lugar, el razonamiento jurídico no tiene una finalidad especulativa, enfocada al conocimiento de normas o hechos empíricos, sino que tiene por telos un operable: lo que debe hacerse en una situación concreta; en segundo lugar, el razonamiento jurídico combina, inevitablemente, consideraciones técnicas y valorativas: mediante las primeras identifica los títulos positivos de lo debido en diversas fuentes sociales, y con las segundas realiza un juicio sustantivo de valor respecto de la solución que ha podido configurar para el caso concreto que se le presenta⁷².

Lo anterior es importante destacarlo porque pone de manifiesto una idea pragmática sobre el desarrollo práctico del abogado, de donde se infiere que el jurista, en su formación profesional, debe ser aquella persona que posea habilidades para calibrar las razones humanas, buscando resolver problemas en aras de lograr la justicia; es decir, emplear el análisis y el razonamiento para contribuir a la solución de diferencias entre particulares, entre éstos con el Estado o entre los Estados mismos. Es de suma importancia considerar que su principal función estriba en pugnar por la justicia, empleando razonamientos lógico jurídicos basados en la experiencia y los conocimientos adquiridos.

Para desempeñar su profesión, el jurista está obligado a manejar las realidades humanas sociales, a cuya regulación normativa se refiere el derecho; también debe conocer

⁷² Ramírez García, Hugo S., “Derecho y ética: convergencias para la formación jurídica”, artículo publicado en la página electrónica de la Universidad de La Sabana, aprobado el 10 de diciembre de 2008, <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/>

esencialmente las normas vigentes en el sistema jurídico del Estado a que pertenece, tales como leyes, reglamentos, sentencias de los tribunales; así como los conceptos jurídicos fundamentales (supuesto de derecho, consecuencias jurídicas, cópula deber ser, por mencionar algunos), los que se aplican para la captación y organización de las normas del derecho positivo.

La amplitud del campo de acción del jurista está relacionada con los diversos perfiles profesionales en los que se puede involucrar para el ejercicio de su actividad. De esta forma tiene posibilidades de utilizar su profesión como abogado postulante, en la procuración o impartición de justicia, dentro del mundo empresarial (como asesor o consultor), en la administración pública, como administrador o legislador; en la docencia e investigación; o en la función notarial.

Estas actividades no se podrán desempeñar debidamente *si no se es al mismo tiempo y antes que nada, jurista*⁷³. Quien se precie de serlo debe poseer pleno dominio de la ciencia del derecho, contar con capacidad para asesorar a sus semejantes con sus conocimientos y consejos y responder a los problemas de la realidad histórica en torno a los ideales de justicia.

Ante la interrogante que plantea el maestro Villoro Toranzo respecto a *los menesteres* a que se dedica el jurista como *abogado o juez, tratadista o profesor*, en el sentido de *¿qué es lo que lleva a cabo el jurista en tanto que tal?*, surge la respuesta de que el jurista debe investigar la norma aplicable a una situación determinada,

⁷³ Villoro Toranzo, Miguel, Op. cit., p. 269.

encontrar el precepto en vigor relacionado con ella y entenderlo a cabalidad para interpretar lo que dice y hacerlo valer respecto a la realidad de que se trate.⁷⁴

Conviene citar una frase del mismo escritor relacionada con la esencia del jurista, que dice: *no se improvisa sino que se forma a través de muchos años de dedicación, experiencia y estudio. El llegar a ser un jurista debe ser la aspiración de todo joven que inicia sus estudios de derecho, sea cual fuere la actividad en que llegue a aplicarlos*⁷⁵.

Es así como se presentan de manera pormenorizada las diversas actividades que pueden desarrollarse por los juristas, atendiendo a su preparación, experiencia, aptitud, capacitación y, sobre todo, destrezas, habilidades y capacidades, lo que permitirá la pertinencia social de la función del jurista según en ámbito profesional en que se desempeñe.

4.3.1 El jurista docente

Se inserta en primer lugar el estudio del jurista docente, por estar relacionado con uno de los aspectos principales de la investigación que aquí se presenta, debiendo considerar que la educación es el instrumento que permite la búsqueda de la igualdad, el bienestar y la justicia social mediante la adquisición de conocimientos. En ese orden de ideas, si se forman juristas en el campo de la docencia que posean habilidades e instrumentos

⁷⁴ Recasens Siches, Luis, Op. cit., p. 1.

⁷⁵ Villoro Toranzo, Miguel, Op. cit., p. 270.

pertinentes para el ejercicio de su actividad, se logrará perfeccionar el campo del derecho y eso redundará en beneficio de la sociedad en general.

El jurista, en su actitud de docente, es el intelectual experto en la ciencia del derecho, que realiza una actividad académica dentro de una institución de educación superior, teniendo a su cargo la formación de profesionales doctos en los diferentes campos del saber jurídico. Es la persona encargada de llevar a cabo el proceso enseñanza-aprendizaje respecto a todos aquellos individuos interesados en el conocimiento del derecho.

La preparación del jurista en su actividad de docente, además de científica, pedagógica y didáctica, debe sustentarse en principios éticos y morales que ponga de manifiesto en su desempeño de formador para servir como guía de los estudiantes, debiendo vincular el aspecto tanto teórico como práctico, y particularizar los métodos y técnicas requeridos para la obtención del conocimiento jurídico, según el área de estudio, recordando que es tan amplio el campo del derecho, que se hace indispensable que el docente se especialice en una determinada rama para lograr una mejor preparación de los educandos.

El jurista docente está obligado a estudiar, analizar y generar conocimientos en materia de derecho, siendo consciente de que el derecho positivo no constituye algo fijo, razón por la cual debe modernizarse, actualizarse y conocer todo el sistema jurídico, además de que tiene que contar con amplios conocimientos didácticos y pedagógicos para inducir y motivar al aprendizaje del

derecho, asumiendo una actitud humanista, de cara a la globalización y a lo que este fenómeno indica y repercute en la vida nacional.

El conocimiento del jurista en su función de docente debe ser encaminado a orientar la labor de quienes se dedicarán a la judicatura, la postulancia e incluso la legislación, siendo su labor trascendental para la sociedad, pues gracias a su trabajo se logrará avanzar y modificar las estructuras del entorno en el ámbito político, económico y social para lograr la paz y la armonía entre los individuos que habitan en un Estado.

Es menester que el docente jurista se involucre también con la historia del derecho, pues el manejo de este tema le permitirá contribuir a la solución de los problemas que sobre creación, interpretación o aplicación del derecho pudieran generarse; siendo responsable indirectamente de actualizar las valoraciones que sobre esas discrepancias se les presenten a los legisladores o jueces, ya que con su asesoría, basada en los conocimientos, tanto teóricos como doctrinarios, coadyuvará a solucionar de una mejor manera la problemática en cuestión.

En la realidad, la docencia jurídica a nivel universitario debe ser fruto de una acuciosa tarea investigadora, en la que el facilitador del aprendizaje conozca y maneje los métodos de enseñanza, interpretación y aplicación del derecho y los ponga en práctica en el proceso formativo en torno a la disciplina motivo de este estudio.

Así, uno de los principales métodos utilizados por el docente en materia de derecho, debe basarse en la solución de problemas a partir de casos prácticos (casuística jurídica), amén de auxiliarse de un acertado programa basado en competencias que permita la formación de juristas, aptos para desempeñarse según la rama del derecho para la que demuestren destrezas y habilidades. Igual es necesario que el jurista docente encauce al estudiante en el ejercicio de las prácticas mentales, utilizando el razonamiento para poder crear sus propios juicios que le permitan aprender de una mejor manera la esencia de la ciencia jurídica.

Esta forma de razonar tiene su fundamento en el siguiente texto: *La docencia es la razón de ser de la universidad, y la investigación, imprescindible para llevar a cabo una docencia de calidad. Del mismo modo que la investigación exige la rigurosidad del método adecuado al objeto de estudio, la docencia necesita también un método y, por lo tanto, un meditado proceso de reflexión para su hallazgo*⁷⁶. El jurista docente debe ser un profesional de la enseñanza, una persona que por vocación esté investigando y aprendiendo a lo largo de su vida, teniendo la capacidad de facilitar la adquisición de conocimientos en el campo del derecho, sirviendo así a la comunidad a la que pertenece.

4.3.2 El jurista como investigador

El profesional del derecho dedicado a la investigación se encarga de estudiar la ciencia jurídica desde una perspectiva teórica,

⁷⁶ Salomón, Lourdes, "La Formación del Jurista Europeo en la Sociedad del Conocimiento", *Revista de la Universidad y Sociedad del Conocimiento*, vol. 3, N° 1.UOC, UNESCO, abril, 2006.

tratando de analizar de manera serena e imparcial los distintos enfoques que se le presenten relacionados con la problemática jurídica, pero al mismo tiempo contribuirá a la creación de doctrinas que faciliten al administrador de justicia, al legislador, al funcionario público e incluso al docente, la forma de aplicar, interpretar, crear o explicar al derecho desde una perspectiva científica.

Su actividad, junto con la del jurista docente, es la que mayor impacto tiene para la sociedad y es menester buscar su pertinencia, pues el poder de las ideas razonadas, analizadas y planteadas desde un punto de vista metodológico, ordenado y sistematizado, permite la transformación de su entorno de manera pacífica y gradual. Es deber del investigador prevenir a tiempo las discrepancias que se generen en el campo del derecho, además de plantear posibles soluciones para dirimir las contradicciones que pudieren surgir con motivo de la creación, aplicación o interpretación de la ciencia jurídica.

Es dable que llegue a considerarse al investigador de la ciencia jurídica como un *jurista puro, que escribe tratados o explica lecciones, y se permite el lujo de tener opiniones rígidas sobre ciertas cuestiones de derecho y presentar abierta batalla de la jurisprudencia dominante cuando la considera equivocada*⁷⁷. El jurista investigador tiene un compromiso social, que cumple al elaborar documentos que permiten una mejor comprensión de la ciencia del derecho, e incluso aporta enfoques diversos respecto al estudio de las leyes, criterios jurisprudenciales o teorías del derecho, que abarcan cuestiones históricas, doctrinales o legales.

⁷⁷ Calamandrei, Piero, Op. cit, p. 149.

La persona dedicada a la investigación jurídica debe tener vocación y aptitudes relacionadas con los hábitos y procesos mentales mediante los que pueda lograr la reflexión, disciplina, gusto por realizar trabajo en las librerías, en los archivos, capacidad de análisis, síntesis y discusión.

El jurista investigador tiene tres niveles de desarrollo: a) de divulgación, que consiste en la sistematización del conocimiento existente, poniéndolo a disposición del lector, sin crear un conocimiento nuevo; b) de verdadero investigador, que rebasa los límites del conocimiento vigente en ese momento y descubre, crea nuevos parámetros del conocimiento, mediante la lectura, el análisis, la escritura cotidiana, con espíritu crítico de la realidad; c) de abstracción e imaginación para plantear posibles escenarios hipotéticos de resolución de problemas jurídicos, utilizando habilidades científicas, imaginativas e incluso críticas, siendo la práctica social la que determina si su análisis o sus conclusiones son válidas, adecuadas a la realidad.⁷⁸

4.3.3 El jurista como juzgador

El maestro Villoro Toranzo concibe al juez como el “*táctico del derecho*”, pues *le corresponde luchar por el bien común en el terreno de los casos concretos singulares, en el terreno de la justicia del caso*⁷⁹.

⁷⁸ Becerra Ramírez, Manuel, *Posgrado e Investigación Jurídica*, página 82, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2903>.

⁷⁹ Villoro, Toranzo, Miguel, Op. cit., p. 271.

El juzgador se enfrenta al estudio de todo un sistema jurídico, siendo su función más importante aplicar la norma adecuada para resolver las discrepancias de un conflicto personal que se le plantea, debiendo calificar y valorar los hechos materia de la controversia para así *llegar a la justicia del caso pero dentro de las valoraciones legales encaminadas al bien común*⁸⁰, es decir, mediante el análisis e interpretación de la norma aplicable al caso concreto, valorando las circunstancias que generaron la conducta, para así emitir una sentencia (norma particular) basada en el derecho y ordenando en ella el cumplimiento voluntario de esa resolución, so pena de que si no fuere así se recurrirá a la coerción para hacer cumplir su mandato.

Sobre este tema cobra actualidad el pensamiento del jurista argentino *Carlos Nino*, quien ha señalado que en la tarea judicial se ve reflejado el método jurídico para obtener el conocimiento de la verdad de los hechos buscada por el juez, pues partiendo de un hecho conocido se pretende encontrar la veracidad de otro desconocido, fin que solamente se alcanza mediante la aplicación metodológica de sus etapas:

1. Observación de la realidad. El juez debe analizar detenidamente la materialidad de los hechos que le son planteados en la demanda y en las defensas de la contestación, los medios de prueba aportados por las partes para acreditarlos, y, en general, todos aquellos elementos que obren glosados en el expediente donde conste el procedimiento, los que le permitirán formarse una idea sobre la situación jurídica que va a resolver.

⁸⁰ *Íbidem*, p. 274.

2. Valoración. En esta parte el juzgador, una vez examinados los elementos materiales de que dispone, ha de valorarlos mediante un razonamiento lógico-jurídico que le permitirá decidir a cuál de los contendientes le asiste la razón.

3. Búsqueda de soluciones. Significa que debe buscar, y más tarde seleccionar, en el universo de la normatividad jurídica, las normas de derecho exactamente reguladoras del caso de que se trata.

4. Implementación. Se traduce en la aplicabilidad de esos ordenamientos en el juicio que ha de dirimir la controversia, para alcanzar así la justicia.

Se considera oportuno citar un pasaje de la obra de Piero Calamandrei denominada *El Elogio de los Jueces*:

El aforismo tan estimado por los antiguos doctores según el cual res iudicata facit de albo nigrum et de quadrato rotundum [la cosa juzgada hace de lo blanco, negro, y de lo cuadrado, redondo] hace hoy sonreír, sin embargo, pensándolo bien, debería hacer temblar. El juez tiene, efectivamente, como el mago de la fábula, el sobrehumano poder de producir en el mundo del derecho las más monstruosas metamorfosis, y de dar a las sobras apariencias eternas de verdades; y porque, dentro de su mundo, sentencia y verdad deben en definitiva coincidir, puede, si la sentencia no se adapta a la verdad, reducir la verdad a la medida de su sentencia.

Sócrates en la cárcel explica serenamente a sus discípulos, con una elocuencia que jamás un jurista ha sabido igualar, cuál es la suprema razón que impone, hasta el último sacrificio, obedecer la sentencia aunque sea injusta: el paso en cosa juzgada de la sentencia importa que ésta se separe de sus fundamentos, como la mariposa que sale del capullo, y resulte desde ese momento inidónea para ser calificada de justa o injusta, puesto que está destinada a constituir desde ese momento en adelante el único e inmutable término de comparación a que los hombres habrán de referirse para saber cuál era, en aquél caso, la palabra oficial de la justicia.

Por ello el Estado siente como esencial el problema de la elección de los jueces; porque sabe que les confía un poder mortífero que, mal empleado, puede convertir en justa la injusticia, obligar a la majestad de la ley a hacerse paladín de la sinrazón e imprimir indeleblemente, sobre la cándida inocencia, el estigma sangriento que la confundirá para siempre con el delito⁸¹.

El sistema jurídico mexicano requiere de profesionales que se encarguen de ejercer la función jurisdiccional de manera atinada, donde se advierta el beneficio común, el bien para la sociedad que se produzca a través del trabajo que realicen los jueces en todos sus niveles, siendo de suma importancia la ética que posean para el ejercicio de su actividad. *Un buen juez no es sólo quien aplica el derecho vigente sin incurrir en la comisión de delitos o faltas*

⁸¹ CALAMANREI, Piero, Op. cit, p.p. 9 y 10.

*administrativas, sino quien es capaz de ir más allá del cumplimiento de las normas*⁸².

Para enfatizar aún más la ardua y delicada misión del juzgador, surge la duda de reproducir el viejo adagio popular lleno de sabiduría, presente en muchas de las generaciones que nos han antecedido, que reza: “*El que es buen juez, por su casa empieza*”, empleado como sinónimo de rectitud, honestidad, templanza y tantos otros valores, que si son inculcados a los hijos, con sobrada razón habrán de reflejarse en el ejercicio de la función jurisdiccional.

4.3.3.1 Ética judicial

Para la comprensión del tema en cuestión, es conveniente hablar de sindéresis, dictamen de conciencia y de las virtudes judiciales.

*La conciencia moral, en cuanto saber del bien y del mal, no permite al hombre conocer de manera inmediata, una doctrina ética desarrollada en todos sus detalles. En cambio, sí le permite conocer las verdades más generales e inmediatamente intuitivas. Al conjunto de esas verdades, se le denomina sindéresis*⁸³, las que se adquieren por la educación y la experiencia externa, desarrollando la razón.

El dictamen de conciencia constituye un juicio de conclusión, basado en un juicio intuitivo y en un juicio de hecho. Es un arte que permite al individuo calificar moralmente una conducta mediante la

⁸² Atienza, Manuel, *Cuestiones Judiciales*, distribuciones Fontamara, p. 119.

⁸³ Messner, Johannes, *Ética General y Aplicada*, ediciones Rialp, S.A., Madrid, México, Buenos Aires, Pamplona, 1969, p. 14.

auto formulación y auto respuesta, contestando las siguientes cuestiones: ¿cuál es la verdad esencial que rige en un caso específico?, ¿cuál es el hecho que lo constituye? y ¿cuál es su calificación moral?

Al aplicar la *sindéresis*, el juzgador aprende dos verdades fundamentales: 1) Su deber principal es juzgar desde la perspectiva del derecho (asumiendo una actitud de independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de su función); y, 2) El desempeño de su función debe ser en forma diligente y responsable (desarrollado con profesionalismo, esfuerzo, esmero, cuidado, firmeza, eficacia y sentido de responsabilidad).

En lo que se refiere a las virtudes judiciales, entendidas como las cualidades adquiridas por los juzgadores a fin de realizar de la mejor manera posible su función de decir el derecho al caso concreto o particular, en un esquema de excelencia, pueden citarse: el sentido de la justicia, la prudencia, la responsabilidad, la fortaleza, el patriotismo, el compromiso social, la lealtad, el orden, el respeto, el decoro, la laboriosidad, la perseverancia, la humildad, la sencillez, la sobriedad, la templanza, el buen juicio, la perspicacia, el humanismo, la compasión y la valentía. El entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Mariano Azuela Güitrón, se pronunció en el año 2003 de la siguiente forma: *El juzgador requiere contar con ciertas cualidades directivas, tales como la objetividad para analizar el problema como ha sido planteado; la humildad frente a las propias capacidades; magnanimidad y audacia para resolver el asunto planteado con apego a Derecho, en donde la directriz sea*

*siempre la justicia; así como una voluntad férrea para ejecutar lo decidido; ser constante; confiar en sí mismo y en los demás; leal para cumplir con sus deberes; y fuerte ante las adversidades de la vida jurisdiccional*⁸⁴.

De esta forma, es conveniente establecer de manera formal (en un documento al que pudiera llamarse Código de Ética) los principios que rijan a la carrera judicial, pues sólo así se logrará la calidad de la función jurisdiccional.

Un código de ética deberá contener los principios y reglas judiciales consideradas adecuadas para crear una base deontológica que pueda, además de facilitar la reflexión ética sobre los aspectos de la función de decir el derecho al caso concreto, guiar la conducta de los funcionarios encargados de impartir y administrar justicia.

En sus *Cartas a un Juez que inicia su carrera judicial*, el maestro Ignacio Burgoa dice que todo juzgador debe procurar ser un estudioso permanente del derecho, un verdadero *jurisprudente*. Capaz, además, de interpretar la ley escrita cuando sus supuestos no sean claros y precisos, debiendo analizar concienzudamente los casos concretos en que tenga que emitir un fallo. Habla también de la honradez, considerando que el juez en ningún momento puede recibir soborno; y de los deberes de honestidad del juzgador en todos los actos de su vida, tanto personales como profesionales; de la imparcialidad e independencia en el ejercicio de su función; y concluye mencionando la dignidad, el valor civil y el amor que debe

⁸⁴ Discurso pronunciado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mariano Azuela Güitrón. México, 2003, www.scjn.com.mx

estar presente en el ejercicio de su actividad jurisdiccional, sin olvidar su *deber moral de renunciar a su encargo cuando se le pretenda obligar a dictar resoluciones en el sentido contrario a sus convicciones*⁸⁵.

Las virtudes judiciales que han quedado de manifiesto en líneas precedentes son la base para la creación de un código de ética que permita considerar los valores morales (éticos) y materiales (intelectuales y de capacidad) rectores de la conducta del jurista en su función de juzgador, para lograr así que la administración de justicia cumpla con los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: imparcialidad, justicia y equidad.

En la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Caracas, Venezuela, del 24 al 26 de marzo de 1999, se habló de los propósitos de los Códigos de Ética para los funcionarios jurisdiccionales: a) Combatir la corrupción; b) Generar para los justiciables confianza en la impartición de justicia a cargo de los funcionarios jurisdiccionales; c) Establecer pautas de conducta homogéneas y estandarizadas aplicables a los integrantes de los poderes judiciales en el ejercicio de su función; d) Regular acciones y conductas como medios de prevención de actos inadecuados; e) Crear mecanismos que permitan transparentar el actuar de los funcionarios judiciales; y, f) Constituir puntos de referencia e instrumentos para la educación

⁸⁵ Burgoa, Orihuela, Ignacio, "Cartas a un Juez que inicia su carrera judicial", *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, mayo de 2001, www.scjn.com.mx

ética de los servidores públicos de los poderes judiciales de los distintos sistemas jurídicos.

Si los citados principios se impulsan y difunden mediante la implementación de programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos de los poderes judiciales de las naciones de la comunidad internacional, se logrará el ejercicio de la función judicial en un esquema de la ética y los valores que permitirá mayor confiabilidad de los justiciables, así como certeza en la impartición de justicia, contribuyendo ello a lograr un entorno más pacífico y armónico, en aras de alcanzar el bien de la comunidad.

El Estado Mexicano ha hecho un gran esfuerzo en torno al tema de la ética, razón por la cual en agosto de 2004 los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobaron el “*Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*”, con la finalidad de mejorar la efectividad de ese Poder del Estado, además de sentar un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada una de las personas que fungen como servidores públicos judiciales.

El documento en cita pretende ser una espiga de tan profundos pensamientos, trayendo a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a la función jurisdiccional, que se encuentran compenetrados en el sentir de nuestra comunidad, que los juzgadores ilustres, desde antaño, han asumido como propios, y que definen los principios constitucionales de la carrera judicial cuyo punto nodal es la independencia del

juzgador⁸⁶. Refiere también lo que es la imparcialidad y el deber del juzgador de actuar evitando los favoritismos; siendo necesario que desempeñe una conducta objetiva, profesional y de excelencia. En los cinco capítulos en que se divide el Código aludido, se puntualiza cada una de las cualidades que debe poseer todo funcionario judicial, planteando los postulados sobre los cuales debe regir su trabajo al servicio de la sociedad en los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, siendo pauta a seguir para todos aquellos que lleven a cabo el ejercicio de la función jurisdiccional.

4.3.4 El jurista como funcionario público

El funcionario público es una persona que brinda un servicio de utilidad social, estando subordinada al Estado en cualquiera de sus niveles de gobierno: federal, estatal o municipal y ejerciendo una actividad destinada a servir a su país, estado o municipio, con la finalidad de contribuir a la salvaguarda de los valores fundamentales de la convivencia humana para lograr el orden, la justicia, la libertad, la paz y el bienestar de la colectividad, atendiendo a sus necesidades generales.

El jurista dedicado a la función pública puede ejercer dentro del Poder Judicial, el Ejecutivo o el Legislativo, encargándose de desempeñar una actividad de servicio a los individuos que habitan dentro de una determinada sociedad. Así, los jueces, magistrados, fiscales, notarios, asesores de legisladores, procuradores del trabajo, presidentes de juntas de conciliación y arbitraje, son considerados

⁸⁶ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf>.

funcionarios públicos y necesitan, además, tener título de licenciado en derecho para desempeñarse como tales.

En ese orden de ideas, es importante que se apeguen a las facultades y obligaciones que les son conferidas por la Ley, tratando de cumplir en todo momento con lo estipulado en ella, aceptando el compromiso que asumen con la población y pugnando en todo momento por el bien común.

El jurista, en su función como servidor público, debe ejercer su actividad con probidad, integridad, honradez y rectitud, siendo consciente que tiene que servir de manera veraz para ganarse el respeto de sus jefes y de los particulares que solicitan sus servicios.

Es menester que el jurista en su actitud de funcionario público destaque por su eficiencia, discreción, imparcialidad y humildad en la realización de su trabajo, procurando actuar sin favoritismos, independientemente de credo, raza, religión, preferencias sexuales, filiación política, posición económica o social; sin abusar nunca de su autoridad y siendo en todo momento cortés y comedido tanto con los jefes como con los particulares.

Conviene reflexionar sobre la manera en que el jurista don José Campillo Sáinz habló en una conferencia magistral en las instalaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública, a la que intituló "*La Deontología del Servidor Público*", pronunciada el 5 de diciembre de 1995, en la que señaló: *a través de un exhorto a la dignidad, la transparencia y el apego a la ley, hizo hincapié en el orgullo que debe significar para el servidor público el trabajo que*

*lleva a cabo para la comunidad a que pertenece, recitando el Decálogo del Servidor Público*⁸⁷, mismo que comprende los postulados que deben regir, a juicio del referido profesional, la conducta del servidor público, quien se caracterizará por ser una persona que atienda las necesidades de la sociedad en las diferentes esferas gubernamentales, destacando por su vocación de servicio, en un esquema de la ética y los valores, enalteciendo la dignidad y la nobleza de la actividad, independientemente de la función o jerarquía.

Así las cosas, es conveniente hacer alusión a la función del jurista como servidor público, la que realiza dentro del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial y también como Notario Público, entre las que aquí se mencionan, teniendo como finalidad proporcionar un servicio a la comunidad, procurando siempre la satisfacción de las necesidades del grupo social, objetivos que se alcanzan mediante el conocimiento y la adecuada preparación del profesional de la ciencia del derecho.

4.3.5 El jurista legislador

En el sistema jurídico mexicano, el Poder Legislativo cuenta con más facultades y capacidad de control que el Poder Ejecutivo, ya que tiene una injerencia directa en el ejercicio gubernamental, pues se encarga de la creación de las leyes (tanto hacendarias, como de economía, educación, cultura y organización gubernamental, por

⁸⁷ Campillo, Sáinz, José, “Decálogo del Servidor Público”, *Juristas UNAM*, <http://juristasunam.com/decalogo-del-servidor-publico-por-jose-campillo-sainz/2451/>.

mencionar sólo algunas)⁸⁸ lo que da como consecuencia que las personas que se encuentren a su servicio requieran un amplio conocimiento de las normas, relacionado con su creación, función, finalidad y forma de aplicación; así como un adecuado manejo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Suprema en el Estado Mexicano.

Si bien es cierto, como lo expresa el maestro Miguel Villoro Toranzo, que *no toda la actividad legisladora está en manos de juristas pero, como el producto de esa actividad es la Ley, tarde o temprano éstos tendrán que intervenir, aunque sólo fuera para la formulación técnica de las normas jurídicas*⁸⁹, debe tenerse en consideración que a lo largo de la historia el jurista legislador se ha destacado por su formación basada en una metodología filosófico-histórica, en conocimiento de los principios jurídicos naturales y en el manejo del discurso, llevando a cabo con facilidad la función social de legislar, garantizando la vigencia de la moral y de las instituciones jurídicas.

El jurista en su función de legislar, se convierte en un experto profesional de la ciencia jurídica, un intelectual *consciente tanto de las limitaciones de su campo de estudio como del modesto alcance práctico y ético de la opinión científica*⁹⁰. Está obligado a manejar

⁸⁸ Hernández, Rogelio, *Ensayo "Relaciones del Poder Legislativo con los Poderes Ejecutivo y Judicial"*, *Congreso de la Unión*, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/congmex/tema_6.pdf.

⁸⁹ Villoro Toranzo, Miguel, Op. cit, p. 270.

⁹⁰ Martín, Sebastián, "Funciones del Jurista y Transformaciones del Pensamiento Jurídico-Político Español", *Historia Constitucional*, n. 11, 2010, www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/.../234.

científicamente la técnica jurídica, la disposición jerárquica de las normas, así como la teoría del Derecho Constitucional, basada en análisis sociológicos, geopolíticos y económicos, tomando como punto de partida no solamente las cuestiones nacionales, sino también las internacionales; y otorgando especial atención al rubro de los valores, imperantes en la sociedad donde el científico de la ciencia del derecho se encuentra arraigado.

Lo anterior es así, porque la construcción de la Ley es transcendental para la vida de un pueblo, debiendo estar basada en sus circunstancias históricas y principios morales, factores que tiene la obligación de analizar el jurista siendo realista, justo, prudente y perspicaz; siendo necesario que tienda a proporcionar el bien común. *La posición del legislador es semejante a la del gran estratega que proyecta los grandes principios para ganar una guerra y que deja a los tácticos y técnicos la organización de los detalles*⁹¹. Lo anterior significa que el jurista, en su función de legislador, no tiene a su cargo la aplicación de la norma jurídica; esta facultad la delega al Juez, concretándose a su elaboración o reelaboración progresiva, procurando dirigirla para toda la población en general.

El jurista es quien posee más amplio y profundo conocimiento de los defectos del derecho positivo y de las maneras de remediarlos. En su cotidiano contacto con la aplicación del derecho en vigor, adquiere mejor experiencia que nadie sobre las fallas del derecho positivo, y puede orientar con mayor y más certera capacidad que cualquiera otra gente sobre las reformas que

⁹¹ Villoro Toranzo, Miguel, Op. cit, p. 271.

*convenga introducir en el derecho vigente*⁹². Y precisamente para cumplir con este cometido, se hace indispensable que el jurista en su papel de legislador, utilice puntos de vista filosóficos que le permitan llegar, mediante el análisis, la observación y la crítica a la elaboración o reelaboración de la norma jurídica.

*La función del legislador consiste en interpretar qué es lo que la justicia exige con respecto a ciertos tipos de problemas y de situaciones sociales, y, de acuerdo con esto, formular las normas generales que considere adecuadas a dichos problemas y situaciones y de acuerdo con la justicia*⁹³. Ahora bien, el jurista legislador, coadyuvante en esa función y como perito en el manejo de la técnica legislativa, está obligado a la aplicación de juicios de valor, conjugados con los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia para lograr crear o reformar la Ley, siendo de suma importancia su conocimiento respecto a las fuentes formales del derecho, las que concatenadas permitirán perfeccionar el sistema jurídico mexicano.

4.3.6 El jurista notario

El notario es la persona autorizada por el Estado, de ahí su identificación con la figura profesional de funcionario público, encargada de dar fe y avalar los actos jurídicos celebrados por los particulares; lo que le da la pauta para garantizar la legalidad de dichos actos, ya que su certificación les otorga veracidad y certeza.

⁹² Recasens Siches, Luis, Op. cit., p. 9.

⁹³ *Ibidem*, p. 5.

El notario por imperio legal, sí tiene una obligación y una función como asesor jurídico precisamente porque la ley al depositar la fe pública en sus manos, lo considera un profesional del derecho, es decir, un profesionista que, sin perjuicio de obtener la licenciatura en la ciencia del Derecho, aún más, subraya la necesidad y la importancia de que el notario se conduzca como un verdadero perito orientador y asesor de las partes, asumiendo una función protectora de los intereses sociales inspirados en el principio de equidad⁹⁴.

El jurista en su desempeño como notario, se convierte en un funcionario público, que proporciona un servicio a la sociedad, ilustrando a las partes acerca del valor legal de los actos y hechos en que intervenga, explicándoles el valor legal de los mismos; y estando obligado a dar fe de ellos, lo que implica su vinculación con los alcances o consecuencias que esos actos o hechos generen y que ponen de manifiesto la importancia y trascendencia de la función notarial dentro de un conglomerado social, pues se vinculan con el patrimonio, la seguridad jurídica, la equidad y los intereses legítimos de los gobernados.

En base a lo anterior, se justifica que para ejercer su función (como perito o asesor), el notario requiere licencia, la que le es concedida por el titular del Poder Ejecutivo, responsable de la buena marcha de la función administrativa en el Estado Mexicano. De esta forma, se le llega a considerar un “*administrador de justicia*”.

⁹⁴ Agraz, César Eduardo licenciado, “La función asesora y pericial del notario”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/3/cnt/cnt5.pdf>. p.p. 39 y 40.

El jurista notario, además de conocedor de la ciencia del derecho y de poseer el título profesional para ejercer dicha actividad, debe estudiar y actualizarse constantemente respecto a las reformas de la Ley o creación de ordenamientos normativos que tengan relación con la función que desempeña. Aunado a lo anterior, es menester que su conducta se rija en base a los principios de imparcialidad, capacidad, conciencia, justicia, rectitud, probidad, responsabilidad y ética para poder garantizar legalidad en los actos que autorice.

4.3.7 El jurista postulante

Se le llama jurista postulante al profesional de la ciencia jurídica encargado de ejercer la postulancia en la práctica del derecho; algunos autores lo identifican con el abogado o el litigante, ya que aboga por la defensa de los intereses de su cliente o litiga ante los Tribunales y Órganos Jurisdiccionales cuando se encuentran discrepancias entre dos o más personas para el reconocimiento de un derecho que se haya violentado o se haya aplicado indebidamente en perjuicio de alguien.

La misión del abogado es defender los intereses y derechos legítimos del acusado, pero no sus pretensiones ilegales, pues con ello conduciría de modo inevitable a la defensa del delincuente y del delito⁹⁵. Entonces el jurista, en ejercicio de la postulancia, debe defender la justicia y allegar las pruebas al juez para lograr proporcionarle toda la información necesaria para que éste pueda

⁹⁵ Villoro Toranzo, Miguel, Op. cit, p. 276.

resolver las discrepancias entre dos o más partes, tratando de emitir un fallo con apego a los principios de equidad y valorando los elementos aportados por el litigante.

En consecuencia, es obligación que el abogado postulante valore la justicia de la parte defendida (de su cliente) dentro del orden valorativo jurídico y los presente ante el juzgador en vía de pruebas o de alegatos, acorde a lo establecido por las normas de derecho adjetivo o procesal, debiendo estudiar y respetar el derecho positivo .

Además el jurista, en su actitud de abogado, tiene el deber de servir a su cliente en forma honesta, responsable, solidaria, veraz, eficaz, respetuosa, leal y profesional; amén de actuar ante los tribunales y otros abogados por la defensa de los intereses de la parte que representa.

El abogado patrocinador debe mantener siempre, en relación a la interpretación que haya de darse a las leyes, cierta elasticidad de opinión que le permita inclinarse en cada caso, cuando se trate de defender los intereses de su cliente, a la interpretación que, por estar avalada por mayor número de acreditadas autoridades, asegure a su causa más probabilidades de victoria. No es buen abogado aquel que no sabe resistir a la embriagadora tentación de ensayar in corpore vili sus nuevos descubrimientos teóricos; cuando se trata de operar sobre la carne viva del cliente, la discreción le debe aconsejar, aunque como jurista crea que la jurisprudencia dominante es equivocada, atenerse como

abogado al video meliora proboque, deteriora vero sequor [veo lo mejor y lo apruebo, pero sigo lo peor]⁹⁶.

El extracto transcrito describe en forma puntual la actitud del jurista en el ejercicio de la abogacía y la forma en que debe conducirse para triunfar en la defensa de los intereses de sus clientes. Habla del estudio, la prudencia, discreción y objetividad en su actuar; así como del análisis y argumentación que debe poner de manifiesto en su actuación como defensor del derecho y de la justicia.

Se han presentado las funciones de mayor trascendencia profesional que desempeña el jurista: como docente, investigador, juzgador, funcionario público, legislador, notario o en el ejercicio de la postulancia, considerando que para ejercer cualquiera de ellas debe poseer una sólida formación, tanto académica como ética, lo que lo convertirá en un profesional pertinente para la comunidad a la que sirva.

Al efecto, es indispensable que exista un maestro que instruya, dirija, guíe el proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia del derecho, porque independientemente de la línea de trabajo que elija, el jurista debe ser preparado por personas capacitadas, que sean pertinentes socialmente para el ejercicio de la función docente y atiendan las necesidades del entorno para en base a ellas preparar al profesional de la ciencia del derecho que coadyuvará para lograr una mejor Nación.

⁹⁶ Calamandrei, Piero, *Elogio de los Jueces*, Orlando Cárdenas editor, S.A. de C.V., México, 1997, p.p. 149 y 150.

En el caso de la presente investigación, el reto de la Universidad Michoacana en relación al jurista docente, es formar profesionales en el área del derecho con pertinencia para enfrentar la problemática social desde el campo de la docencia jurídica en el nivel superior, hecho que dará como consecuencia la formación de cuadros profesionales de juristas útiles para la sociedad, independientemente del área en que se desempeñen.

4.4 Caracterización del jurista del siglo XXI en México

Se ha hablado de la utilidad social del jurista, de los elementos y características que lo distinguen, así como de las diversas facetas en que puede ejercer profesionalmente. Es prudente ahora hacer alusión al tipo de juristas que requiere el siglo XXI para considerar la pertinencia social de la actividad ejercida por el profesional de la ciencia del derecho.

El jurista desempeña una profesión prestigiosa desde el punto de vista del funcionamiento del Estado y de las interrelaciones entre los sistemas político, económico y social. Preponderantemente ha ocupado un papel dominante en la burocracia, el poder legislativo y por supuesto el poder judicial.

El reto de la sociedad del siglo XXI implica generar planes y programas de estudio al interior de las instituciones de educación superior encargadas de la formación de juristas, en los que se atiendan no sólo asuntos y problemática del ámbito nacional, sino también aspectos relacionados con el proceso globalizador que se está viviendo, lo que provoque que los juristas contemporáneos sean

capaces de integrar en su conocimiento y experiencia los ordenamientos jurídicos que integren los diferentes sistemas (common law, civil law) para estar en posibilidad de crear nuevas compilaciones normativas, basadas en instrumentos jurídicos más flexibles que permitan la adecuación a las exigencias de las sociedades modernas, en las que el proceso globalizador constituye un fenómeno de integración entre las Naciones.

Para ello el jurista, en su actividad de teórico del derecho, deberá contribuir a la adecuación de los contenidos programáticos de las diversas asignaturas que se imparten en las escuelas de derecho, logrando así un conocimiento más amplio de los sistemas jurídicos de otras Naciones e incluso de la normatividad internacional. Solo así se podrá insertar laboralmente en las filas de las nuevas generaciones de profesionales en la ciencia jurídica, siendo apto para atender, en los lugares requeridos según su ámbito de desarrollo profesional, todos y cada uno de los asuntos que correspondan para coadyuvar a conformar un mejor Estado.

Esta facultad no se limita exclusivamente al jurista en su misión como docente o investigador, sino que se expande a quienes se dedican a la judicatura, la postulancia, la función pública, administrativa, notarial o de procuración de justicia, ya que se prevé una nueva fase para la ciencia del derecho, en la que se hace necesario la innovación y la experimentación, que corresponde ejercerla y ponerla en práctica en primer término al teórico del derecho, quien a su vez facilitará a los estudiantes las herramientas e instrumentos que le permitan desarrollar su actividad atendiendo a

las habilidades y destrezas que posea. De esta forma se logrará esa sociedad justa, armónica y pacífica a la que aspiran quienes habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En este país, el reto a que se enfrentan día a día las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza del derecho radica en formar juristas con un alto sentido de compromiso con la sociedad, con apego irrestricto a la ética profesional, que puedan desempeñarse como funcionarios judiciales, administrativos, legisladores, consultores, académicos, investigadores, litigantes. Para ello es necesaria la creación de un código de ética profesional para juristas, pensando en la importancia de fomentar valores como la honestidad, la responsabilidad, el compromiso social, lealtad, tolerancia, estudio, transparencia, solidaridad y veracidad, ponderando la calidad y eficiencia en el ejercicio de la actividad jurídica. Puede tomarse como base el trabajo realizado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dio como resultado la creación del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* (al que se hizo mención en el punto 4.3.3.1 de este documento).

El milenio por el que transita actualmente la sociedad dentro del Estado Mexicano, se enfrenta a graves problemas de índole político, económico, social, cultural, educativo. El sistema que nos rige, por desgracia, está impregnado de corrupción y antivalores; los funcionarios públicos no cumplen con su misión de servicio a la sociedad, la aplicación de las leyes es inequitativa, los legisladores

asumen políticas populistas sin ponderar realmente el bien común; la justicia no llega a todos los gobernados, existe un mercantilismo descomunal, la pobreza y la ignorancia se incrementan día con día.

Ante el panorama que se describe, se hace necesario replantear nuevas políticas en materia educativa, política y social. Desde el Poder Legislativo deben crearse ordenamientos normativos que garanticen seguridad jurídica para los gobernados; en el Poder Ejecutivo se tiene que trabajar por implementar programas de atención a la problemática social; los funcionarios encargados de la aplicación de la norma al caso concreto están obligados a actuar en forma responsable, pronta y expedita a la solución de los conflictos de índole judicial. A los teóricos y doctrinarios del derecho les corresponde colaborar en la creación, implementación y aplicación de estrategias que coadyuven a reordenar nuestra sociedad.

De esta manera, la persona que asuma actualmente dentro de los Estados Unidos Mexicanos la decisión de convertirse en jurista, se debe comprometer a trabajar por un México mejor, por una sociedad más justa, por un Estado en donde exista seguridad y confianza de parte de los gobernados respecto a sus Instituciones, por un país en el que los valores sean el punto de partida de todos y cada uno de sus habitantes.

Esto es así porque como ha quedado de manifiesto a lo largo del presente capítulo, el jurista es un profesional que se desempeña en múltiples actividades, todas relacionadas con su función al servicio de la sociedad, en donde su misión fundamental consiste en

contribuir al restablecimiento de la legalidad, el orden, la paz, la estabilidad y la certeza al interior del Estado.

Si en la Universidad se forman juristas en el marco de la ética y los valores, será más fácil que al concluir su formación universitaria cumplan con su misión en cualquiera de las áreas de desempeño laboral, logrando éxito profesional, para lo cual *se debe contar con una preparación de excelencia, la cual inicia precisamente en las aulas universitarias (aunque no termina en ellas, como es obvio)*⁹⁷. Sólo así se logrará dignificar la función del jurista, ubicándolo como un profesional de la ciencia jurídica, competitivo, responsable, honesto, veraz, probo, precursor de la justicia, la paz, la seguridad jurídica y el bienestar colectivo.

Desde esa perspectiva, el cambio se irá generando poco a poco y se verá reflejado al lograr una Nación más fuerte, preparada, consciente de su realidad y de la importancia de estudiar, trabajar, respetar, luchar por la justicia y por el derecho, lo que redundará en un entorno donde prevalezca el bien común. Y así triunfará en su misión el jurista, como profesional y precursor de la ciencia jurídica.

Es entonces cuando en realidad se alcanzará la pertinencia social de la función del experto en derecho, sentando sus bases en la importancia de formar cuadros de juristas con perfil docente, caracterizados por su conducta ética, probidad, responsabilidad, experiencia tanto teórica como práctica y el compromiso con el entorno para contribuir al progreso del país.

⁹⁷ Carbonell, Miguel, Reseña bibliográfica sobre: El oficio de jurista, *cit.*

CAPÍTULO 5

PERTINENCIA SOCIAL DE LA FORMACIÓN DEL JURISTA DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO: RETOS Y PERSPECTIVAS

El hombre es hombre, y el mundo es mundo. En la medida en que ambos se encuentran en una relación permanente, el hombre transformando al mundo sufre los efectos de su propia transformación.

Paulo Freire.

Después de analizar los aspectos relacionados con la educación, la docencia, la ética y las características del oficio de jurista, es prudente abordar la pertinencia social de la formación de dicho profesional de la ciencia del derecho en lo que se refiere a su actividad de docente, delimitando la investigación a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Para el efecto, se considera conveniente ubicar el concepto de pertinencia social y presentar sus tendencias y perspectivas teóricas, ya que en la actualidad es indispensable la viabilidad de los procesos educativos para impactar al seno de la sociedad y propiciar su progreso.

5.1 Pertinencia social: Conceptos, perspectivas y tendencias teóricas

En términos generales, el concepto pertinencia se vincula con *el deber ser*; implica la adecuación de algo en un determinado

contexto. Su etimología se deriva del vocablo “*tener*” que proporciona la idea de “*poseer y disponer*”. De igual forma se le vincula con “*pertenencia*”, esto es, lo que corresponde y en consecuencia resulta adecuado y oportuno.

Le pertinencia social constituye el punto de partida de la valoración de las acciones humanas que favorecen a la colectividad; esto es, un juicio de la razón práctica sobre la situación histórica que confronta la voluntad humana con la realidad colectiva.

Suele relacionarse en forma más directa con la educación, ya que atiende al aspecto de la calidad educativa y ha estado presente en los debates que al respecto se han generado. Tan es así, que Gabriel Torres, en el documento intitulado “*El Concepto de Pertinencia como característica del enfoque de derechos y la calidad de la educación*”, publicado el lunes 31 de agosto de 2009 considera:⁹⁸ *la pertinencia se refiere a que si lo que se está enseñando produce las competencias necesarias para garantizar el crecimiento económico, entendiendo que la educación es el mecanismo útil para superar la pobreza, la calidad de la educación, en tanto derecho fundamental, además de ser eficaz y eficiente, debe respetar los derechos de todas las personas, ser relevante, pertinente y equitativa. La pertinencia de la educación nos remite a la necesidad de que ésta sea significativa para personas de distintos*

⁹⁸ Torres, Gabriel, “El Concepto de Pertinencia como característica del enfoque de derechos y la calidad de la educación”, Documento consultado en <http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/w3-article-200310.html>.

contextos sociales y culturales, y con diferentes capacidades e intereses, de tal forma que puedan apropiarse de los contenidos de la cultura, mundial y local, y construirse como sujetos en la sociedad, desarrollando su autonomía, autogobierno, su libertad y su propia identidad.

Hablar de pertinencia implica analizar y advertir las necesidades de un grupo social para determinar de manera consciente la situación que enfrenta y su capacidad para satisfacer, en base a sus circunstancias, los requerimientos de todos y cada uno de los individuos que lo conforman. *Toda pertinencia supone objetivar una condición real y resolverla en lo concreto*⁹⁹; esto implica que mediante la valoración de las acciones humanas se pueden obtener elementos que favorezcan a una colectividad.

Se vincula la pertinencia social con factores como la conciencia de los individuos que forman parte de una sociedad, el aprovechamiento de los recursos de que disponen, la experiencia colectiva y la inteligencia creativa; mediante la interacción de todos ellos, se resuelven los problemas humanos vinculados a necesidades y limitaciones y se libera su capacidad racional para atender sus requerimientos, adaptándose a las situaciones que se le presenten, asimilando sus fortalezas y debilidades.

El vocablo pertinencia está relacionado en el discurso de las políticas educativas, identificándose con cuestiones de índole social,

⁹⁹ GARROCHO Rangel, Carlos y SEGURA Lazcano Gustavo A. "La pertinencia social y la investigación científica en la universidad pública mexicana". Facultad de Planeación Urbana y Regional, Universidad Autónoma del Estado de México. 6 de junio de 2011
http://ergosum.uaemex.mx/pdfs/pdf_vol_19_1/5_gustavo_segura.pdf

económica o política, siendo un instrumento indispensable para el progreso de la humanidad hacia el logro de ideales de paz, libertad y justicia social. De esta forma, la pertinencia se entiende como la *responsabilidad social...valor que sustenta a la educación superior en su permanente compromiso con el desarrollo nacional y el bienestar de la población*¹⁰⁰.

*Pertinencia e impertinencia son atributos que pueden ser adjudicados también a las acciones que son emprendidas desde una perspectiva institucional*¹⁰¹. Las actividades que llevan a cabo las instituciones educativas con la finalidad de preservar y enriquecer la cultura, desarrollar las capacidades cognitivas y destrezas laborales, investigar, generar conocimiento, fortalecer la conciencia colectiva y expandir el horizonte ético y humano en las comunidades, son calificadas como *pertinentes*.

Puede decirse también que la pertinencia implica la manera en que se sincronizan las universidades con el mundo actual y la dinámica de éste, resaltando el nexo con el sector productivo. Dicho de otra manera, la pertinencia se refiere al fenómeno por medio del cual se relacionan las universidades y el entorno, siendo complejo y sujeto a múltiples determinaciones.

¹⁰⁰ Soto Bernabé, Ana Karen, "La pertinencia de la educación superior mexicana: análisis de cuatro décadas", Pampedia, N°7, julio, 2011, p.p. 19-30, <http://www.uv.mx/pampedia/numeros/numero-7/La-pertinencia-de-la-educacion-superior-Mexicana-analisis-de-cuatro-decadas.pdf>.

¹⁰¹ *Ídem*.

La pertinencia o relevancia de la educación superior se ha constituido en uno de los temas dominantes en el actual debate internacional. El concepto de pertinencia social se considera como el más apropiado, desde luego que comprende el compromiso de la educación superior con las necesidades de todos los sectores de la sociedad y no solo el sector laboral o empresarial¹⁰².

Es conveniente reflexionar sobre la vinculación entre pertinencia y calidad en lo que respecta al ámbito de la educación, ya que sin pertinencia es imposible lograr la calidad en el proceso educativo. También debe tomarse en consideración la responsabilidad social, la equidad, la diversidad y el diálogo intercultural, aspectos que influyen para que la educación sea pertinente y de calidad.

La pertinencia social relaciona a la educación superior con la sociedad, planteando la necesidad de una evaluación externa en términos de expectativas y logros públicos. Tanto autonomía como pertinencia social pueden *articularse en un concepto de libertad positiva, entendida como legislación, juicio y responsabilidad. A partir de este pensamiento, se infiere la obligación de la Universidad a responder ante la sociedad, con responsabilidad en armonía con las necesidades sociales de la población, con los distintos sectores de desarrollo a nivel de educación, salud, vivienda y con los entes territoriales, generando sinergias que hagan posible la concertación*

¹⁰² TÜNNERMANN Bernheim, "Pertinencia social y principios básicos para orientar el diseño de políticas de educación superior", Educación Superior y Sociedad, Vol 11 N°1 y 2, 181-196, 2000 <http://ess.iesalc.unesco.org.ve/index.php/ess/article/viewFile/364/303>.

*de programas, de políticas públicas sociales, económicas, entre otras*¹⁰³.

En ese orden de ideas, la responsabilidad social se refiere al compromiso que las instituciones de educación superior asumen con el Estado para hacerse cargo de los procesos de educación, pugnando por su viabilidad e impacto para lograr el progreso en los ámbitos económico, político, jurídico y social.

La equidad y la pertinencia se relacionan desde el momento en que se implementan planes y programas de estudio que pugnan por incluir a todos los sectores de la población. Esto es, generar políticas públicas extensivas para todas las personas que habitan en una sociedad, independientemente de su condición económica o grado de vulnerabilidad.

La diversidad y el diálogo intercultural son aspectos que de igual forma impactan para lograr la pertinencia social y la calidad de la educación, ya que previo a implementar programas educativos, debe analizarse el medio o sector de la población, tomando en cuenta fortalezas, oportunidades y debilidades y en atención a ellos crear estrategias para fomentar el progreso y evolución de dichos sectores.

En síntesis, referirse a la pertinencia implica hacer alusión a la capacidad de adaptación o respuesta de la sociedad, el Estado, el mercado laboral y el sistema educativo formal, para lograr el

¹⁰³ Pombo Gallardo, Anita, Cartagena, Bolívar, *Revista Palabra*, número 3, agosto, 2002, *file:///C:/Users/Usuario/Downloads/265-922-1-PB.pdf*.

progreso de una colectividad sustentado en el desempeño de las diversas actividades profesionales en donde la premisa fundamental es la calidad.

El tema de la pertinencia destaca la necesidad de que las universidades se vean inmersas en temas como el desarrollo sostenible, la ciudadanía, la paz, el medio ambiente y la democracia, involucrando a la sociedad civil, las empresas y los gobiernos, con la finalidad de consolidar la democratización del entorno, atendiendo a las demandas de cambio social.

Al hablar de pertinencia social de la universidad, es importante considerar que aquélla debe responder al entorno social, dar cuenta de las acciones y productos que se generan en él; *esto le permite relacionarse con la sociedad y salir de su aislamiento, colocándose en un espacio de mucha tensión (autonomía y heteronomía) que amenaza su integridad como institución de enseñanza superior*¹⁰⁴.

Ha quedado de manifiesto que una de las tendencias teóricas de la pertinencia social de la educación está relacionada con la educación superior y la importancia y repercusiones del tema en cuestión a fin de lograr el progreso y el desarrollo, ya que si la educación superior satisface las demandas y necesidades de las personas y atiende los aspectos científicos, tecnológicos y culturales que requiere se podrá tener un Estado más próspero. Por ese motivo se hará referencia en el siguiente apartado al ámbito de la formación

¹⁰⁴ Malagón Plata, Luis Alberto, "La pertinencia en la educación superior: elementos para su comprensión, http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista127_S4A1ES.pdf. p.p. 131-132.

del jurista y los aspectos que la catalogan como pertinente en nuestro entorno social.

5.1.1 Pertinencia social de la formación del jurista

Al hablar de la pertinencia social del jurista, se pretende cimentar una imagen de éste acorde con lo que la sociedad “desea” de él, ligado a los grandes objetivos, necesidades y carencias surgidas dentro de su espacio y congruentes con las particularidades del contexto global; para ello, es menester vincular la relación y participación del abogado dentro del núcleo social a que pertenece.

El abogado es un profesional de la ciencia jurídica que está presente en toda sociedad (en el capítulo anterior se habló de las diversas actividades que desempeña el jurista a fin de entender la utilidad social que representa el ejercicio de su actividad) y en ese sentido la pertinencia implica:

✓ En cuanto a su formación, que sus conocimientos sean acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y en general el resto de leyes y normativas existentes y aplicadas en el país. Debe también combinar la teoría con la práctica, pues requiere además que su aprendizaje se ponga de manifiesto en los distintos ámbitos profesionales en los que puede participar el jurista (tema abordado en el capítulo cuarto).

✓ Por lo que respecta al ejercicio de la ciencia jurídica, es menester que el abogado conozca las condiciones políticas, sociales, económicas y sostenibles del entorno en que ejercerá su profesión,

para atender de manera específica las necesidades del grupo o sector, según el espacio en que vaya a desarrollarse profesionalmente.

✓ Que la función que lleve a cabo privilegie valores como el respeto, la justicia, la honestidad, la responsabilidad, la veracidad, la paz, la tolerancia e incluso la democracia. En este punto, se considera trascendental encausar la formación del jurista por el aspecto ético, que deberá regir su conducta en el ejercicio de su actividad profesional, ya que sólo así, la sociedad verá reflejado un cambio estructural que impacte política, jurídica y culturalmente hablando.

✓ Que el programa de estudios de la institución superior donde haya cursado la carrera de licenciado en derecho, le permita su inserción laboral en las diversas áreas profesionales en que se ejerce la abogacía. Al efecto, es menester que dichas instituciones tengan celebrados convenios de colaboración con las diferentes empresas, tanto públicas como privadas, para generar la incorporación de los egresados de la licenciatura en derecho en el sector productivo de la sociedad.

✓ Que en los diversos programas gubernamentales se incluyan juristas capaces, idóneos para el ejercicio de la profesión y con perfil ético, a fin de lograr la implementación de políticas públicas que den como consecuencia el resurgir de la Nación, en la que existan mejores expectativas de vida para sus habitantes.

La sociedad actual mexicana está inmersa en cambios y transformaciones en los que impera la desigualdad, la deshumanización, la falta de justicia para con los gobernados y es

ahí donde el jurista, atendiendo a su formación profesional, debe incidir para procurar que esa modificación de la estructura social se lleve a cabo en el marco de los valores y la ética, donde prevalezca la paz, la libertad y la seguridad jurídica.

El jurista del siglo XXI debe prepararse para ser pertinente socialmente de acuerdo a los aspectos planteados en líneas precedentes; para ello se requiere una transformación del jurista tradicional, a quien se le concibe como el profesional que aboga y defiende ante los tribunales a las personas que acuden a solicitar su servicio; también se piensa en la persona que tranza o negocia un asunto para evitar que sean los órganos jurisdiccionales quienes resuelven; o se relaciona con quien asesora o aconseja a su cliente; se vincula de igual forma con la concepción del juzgador, procurador, notario público o funcionario al servicio de la administración pública.

Llama la atención la forma en que el maestro Jorge Witker concibe la figura del abogado actual en Latinoamérica: *es producto de la confluencia de dos variables: la ubicación social del estudiante, que al llegar a graduarse, asciende en la estratificada sociedad regional y la forma estática y ritualista en que las facultades forman al estudiante, socializándolo en modelos y arquetipos que lo alejan de la sociedad y sus problemas colectivos. En otras palabras, lo llevan a un elitismo profesional*¹⁰⁵. Bajo este argumento, el jurista carece de pertinencia social ya que su actividad no la dirige a la atención de las clases o sectores de la población que requieren de una mayor

¹⁰⁵ Witker Velázquez, Jorge. "La enseñanza del derecho", <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1070/8.pdf>, p. 114.

atención y esto genera que se deba buscar un nuevo modelo de formación de juristas, que necesita concebirse desde las escuelas de derecho en que da inicio el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho.

Es entonces que se remonta el estudio del tema en cuestión a la manera en que son formados los juristas en el seno de las universidades, facultades o escuelas de derecho, ya que es en esas instituciones donde deben ser formados los profesionales de la ciencia jurídica, a fin de que sean aptos y capaces de enfrentarse a los cambios sociales y posean sensibilidad para afrontar la problemática de orden colectiva. Para lograrlo:

a) Se debe actuar ante los nuevos conceptos de derecho, tratando de captar la realidad a la que se pretende responder y los valores que se deben de preservar; en esas condiciones y para lograr la pertinencia en la formación de juristas, las instituciones educativas, están obligadas a contribuir a la formación de abogados con una visión dinámica y amplia del fenómeno jurídico para dar atención y solución a las necesidades de los sujetos que conforman un conglomerado social. Así, el jurista tendrá capacidad para elaborar proyectos de planeación sectorial, regional o nacional en aras de determinar los mecanismos legales que deben imperar en el sistema jurídico de un Estado.

b) Necesitan adecuarse los contenidos informativos de los planes y programas de estudios a fin de atender las diferentes áreas en que puede incidir profesionalmente el jurista, procurando atender cuestiones relacionadas con la globalización y la sociedad del

conocimiento. Es así como se podrá impulsar, entre otros, la enseñanza de temas relacionados con la transparencia en la gestión pública, acceso a la información, rendición de cuentas, defensa de los derechos humanos, consolidación de la democracia, eficacia y eficiencia del derecho, cultura de la legalidad y certeza jurídica, bioética, sustentabilidad, erradicación de la discriminación, acceso a la tecnología, competitividad internacional del ejercicio de la abogacía, colegiación de los abogados, certificación de la calidad del ejercicio profesional.

c) Es conveniente la implantación de métodos y recursos distintos del aprendizaje teórico del derecho, tal es el caso de la creación de estrategias que fomenten la práctica de la actividad profesional del jurista, bien sea a través de programas que permitan hacer más eficiente la práctica del servicio social en aras de contribuir al progreso social, atendiendo las necesidades de los sectores más vulnerables en lo que respecta a cuestiones de índole jurídica, o a través de la vinculación con el sector productivo para que el estudiante o recién egresado de la carrera de derecho pueda insertarse en el campo laboral para desarrollar y poner de manifiesto los conocimientos teóricos adquiridos.

El objetivo de lo anterior será determinar los mecanismos que permitan una cultura multi, inter y transdisciplinaria que complete íntegramente la formación profesional del jurista y lo convierta en un técnico de la ciencia del derecho con pertinencia para afrontar los retos de la sociedad del siglo XXI.

Ante el escenario planteado, se debe reestructurar el perfil del jurista desde el interior de las universidades, lugar en donde participan conjuntamente las autoridades y los docentes, en coordinación con los órganos del Estado encargados de vigilar y supervisar los planes y programas de estudios para la formación de los científicos del derecho; así, juntos y coordinados, asumen el compromiso social de lograr la pertinencia de la actividad profesional del jurista, acorde a las exigencias de la vida actual.

Cumplidas tales expectativas, el jurista, en ejercicio de su profesión, se convertirá en un profesional de calidad, crítico de la realidad, con amplio sentido ético y moral, útil para el entorno social y referente para lograr el progreso de un Estado; y éste habrá cumplido con la misión de contribuir para alcanzar la pertinencia social de la formación del jurista.

5.2 Problemática y deficiencias en la formación profesional del docente del Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Se ha mencionado lo que implica la pertinencia y la necesidad de que la formación del jurista satisfaga los estándares de calidad requeridos para que dicho profesional de la ciencia del derecho cumpla con una función en aras del progreso social.

En lo que respecta al tema de la formación del jurista al interior de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es menester hacer alusión a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, institución educativa de la misma Casa de Estudios,

encargada de la formación de los juristas no sólo del estado de Michoacán, sino de una amplia región que abarca entidades como Guanajuato, Guerrero, Estado de México e incluso Chiapas; lugares de procedencia de muchos de los egresados de esta insigne Facultad, y a los que muchos de ellos han regresado para insertarse en el campo laboral.

Basta decir que los estudios de derecho en Michoacán se remontan al siglo XVIII, hecho que fue anotado en el capítulo primero de esta investigación. Con lo anterior se pone de manifiesto la trascendencia histórica de dicha Institución y la importancia que posee a nivel nacional.

En la actualidad, y respecto a la formación de juristas, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo enfrenta problemas tales como:

- Falta de democratización, ya que no se permite que el estudiante participe activamente en el proceso formativo mediante la crítica, el cuestionamiento o las aportaciones respecto a la enseñanza que recibe.
- El estilo pedagógico en el proceso enseñanza-aprendizaje es demasiado tradicional.
- El plan de estudios vigente y aplicable es anterior al año 1989.
- Carencia de un Código de Ética que establezca el esquema de valores para docentes, personal administrativo, estudiantes y directivos.

➤ Corrupción en el proceso enseñanza-aprendizaje que involucra a docentes, estudiantes e incluso al personal administrativo.

➤ Incumplimiento por parte del personal docente de las obligaciones inherentes a la función que desempeña. Como ejemplo puede mencionarse la inasistencia a las aulas, el desarrollo incompleto de los planes y programas de estudio o el desconocimiento de los temas que comprenden las asignaturas.

➤ Falta de preparación y capacitación de los docentes juristas quienes carecen en muchos de los casos de conocimientos pedagógicos y teóricos para el desempeño de su actividad.

➤ El ausentismo tanto de profesores como de estudiantes debido a la falta de supervisión e inadecuada aplicación de medidas disciplinarias para desarrollar cabalmente el proceso enseñanza-aprendizaje.

➤ Los programas de estudio no atienden la pertinencia social, ya que no responden a los fenómenos epistemológicos, teleológicos, ontológicos y prácticos de la generalidad de individuos que conforman la sociedad actual.

➤ Inexistencia de planes y programas de estudios basados en los programas de competencias.

➤ Falta incorporar el estudio de asignaturas relacionadas con los cambios tecnológicos (derecho mercantil en línea, contratos electrónicos, informática jurídica); educativos, políticos (tratados internacionales, derecho energético); culturales (no a la discriminación por cuestión de raza, sexo, nacionalidad, color de piel, religión, preferencias sexuales, es decir aspectos vinculados con el

derecho a la diversidad); derechos humanos, juicios orales, reproducción asistida y el nuevo sistema de justicia penal.

- Las políticas de vinculación académica con instituciones de educación superior para el intercambio estudiantil adolecen de estrategias de planeación.
- Las oportunidades de inserción laboral para los egresados de la licenciatura en derecho se limitan por no existir convenios con el sector productivo tanto público como privado.
- El fomento a la investigación para el sector estudiantil carece de recursos suficientes, lo que impide generar estudios relacionados con el entorno social que coadyuven a solucionar los problemas en los que se involucre la ciencia del derecho.
- Falta una adecuada operatividad para vincular el nivel de la licenciatura y el posgrado, ya que podrían utilizarse recursos de manera conjunta para hacer más eficientes los gastos de operación de uno y otro.

Se han mencionado algunos de los problemas que rodean el proceso enseñanza-aprendizaje de la licenciatura en derecho que se imparte en la Facultad del mismo nombre, dependiente de la Universidad Michoacana, sin embargo debe abordarse, porque es el tema del presente apartado, lo relativo a las discrepancias y deficiencias que se involucran en la formación del jurista docente que labora para esa institución académica.

Como ha quedado asentado, el primer requisito que debe satisfacer quien ha de desempeñarse como docente de la ciencia del derecho, es poseer el título de licenciatura en el área. Cabe

mencionar que dada la evolución y los cambios producidos al interior de esa Facultad, existen asignaturas para las cuales no es preciso tener título de licenciado en derecho, tal es el caso de las materias de psiquiatría forense, medicina legal o historia del pensamiento económico, por mencionar algunas; siendo indispensable por lo menos contar con título y cédula profesional en el área de que se trate.

Además, el jurista docente debe acreditar aptitud demostrada para el ejercicio de la función académica, contando por lo menos con dos años de experiencia profesional al servicio de la cátedra.

Se requiere también contar con publicaciones en las que se ponga de manifiesto que la persona tiene capacidad para la investigación, ello porque dentro de la Facultad de Derecho existe una estrecha relación entre la docencia y la investigación y la persona que esté al frente de un grupo como docente requiere habilidades tanto en el área de la docencia como de la investigación.

Una vez establecidos los parámetros respecto al perfil profesional del jurista docente al servicio de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana, se hacen las siguientes consideraciones:

➤ La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo no cuenta con un programa de maestría en docencia jurídica, lo que impide que pueda preparar profesionalmente al personal académico que trabaja o trabajará dentro de la Facultad de Derecho.

➤ Se carece de proyectos de formación continua para el jurista docente, lo que impide que exista la posibilidad institucional de hacer más eficiente y de mayor calidad la función que como académico asume dicho profesional al interior de las aulas de la Facultad de Derecho.

➤ La máxima Casa de Estudios en el Estado de Michoacán, adolece de políticas institucionales para revisar de forma continua y permanente los diseños curriculares, planes y programas de estudios utilizados en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; lo que genera falta de coordinación entre los juristas docentes al impartir la misma asignatura,.

➤ El aspecto ético de la conducta del jurista docente, no es atendido por la Universidad Michoacana, tan es así que no existen mecanismos para vigilar el desempeño profesional en lo que se refiere al trato docente-estudiante. De igual forma, no se consideran como requisitos para la contratación del personal académico, aquellos elementos que sirvan para evaluar el esquema de valores sobre el cual rige su comportamiento.

➤ Son obsoletos los procesos de selección de los académicos dentro de la Facultad de Derecho. Si bien es cierto existe el Reglamento General del Personal Académico, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Instructivo para la Asignación de Plazas Vacantes y de Nueva Creación, instrumentos que fijan los requisitos para la contratación del personal académico, es necesario que para lograr la pertinencia en lo que respecta a la formación de los juristas docentes, se actualice la normatividad tendiente a seleccionar al personal académico y se dinamicen los procedimientos de

capacitación y formación continua para dichos profesionales, atendiendo a los requerimientos de la sociedad, al tipo de actividad que llevarán a cabo dentro de la Universidad y a los estándares de calidad que exigen los organismos educativos encargados de evaluar a las instituciones de educación superior, atendiendo precisamente al perfil docente.

➤ Existe resistencia al cambio y a la transformación de los modelos de enseñanza-aprendizaje que deben ser adoptados por el jurista docente. El arraigo en cuanto a la tradición jurídica relacionada con dicho proceso, genera reticencia por parte del docente a dinamizar los modelos educativos para lograr la pertinencia de su actividad.

➤ Destaca también la carencia programas informáticos de capacitación para el ejercicio de la función docente, así como la falta de equipo y materiales que hagan más ágil y de mejor comprensión el trabajo del jurista en su actividad de docente.

➤ Difícilmente la Universidad proporciona al jurista, en su trabajo académico, los medios para utilizar las herramientas tecnológicas que faciliten el trabajo con los estudiantes, tal es la consulta de textos jurídicos, leyes, tratados y documentos de interés para propiciar el aprendizaje en el proceso de formación del futuro jurista.

➤ El trabajo docente por academias no satisface los requerimientos necesarios para lograr la pertinencia de la formación del jurista al servicio de la academia dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana. Es inexistente un reglamento de funcionamiento de las academias y los juristas en su actividad de

docentes no se reúnen para atender las cuestiones inherentes a los contenidos programáticos de las asignaturas que imparten, ni para fortalecer el trabajo académico en aras de lograr su calidad.

➤ Los cuerpos académicos funcionan solamente si los docentes se reúnen y deciden por sí mismos conformarlos. La Facultad no fomenta su creación ni insta a los profesores a trabajar temas específicos, necesarios para satisfacer las necesidades sociales en el ámbito legal, docente, pedagógico, histórico, económico, laboral; o a analizar aspectos relacionados con el derecho sustentable, la reproducción asistida y sus consecuencias legales, los contratos mercantiles en línea; ello, atendiendo a la pertinencia social.

➤ La Universidad Michoacana, pese a manejar programas de movilidad para los académicos a su servicio, ha desatendido la movilidad de los juristas docentes, encaminada a su formación, actualización y especialización con el ánimo de lograr la pertinencia social de su función al servicio de la docencia, investigación y fomento a la cultura en el ámbito del derecho y de las ciencias sociales.

➤ Dentro de la Facultad de Derecho se ha desatendido la especialización de los docentes juristas, propiciando que un mismo profesor pueda tener a su cargo hasta cinco o más asignaturas diferentes, lo que impide que pueda generarse la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje y la pertinencia de la función del docente jurista a su servicio.

Los puntos mencionados, en forma enunciativa, no limitativa, presentan un panorama sobre la problemática que enfrenta la

Universidad Michoacana en lo que se refiere a la formación del jurista docente que presta sus servicios predominantemente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, considerando que falta pertinencia en lo que respecta a los planes y programas que regulan la actividad del jurista en su función de docente, siendo necesario fortalecer las políticas de formación, contratación y capacitación de dicho profesional de la ciencia jurídica, las que deben atender a la dinámica social y a los requerimientos para lograr el progreso del país en los ámbitos jurídico, político, económico y cultural.

5.3 Retos axiológicos en la formación profesional del docente del derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a través de la Facultad de Derecho y Ciencia Sociales, tiene el compromiso de formar profesionales en la ciencia del derecho con una clara conciencia de la competitividad y eficiencia de su actividad, responsables de la labor que desempeñan, la que tienen que ejercer con honestidad, responsabilidad, justicia y equidad. En ese sentido, debe implementar programas que atiendan la pertinencia social relacionada con la profesionalización del jurista docente, tomando en consideración las necesidades axiológicas del núcleo social en que se insertarán laboralmente los estudiantes que tenga a su cargo.

La pertinencia de la formación profesional del docente del derecho también tiene un nexo indisoluble con los valores y las orientaciones normativas que deben considerarse para determinar la viabilidad de la función de dicho profesional dentro de la vida

universitaria, quien está obligado a considerar los factores culturales, sociológicos y antropológicos del entorno social en que se desarrolla para consolidar la calidad de su actividad en lo que se refiere al aspecto ético de su conducta.

La Universidad debe fomentar la sensibilidad humana del jurista docente en su desempeño profesional, lo que dará como consecuencia que esté en aptitud de identificar las potencialidades de los estudiantes a su cargo y los encauce según sus habilidades y destrezas para desempeñarse en cualquiera de las actividades inherentes a la función del licenciado en derecho.

De la misma forma, la máxima Casa de Estudios superiores en Michoacán debe impulsar las cualidades humanas profesionales del jurista docente enalteciendo la condición humana y la dignidad, reconociendo su esencia desde el punto de vista ontológico y epistemológico para desempeñar su actividad de manera pertinente al servicio de la educación científica del derecho.

Conviene hacer alusión a la responsabilidad social del jurista docente atendiendo a un trasfondo político, esto es, el profesor universitario responsable del proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia del derecho está obligado a utilizar su capacidad racional para definir los esquemas sobre los cuales ejercerá su función de coadyuvar a la formación profesional de juristas, dentro de un marco filosófico-político que responda a los retos de la sociedad del conocimiento, a la globalización y al conjunto de nuevos desafíos del presente siglo.

Es necesario recordar que el jurista docente es responsable de la formación profesional de quienes en un futuro serán magistrados, jueces, funcionarios públicos, notarios, procuradores, motivo por el cual debe pugnar por fomentar y propiciar la práctica de valores que permitan enaltecer la actividad jurídica y posicionarla como un trabajo de beneficio social tendiente a mejorar el entorno y sus instituciones, tanto públicas como privadas, sustentadas bajo un esquema de ética y principios axiológicos. Es así como se logrará la pertinencia social de la formación del jurista docente egresado de la Universidad Michoacana.

La Universidad Michoacana debe fomentar el proceder ético y probo del jurista docente, lo que se pondrá de manifiesto en la conducción de las sesiones de trabajo en que se desarrolle el proceso enseñanza-aprendizaje, en la evaluación del desempeño de los estudiantes y en la forma en que se relacione no sólo con los estudiantes, sino también con los demás profesores y el personal administrativo y directivo de la Institución.

En lo que se refiere a valores como libertad, justicia, orden, compromiso social, igualdad, equidad, responsabilidad, honestidad, honradez, moralidad, la Universidad Michoacana debe propiciar la creación de programas que permitan instruir al docente jurista sobre la manera en que los puede aplicar e inducir en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho.

El jurista docente de la Universidad Nicoláita requiere aptitudes para manejar aspectos como la diversidad cultural, de

ideas e ideologías, la armonía multirracial y la tolerancia a modos conductuales alejados de lo tradicional.

Es innegable que debido a la dinámica social imperante en nuestros días, la Universidad Michoacana demanda juristas docentes creativos, con imaginación, capacidad de reflexión, dispuestos al trabajo colectivo en aras de lograr la pertinencia del proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica.

Atendiendo a la esencia humanista de la Universidad, el docente jurista está obligado a preservar y fomentar la ética social, su identidad nacional, el sentido de la pertenencia a su comunidad, así como el rescate y valoración del patrimonio cultural, aludiendo los principios filosóficos sobre los cuales se sustenta el sistema jurídico mexicano.

Dentro de la Universidad Michoacana debe ponderarse la libertad de cátedra del docente jurista, sin olvidar el esquema de la ética y los valores para el ejercicio de su actividad.

Haciendo mención al tema de los valores, otro de los retos axiológicos de la Universidad Michoacana en lo que se refiere a la pertinencia social de la formación del jurista docente, estriba en fomentar, incidir y fortalecer la cultura de los valores, entre los que se pueden mencionar: respeto, responsabilidad, honestidad, honradez, moralidad, transparencia, lealtad, estudio, tolerancia, paciencia, servicio. Si bien es cierto que todo jurista debe practicar los aludidos valores, es menester resaltar que el jurista docente está obligado no

sólo a practicarlos, sino a fomentar e instar a los estudiantes a que actúen conforme a ellos.

También tiene que ser atendido el aspecto de la autonomía universitaria, premisa sobre la cual se sustenta el trabajo docente, enfocado a la responsabilidad que asume la propia Universidad en relación a la creación de sus propios planes y programas de estudio, capacitación y fortalecimiento de la calidad académica, factores preponderantes para lograr la pertinencia de la educación superior en el ámbito de la formación de juristas.

Otro de los aspectos identificado como reto que enfrenta la Universidad en la formación del jurista docente es el de propiciar la construcción de un pensamiento jurídico en base a la interpretación y argumentación, resultado de un proceso cognitivo sustentado en la cultura de la justicia, valor fundamental que rige la conducta interna del jurista.

El fomento de la cultura de los valores en lo que se refiere a la formación profesional del docente del derecho en la Universidad Michoacana, servirá para lograr que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se convierta en una institución de calidad y excelencia, con pertinencia social, lo que contribuirá al desarrollo jurídico, económico y social del estado.

Lo anterior dará como consecuencia que la formación del jurista docente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo sea pertinente socialmente y abone para lograr la calidad, eficacia y eficiencia de los científicos al servicio del derecho, en aras

de lograr un país más próspero, justo, equitativo, pacífico, con un entorno de legalidad y certeza jurídica, en el que los valores sean el eje rector de su conducta, lo que redundará en beneficio de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

5.4 Retos pedagógicos en la formación profesional del docente del Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Una vez analizados los retos axiológicos de la Universidad Michoacana en torno a la formación del docente jurista, corresponde estudiar los desafíos a que se enfrenta con relación a los aspectos pedagógicos, en aras de lograr la pertinencia social de la educación superior en el ámbito de la ciencia del derecho y la preparación de los docentes que tienen a su cargo el proceso enseñanza-aprendizaje en esa área del saber.

Es menester que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo instruya al jurista docente a comunicar conocimientos que permitan enaltecer la disciplina jurídica tendiente a coadyuvar a la solución de problemas en los ámbitos jurídico, político, sociológico, administrativo y legislativo que se presentan dentro del estado.

En ese mismo sentido, debe procurar la formación integral de dicho profesional, de acuerdo a las condiciones de vida presentes y previstas a futuro y a su relación con la ciencia jurídica. Para ello, el científico del derecho será formado en un sistema basado en competencias, atendiendo al ámbito de desarrollo profesional relativo a las asignaturas que imparta, resaltando que en todo momento

ejercerá como un crítico de la realidad, con amplio sentido ético y moral. De esta manera y para consolidar la tan comentada pertinencia social, la Universidad realizará estudios que permitan identificar el perfil profesional del jurista según los requerimientos del medio, para en base a ellos determinar la especialidad que habrá de propiciar en el jurista docente.

El proceso formativo del docente de derecho en el nivel superior debe abarcar el aprendizaje del carácter tridimensional del derecho, tema abordado en el capítulo segundo de la presente investigación, enfatizando que para enseñar la ciencia jurídica ha de existir un nexo entre conocimientos, habilidades y actitudes; lo que coadyuvará a la transformación del sujeto, convirtiéndolo en un auténtico profesional de la docencia en el área de la ciencia del derecho.

Asimismo es indispensable que la Universidad Michoacana fomente la interacción entre teoría y práctica en lo que respecta a la formación profesional del docente del derecho; para ello deberá crear programas de clínicas del derecho, implementando capacitación previa del jurista encargado de dirigir las actividades derivadas de esos programas.

Se formula una síntesis de los retos pedagógicos que se enfrenta la Universidad respecto a la formación de los juristas docentes:

➤ Propiciar más y mejores oportunidades de formación para los juristas docentes, con estructura flexible y que atiendan a un

sistema de competencias para hacer más pertinente su actividad. “... *Pertinencia de lo educativo-pedagógico, en relación con las nuevas pedagogías...*”¹⁰⁶ Lo anterior redundará en la diversificación de conocimientos que se fomenten en los estudiantes, en las áreas de sociología, economía, política, administración pública.

➤ Facilitar la incorporación de los juristas docentes a los cuerpos académicos (interdisciplinarios y multidisciplinarios) para fomentar su integración en grupos de trabajo, la investigación en aras de atender las demandas de la sociedad y la profesionalización de su actividad; lo que permitirá la pertinencia de su formación.

➤ Mantener contacto con los diversos sectores sociales, tanto públicos como privados, para contribuir a la satisfacción de sus necesidades mediante la pertinencia del proceso enseñanza-aprendizaje que desarrollen en ejercicio de su actividad académica.

➤ Fomentar y fortalecer la preparación del estudiante de derecho en aras de lograr su inserción en el campo laboral, haciendo pertinente su formación profesional para lograr el progreso y desarrollo de la sociedad.

➤ Propiciar la formación práctica del docente del derecho para que a su vez la aplique en el proceso de formación de los estudiantes a su cargo.

➤ Robustecer el perfil profesional del docente jurista en lo que se refiere a temas como derechos humanos, nuevo sistema de justicia, sustentabilidad, derecho ambiental, electoral e internacional y equidad de género, tratando de diversificar sus conocimientos, sin que ello sea obstáculo para ponderar la profesionalización del

¹⁰⁶ MALAGÓN, Plata. Op. Cit. Página 129.

trabajo docente a fin de atender y desarrollar de forma puntual los temas de las asignaturas a su cargo.

➤ Instar al jurista docente a participar activamente en la discusión de los grandes problemas sociales, aportando investigaciones objetivas con soluciones claras y definidas, las que estarán solventadas por la misma Universidad o los organismos con los que existan convenios de trabajo y participación.

➤ Implementar mecanismos para lograr la consulta de textos jurídicos vía electrónica por parte del jurista docente. Ello se materializará mediante la creación de una unidad de documentación en línea que compile leyes, tratados y documentos relacionados con la ciencia del derecho, de consulta necesaria para el jurista y que estará al alcance de la comunidad docente y estudiantil de la Facultad de Derecho.

➤ Fomentar en el docente del derecho el fortalecimiento de habilidades relacionadas con las matemáticas, la estadística, los idiomas o la informática jurídica, a efecto de hacer más pertinente su actividad, atendiendo al desarrollo tanto científico como tecnológico y al sistema globalizador en que se ha visto inmerso el país.

➤ Habilitar mecanismos para que el docente del derecho tenga un panorama general del sistema jurídico mexicano y pueda instruir a los estudiantes sobre los aspectos relacionados con el conocimiento y la actualización de dicho orden normativo.

➤ Fortalecer las habilidades del jurista docente relacionadas a la hermenéutica jurídica, la interacción dialógica y reflexiva y el auto reconocimiento de la subjetividad.

- Propiciar la formación continua del jurista docente a fin de posicionarlo a la vanguardia respecto a los avances del derecho y a las necesidades de la sociedad. Conjuntando estos dos elementos el jurista docente será pertinente para el entorno dentro del cual se desarrolla.
- Implementar programas de evaluación del docente del derecho en los cuales se involucren los estudiantes y las autoridades universitarias, de igual forma deben instaurarse programas de autoevaluación que permitan medir el desempeño profesional del docente de la ciencia jurídica. Con ello será factible medir la pertinencia social de la función del jurista docente de la Universidad Michoacana.
- Incidir en el jurista de derecho en el aprendizaje político de la disciplina jurídica para generar así estrategias de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la sociedad y conviertan en pertinente la función del jurista en su actividad de docente.
- Fomentar que la infraestructura en que se desarrolle el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho sea óptima. Al efecto, deben existir aulas equipadas para que el jurista docente pueda desarrollar la parte tanto teórica como práctica de su actividad.
- Propiciar que el docente del derecho aprenda junto con sus estudiantes e inculque en ellos la afición por el estudio de la ciencia jurídica, el autoaprendizaje, el espíritu crítico y la educación permanente de todo lo que implica el derecho y su utilidad para la vida diaria y el avance de la sociedad.

Son múltiples los retos a los que se enfrenta la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a fin de cumplir con los

estándares que permitan la excelencia en la función del docente jurista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. En algunos de ellos ya se está trabajando, sin embargo, se requiere de un gran esfuerzo por parte de los involucrados: autoridades universitarias, directivos de la Facultad, docentes y estudiantes. Sin el trabajo conjunto, la ejecución de acciones, la materialización de proyectos, el compromiso y la responsabilidad para cumplir con los objetivos planteados y la voluntad para consolidar la calidad de la actividad del docente del derecho será imposible alcanzar la pertinencia deseada.

5.5 Aproximación a algunos elementos de una propuesta teórica de solución a la problemática y deficiencias en la formación profesional del docente del derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

En este capítulo se ha hablado de pertinencia, factor vinculado con la responsabilidad social en el esquema de la educación superior; es así como surge el interés de desarrollar un estudio relacionado con la pertinencia social del jurista en su función de docente y el deber de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como Institución de enseñanza superior en el estado de Michoacán, de formar, especializar, capacitar y guiar a la persona que habrá de desempeñarse como facilitador del aprendizaje de la ciencia del derecho.

Como ha quedado de manifiesto en los capítulos segundo y cuarto de este documento, el jurista docente debe poseer un conocimiento general de los conceptos jurídicos fundamentales, además de contar con habilidades y destrezas para el área del

conocimiento jurídico en que se desempeñe y tener aptitud demostrada para el ejercicio docente. Además de lo anterior, es pertinente que la institución educativa que oferte los estudios de derecho proporcione capacitación pedagógica, al profesional de la ciencia jurídica que ejercerá como docente. De esta forma se dará cumplimiento a uno de los principales objetivos de la educación superior planteados por la UNESCO: *asumir un papel conductor en la renovación de todo el sistema educativo.*

Con el objeto de que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo enfrente exitosamente los retos que demanda la sociedad actual, relacionados con el perfil profesional de los juristas del siglo XXI, debe, desde la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, establecer políticas y programas de calidad relacionados con el personal académico, el currículo, los métodos e instrumentos para evaluar el aprendizaje, la infraestructura, el equipamiento, la investigación, la vinculación, la normativa institucional, la conducción académico-administrativa, así como los procesos de planeación, evaluación y gestión administrativa y financiera.

En ese orden de ideas, es importante que el personal académico posea características específicas para el ejercicio de la docencia jurídica, tanto pedagógicas como axiológicas, siendo preponderante que desde el inicio de su formación profesional se comprometa a guiar su conducta de acuerdo a principios éticos que le permitan contribuir al bien común, y también poseer conocimientos académicos en el área de la ciencia del derecho, basados en un esquema claro y definido que permita conducir a los estudiantes en

el proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia del derecho para formar juristas pertinentes, que respondan a las necesidades de la sociedad y satisfagan sus requerimientos

Los elementos que a juicio de la autora se aproximan para proponer las soluciones a la problemática y deficiencias planteadas en el subtema 5.2 de la presente investigación, vinculados con la formación profesional del docente del derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se explican de la siguiente forma:

❖ Es necesario que la Universidad Michoacana revise los diseños curriculares de cada una de las asignaturas que comprende el plan de estudios de la licenciatura en derecho. Si bien es cierto que desde el año 2011 se aprobó un nuevo plan de estudios, acorde a las demandas de la sociedad actual, es indispensable que previo a su aplicación, se analicen los contenidos temáticos de las materias que comprende (hecho que ya se está llevando a cabo y ha correspondido a cada una de las academias conformadas por la planta docente de la Facultad de Derecho).

❖ El docente de derecho debe ser capacitado en relación a los métodos e instrumentos para evaluar el aprendizaje de los estudiantes a su cargo, siendo indispensable que cuente con las habilidades necesarias para medir las aptitudes e identificar las capacidades de las personas que están siendo preparadas para ejercer la licenciatura en derecho. Algunos docentes han cursado la maestría en derecho o tienen acreditados estudios relacionados con la rama de la pedagogía; sin embargo, es menester que la

Universidad Michoacana capacite al jurista docente en lo que respecta a la forma de valorar los conocimientos de sus estudiantes, situación que dará como consecuencia que como Institución, cubra los estándares manejados por los organismos acreditadores de la calidad de los estudios de derecho, generando con ello la pertinencia de la actividad docente.

❖ La Universidad Michoacana requiere proporcionar al jurista docente la infraestructura y el equipamiento necesarios para ejercer su actividad profesional dentro de la Facultad de Derecho. El proceso enseñanza-aprendizaje del derecho necesita vincular la parte teórica con los casos prácticos, motivo por el cual se deben equipar las aulas con las herramientas propias para proyectar las clases, pasar vídeos y adecuar los espacios para llevar a cabo simulacros de casos a través de los cuales los estudiantes pongan de manifiesto sus conocimientos. De esta forma la función del docente de derecho será más sólida, eficiente y pertinente socialmente, ya que coadyuvará a la formación de juristas preparados para lograr el progreso y desarrollo del entorno.

❖ Es fundamental fomentar la investigación en los docentes de derecho, ya que la acción de esa actividad puede contribuir a conseguir la eficacia de la función formadora de los futuros juristas y dará la pauta para responder a las necesidades de la sociedad, encauzando el aprendizaje del derecho sobre los aspectos que permitan responder a las condiciones de vida actuales. Al interior de la Facultad de Derecho funciona el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, el cual incide en el fomento a la investigación jurídica. Se considera conveniente aprovechar la estructura de dicho

organismo y propiciar que dentro de él se otorgue capacitación al jurista docente que le permita promover la investigación en su área de desempeño profesional, para lograr la pertinencia social de su actividad. Cumplido el objetivo, la Universidad tendría la obligación de difundir los trabajos realizados al interior del mencionado Centro, para que tanto la comunidad universitaria como la sociedad en general, estén al tanto de los avances en el campo del conocimiento, análisis y estudio de la ciencia del derecho.

❖ Se considera de gran importancia atender el aspecto de la vinculación, tanto con otras universidades como con el sector productivo, sea público o privado; de esta forma se logrará conocer las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales del núcleo poblacional al que servirán los futuros juristas, generando con ello que la función del docente del derecho sea pertinente y de utilidad social. En este sentido, puede mencionarse el trabajo realizado dentro de la oficina de vinculación, el que tiene como misión articular a los estudiantes de la Facultad de Derecho con otras instituciones educativas e incluso fomentar la práctica profesional al servicio del sector productivo. Hace falta generar convenios de participación y colaboración para hacer más eficiente el trabajo del jurista docente; en este orden de ideas, es conveniente que la Universidad genere más y mejores políticas de movilidad docente para el personal que labora dentro de la Facultad de Derecho. Al permitir que el académico se capacite en otras instituciones de educación superior relacionadas con las ciencias sociales y se involucre con el sector productivo manteniendo canales de comunicación permanente para conocer sus necesidades en las

áreas que involucran al jurista, se logrará la pertinencia social de su función.

❖ La normativa interna de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo debe ser pertinente a las condiciones de vida actuales. Al efecto y en aras de aportar elementos que permitan hacer más eficiente y de mayor calidad la actividad del jurista docente que incida en el perfil de los egresados de la Facultad de Derecho, se necesita rediseñar el Reglamento General del Personal Académico, el Instructivo para la Asignación de Plazas Vacantes y de Nueva Creación y el Convenio de Capacitación y Adiestramiento. En estos documentos deben establecerse los lineamientos para describir el perfil del docente de derecho, que sean acordes con las dinámicas a que se enfrenta la sociedad contemporánea, siendo indispensable involucrar al Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana para que en coordinación con las autoridades universitarias reestructuren la normativa relacionada con las cualidades pedagógicas, académicas y axiológicas del docente de derecho, los requisitos de contratación y el proceso para llevarla a cabo, los aspectos relacionados con la formación continua, la movilidad académica y la profesionalización del docente del derecho.

❖ La conducción académico-administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo debe orientarse a cubrir los estándares requeridos para lograr la pertinencia de la educación superior en el área de la ciencia del derecho y propiciar la formación de juristas que coadyuven al progreso social en los aspectos político, económico, jurídico, social e incluso cultural y educativo. Al respecto debe

considerarse la importante contribución que para lograr el objetivo aludido tiene el jurista de derecho, quien gracias a su perfil profesional y ético representa un pilar fundamental en el proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica. Por ese motivo la Universidad Michoacana tiene que implementar más y mejores políticas educativas en el campo del derecho que sean pertinentes y respondan a las necesidades de la sociedad actual.

❖ La Casa de Estudios Nicolaíta es responsable de los procesos de planeación, evaluación y gestión administrativa y financiera que se generen en cada una de las escuelas, facultades, institutos o centros educativos que dependan de ella y en este caso la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales está sujeta a las políticas que al respecto genere dicha Institución. En ese orden de ideas, es conveniente revisar y actualizar el plan de estudios de la carrera de licenciado en derecho para lograr su pertinencia social; implementar programas de evaluación de la actividad del jurista docente, así como de su perfil profesional, para medir la eficacia de su trabajo; gestionar recursos para mejorar la infraestructura de los edificios en que se desarrolla el proceso enseñanza-aprendizaje y capacitar eficazmente al personal docente. La gestión de recursos económicos es necesaria para lograr la pertinencia de la formación del jurista docente de la Universidad Michoacana. En este sentido, es conveniente precisar que debe buscarse el incremento de la aportación económica que la federación otorga por cada estudiante con matrícula dentro de la referida Casa de Estudios, para lo cual es indispensable fomentar la calidad del docente jurista, tomando en consideración el número de estudiantes que cursa la carrera de

derecho, cuya formación corre a cargo de dicho profesional de la ciencia jurídica.

❖ Al ser una Institución de carácter humanista, la Universidad Michoacana está comprometida con la sociedad en la formación de profesionales que aporten un beneficio al entorno y en el caso de los profesionales en el campo del derecho, requiere de docentes con un perfil de conducta basado en la ética y el ejercicio de los valores, que hagan pertinente su actividad para entregar al sector productivo personas con solvencia moral, que ejerzan su actividad con responsabilidad, honestidad, probidad, honradez, justicia y compromiso social.

Lo puntos anotados representan algunas de la propuestas teóricas que deben ser analizadas por las autoridades universitarias, de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar la pertinencia de la formación del jurista docente de una de las instituciones educativas de mayor prestigio, arraigo y tradición del país: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Previo a concluir con este apartado y con el ánimo de acentuar la importancia de hacer pertinente la tan comentada función del docente jurista, se transcribe una idea de Luis Alberto Malagón Plata: *La pertinencia social de la universidad significa que debe responder a la sociedad, de dar cuenta de sus acciones y de los productos que genera... En juicio de pertinencia hay un basamento de valores y orientaciones normativas que deben ser tomadas en cuenta en relación con las decisiones de pertinencia relevantes para la vida*

universitaria. En este sentido, la tensión de la pertinencia, como fuente de responsabilidad social y como fuente posible de heteronomía puede resolverse si se asume su trasfondo político propio¹⁰⁷.

Para lograr la pertinencia social de la educación superior en el campo del derecho, es menester avanzar paso a paso. Uno de los aspectos de mayor trascendencia es la consolidación de la calidad del trabajo del jurista docente dentro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, elemento fundamental del proceso enseñanza-aprendizaje.

5.6 Probables consecuencias de la operación de la propuesta

En el momento que las autoridades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo asuman su responsabilidad social y elaboren políticas institucionales que permitan la creación de un nuevo modelo educativo para la enseñanza de la ciencia jurídica, atendiendo a la dinámica de la sociedad, a la revolución del conocimiento, a la diversidad de ideas, al crecimiento poblacional y a la globalización, y decidan replantear el perfil del docente de derecho para lograr la eficiencia de su actividad, se obtendrá un avance significativo para consolidar la pertinencia social de la educación superior en el campo del derecho.

Hacer realidad las propuestas formuladas en el apartado anterior dará como consecuencia que el jurista docente pugne por el

¹⁰⁷ Malagón Plata, Luis Alberto, Op. cit, p.p. 131 y 132.

estudio, análisis, interpretación y defensa del derecho, siendo consciente de la importancia de ésta para la sociedad actual; luche por la libertad, la seguridad y la justicia social; cumpla con su función de educar e incida en los estudiantes a su cargo a que asuman conductas basadas en principios morales como respeto, tolerancia, honestidad.

La transformación de la función del docente de derecho implica modernizar los modelos pedagógicos rectores de su actividad, ajustándolos según las necesidades culturales, políticas y sociales del medio, sin descuidar la parte sensible de su conducta, en la que debe ponderar la dignidad humana y la esperanza de una sociedad más fraterna, pacífica, justa, equitativa.

De ahí la importancia de que la Universidad Michoacana lleve a cabo la creación e implementación de un programa de maestría en docencia jurídica, dirigido a los docentes de derecho a fin de que aprendan y se capaciten respecto a los nuevos modelos de enseñanza-aprendizaje del derecho, a la elaboración de planes y programas de estudio con pertinencia social, a la investigación jurídica, a los métodos de evaluación, a la ética profesional y a la importancia de aplicar los valores como ejes rectores de la conducta humana.

Es así como el jurista docente estará en aptitud de indagar sobre los hechos y fenómenos del derecho, lo que le dará la pauta para responder a las necesidades sociales en el área jurídica, generando teorías pertinentes que propicien la solución de los problemas que se le presenten. Esta situación contribuirá también

para que el jurista docente se especialice en el conocimiento de un área del derecho en particular a efecto de incidir de manera favorable en la formación de los estudiantes de la ciencia del derecho a su cargo.

El docente del derecho debidamente capacitado por la Universidad estará también preparado para fomentar el uso de los medios tecnológicos e informáticos, de la multimedia y el vídeo, las tecnologías de la información, en fin, de las herramientas necesarias para poner en práctica la informática jurídica para lograr la enseñanza del sistema jurídico tanto nacional como de otros estados.

Para consolidar la profesionalización del jurista docente, se considera conveniente involucrar a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que oferta maestrías y especialidades en la rama del derecho e incluso está vinculada con el doctorado interinstitucional en el área de la investigación jurídica.

Si la Universidad Michoacana hace las gestiones pertinentes para dotar de insumos a la referida División y fomenta la creación de una maestría en docencia jurídica, tendría la posibilidad de coadyuvar en la formación, profesionalización y especialización del jurista docente, que redundaría en la pertinencia social a la que se ha hecho referencia a lo largo de la presente investigación. Se necesita entonces elaborar un programa de estudios de maestría en docencia jurídica que cumpla con los estándares de calidad a nivel nacional e internacional, presentarlo a las instancias de educación superior correspondientes, obtener su registro e implementarlo. Hecho lo

anterior, será un requisito para obtener plaza docente en el área del derecho dentro de la Universidad Michoacana, haber cursado la maestría en docencia jurídica.

Vinculado con lo expuesto, si se logra fomentar la interrelación con otras universidades y el sector productivo para mejorar la formación del jurista docente, se generará la pertinencia social de su actividad, ya que conocerá de una manera más directa la problemática del entorno y ello dará como resultado que pueda orientar de una manera más eficaz el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos y las vivencias de su desempeño profesional.

El camino ha sido trazado, el paso siguiente implica trabajo, esfuerzo, compromiso, dedicación, gestión y una firme voluntad por contribuir a una mejor sociedad.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo con el humanismo que la caracteriza, gran legado del insigne jurista don Vasco de Quiroga, debe fomentar la formación de juristas docentes con pertinencia social que coadyuven a mejorar la calidad de la educación superior en materia jurídica, seres humanos con conocimientos en el área del derecho, aptitud de servicio, valores y compromiso social.

CONCLUSIONES

Primera. La educación constituye un factor preponderante para la evolución y el progreso de una sociedad, ya que contribuye a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas que la conforman, acorde con la cultura y las normas de convivencia que les son comunes.

Segunda. El Estado tiene la obligación de implementar políticas educativas destinadas a la obtención de conocimientos que permitan despertar e incrementar las habilidades, destrezas y aptitudes de los individuos con el objeto de lograr una mejor interrelación entre ellos dentro del entorno social en que se desenvuelvan y acceder a mejores condiciones de vida.

Tercera. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, concebida según sus siglas en inglés como UNESCO, ha procurado coordinar acciones para fomentar el progreso de los pueblos, con plena conciencia de que la educación es uno de los pilares de los derechos humanos, la democracia, el desarrollo sustentable y la paz, debiendo ser accesible para todas las personas, independientemente de sus condiciones de vida particulares. Por ese motivo, pugna por asegurar medidas que permitan la calidad de la educación general, técnica y profesional, a cargo de instituciones educativas públicas o privadas, e incluso universidades, garantizando así, el derecho humano a la educación.

Cuarta. Las bases que en tal sentido plantea la UNESCO: *aprender a conocer, a hacer, a ser y a convivir*, determinan el cimiento para la creación de los programas educativos en sus distintos ámbitos. En el caso de la investigación desarrollada en este documento, se hace indispensable que para lograr la pertinencia social de la educación superior en México, se fijen estrategias que insten el aprendizaje en las diferentes ciencias o artes, con la finalidad de conocer más y mejor según el área de conocimiento; llevar a cabo acciones para desarrollar en la práctica lo aprendido; y la conjunción de esas tareas dé como resultado que el individuo sea una persona más preparada y tenga la posibilidad de convivir con sus semejantes en un ambiente armónico, de progreso, estabilidad y respeto.

Quinta. México afronta una grave crisis en el ámbito de la educación y la educación superior no es ajena a esta problemática; por ese motivo debe ser reestructurada y ajustarse a los requerimientos derivados de la dinámica social, influenciada por la política globalizadora. Se necesitan crear programas de enseñanza-aprendizaje en el nivel profesional con pertinencia para el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país, a la vanguardia en cuanto a los conocimientos y habilidades requeridos para lograr la competitividad en el ámbito internacional y sustentarlos en un esquema de valores; de esta manera, la nación mexicana logrará insertarse en el ámbito de la sociedad mundial del conocimiento y contribuirá así al desarrollo humano sostenible.

Sexta. En toda sociedad es indispensable la existencia de un orden normativo que determine la forma de interacción de los individuos que la conforman. Es entonces que aparece el derecho y en su compleja unidad busca la forma más conveniente de solucionar los problemas prácticos que se generan como producto de esas relaciones humanas.

Séptima. El estudio del derecho puede llevarse a cabo desde un punto de vista científico, considerando para ello la existencia de los juristas, profesionales encargados de discernir sobre él; así como de plantear las doctrinas que explican o describen el fenómeno jurídico, surgiendo entonces la teoría general del derecho, que construye y precisa los conceptos jurídicos fundamentales a fin de generar juicios de valor en los que se ponga de manifiesto el razonamiento, la observación y la experimentación.

Octava. Es necesario el manejo de métodos para llegar al conocimiento de la ciencia del derecho, lo que se puede producir desde un enfoque filosófico, científico, histórico-crítico o comparativo. Para la enseñanza-aprendizaje del derecho a nivel profesional, es conveniente la utilización del método científico, sin embargo, la institución de educación superior encargada de implementar los planes y programas de estudio tiene facultad de decidir tanto los métodos como las técnicas a emplear para formar juristas con pertinencia social, que atiendan a las demandas del sector al que pertenezcan.

Novena. El científico del derecho dedicado a la investigación jurídica está capacitado para desarrollar teorías desde tres

vertientes: dogmática, enfocada al estudio del derecho como ciencia o técnica formal; empírica, analizando la ciencia jurídica como expresión de poder, en base a los fenómenos sociológicos; y axiológica-filosófica, considerando el análisis de la realidad histórica, humana y social, en la que la razón es el ingrediente preponderante. Aparecen así las líneas de investigación jurídica: formalista o dogmática; sociológica, realista o empírica; y, jusnaturalista o axiológica, entre otras.

Décima. Los vertiginosos cambios que ha enfrentado la sociedad respecto a los fenómenos educativos han dado como consecuencia que evolucionen los métodos de enseñanza-aprendizaje, de los que no es ajena la ciencia del derecho. Por esa razón es indispensable que desde las universidades e instituciones de educación superior se generen planes de acción para estar a la vanguardia respecto a los requerimientos de la sociedad y a los modelos que permitan una educación científica del derecho pertinente, adecuada para contribuir al progreso del Estado, tomando en consideración la trascendencia de la función que tiene el jurista en todos los ámbitos profesionales en que se puede desarrollar.

Décima primera. El ser humano, por razón natural posee capacidad para transformar su entorno y bajo esa premisa se considera indispensable interrelacionar la acción práctica que emplee para ello, atendiendo los elementos científicos y tecnológicos de que puede allegarse, así como la dimensión ética sobre la cual desarrolla esa actividad. La integración multidisciplinar y el rigor ético de la

conducta de la persona, constituyen un reclamo de la vida profesional en aras de concretar su pertinencia social.

Décima segunda. La educación superior debe coadyuvar a la formación de personas dotadas de principios éticos, comprometidas con la defensa de los derechos humanos, los valores, la ayuda mutua, la solidaridad, la igualdad y la paz en aras de fomentar, preservar y difundir las culturas regionales, nacionales e internacionales en un contexto de respeto al pluralismo y diversidad cultural, atendiendo el enfoque humanista de la conducta humana.

Décima tercera. El proceso formativo en el área de la ciencia jurídica, sea mediante la educación inicial o a través de la formación continua, implica atender aspectos axiológicos en los que se ponderen los valores del ser humano: respeto, dignidad, tolerancia, honestidad, probidad, veracidad, compromiso social, justicia, equidad, honradez y moralidad.

Décima cuarta. Hablar del jurista es hacer referencia al profesional de la ciencia del derecho, al científico en materia jurídica que acude a la universidad y estudia, se prepara, obtiene autorización del Estado para ejercer el derecho, capaz de participar en la creación de la norma, en su interpretación o aplicación, en su defensa, o la elaboración de teorías o doctrinas que permitan una mejor comprensión de los aspectos inherentes a todo un sistema normativo. Por su parte, el abogado es la persona que ejerce la abogacía, el individuo que a través de los años se ha formado en la práctica del derecho, ha estudiado y ha adquirido habilidades y destrezas para el ejercicio de la actividad jurídica.

Décima quinta. El jurista puede trabajar en actividades diversas: como docente, investigador, juzgador, funcionario público, legislador o postulante del derecho; para desempeñar cualquiera de las funciones mencionadas requiere preparación teórica, práctica y axiológica, la que alcanza una vez que acredita un programa de estudios implementado por una universidad o institución de educación superior, que a su vez obtiene reconocimiento para desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia del derecho.

Décima sexta. La sociedad del siglo XXI no sólo del Estado de Michoacán sino del país en general, reclama un rediseño del modelo de formación del jurista egresado de la Universidad Michoacana, para convertirlo en un profesional proactivo, dinámico, capaz de contribuir a la solución de la problemática que enfrentan los sectores público y privado en que se requieren profesionales en la ciencia del derecho; que sea consciente de los retos y necesidades sociales y del impacto que tiene su actividad para la reestructuración del orden normativo en pro del desarrollo y progreso nacional.

Décima séptima. La crisis que atraviesa el proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se explica a partir de los problemas económicos, culturales y sociales que se han generado al interior de la misma Institución, derivados de las discrepancias que han surgido en la entidad propiciadas por la implementación de inadecuadas políticas públicas y la carencia de aplicación de los lineamientos que reglamentan el proceso educativo,

lo que genera falta de pertinencia social de la docencia jurídica en el nivel superior al interior de la Universidad pública en el estado de Michoacán.

Décima octava. Algunos de los problemas generados al interior de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se centran en la falta de preparación de los juristas docentes que inciden como facilitadores del aprendizaje de la ciencia del derecho, carencia de conocimientos teórico pedagógicos relacionados con la función de enseñar, ineficacia de programas que permitan la formación continua del jurista docente, deficiencia respecto al desempeño ético de su actividad como formadores de juristas; lo que genera falta de pertinencia en lo que respecta a la calidad de la enseñanza y en consecuencia, en el perfil profesional de los juristas que habrán de servir a la sociedad en los diversos ámbitos en que se hace necesaria su presencia.

Décima novena. Lograr la pertinencia social de la formación del jurista docente, implica estructurar un programa de formación del facilitador del aprendizaje de la ciencia del derecho dentro del que se incluya la capacitación a que debe sujetarse para adquirir las herramientas metodológicas y pedagógicas que le permitan desempeñar con mayor eficiencia su trabajo. Mejorar la enseñanza del derecho y hacerla pertinente para dar satisfacción a las necesidades sociales actuales, implica también la creación de un programa de formación continua por medio del cual se evalúe periódicamente el desempeño del jurista docente, otorgándole los instrumentos necesarios para mejorar su actividad en aras de lograr

la calidad y eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica.

Vigésima. Se hace indispensable que el docente del derecho tenga reconocida solvencia ética y una conducta proba que sirva para desempeñar su labor acorde a los principios filosóficos sustentados por la Universidad Michoacana, para ello, se considera conveniente la creación de un departamento que evalúe al aspirante a docente desde el punto de vista axiológico, a fin de determinar su viabilidad para el ejercicio de su actividad.

Vigésima primera. La dinámica social, generadora de cambios tecnológicos, educativos, políticos y culturales, ha influido en las ciencias sociales, determinando al derecho como instrumento para aportar soluciones a los conflictos derivados de las relaciones humanas.

En lo que respecta a la enseñanza del derecho, la Universidad Michoacana debe responder a los retos que exige el orden social contemporáneo, en el que la globalización y la sociedad del conocimiento plantea para los docentes del derecho: transparencia en la gestión y uso de recursos, acceso a la información, rendición de cuentas, defensa de los derechos humanos fundamentales, consolidación de la democracia, eficiencia y eficacia del desarrollo de los programas de estudio, cultura de la legalidad, certeza jurídica, erradicación de la discriminación, acceso a las tecnologías, competitividad internacional del ejercicio del derecho. Lo anterior dará como resultado que el jurista docente aporte un trabajo pertinente a la sociedad, gracias a su colaboración para formar a los

juristas que participarán para lograr el progreso y desarrollo de la nación.

Vigésima segunda. El mayor desafío de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en aras de materializar la pertinencia social de la formación profesional del jurista docente adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, consiste en la creación de políticas internas tendientes a preservar y desarrollar un perfil ético, con rigor científico, metodológico e intelectual del docente del derecho, para que pueda aportar a la solución de los problemas éticos, culturales y sociales con plena autonomía y responsabilidad, en base a un sentido crítico y progresista, desarrollando su capacidad intelectual y prestigio moral, enalteciendo en todo momento los valores universales de paz, justicia social, libertad, igualdad, responsabilidad y solidaridad; de esta forma contribuirá al bienestar de su comunidad y tendrá la posibilidad de participar para el desarrollo mundial.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas

- ALVAREZ Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*, Mc. Graw Hill editores, segunda edición, México, 2010.
- ATIENZA, Manuel, *Cuestiones Judiciales*, Distribuciones Fontamara.
- BÉLAIR, Louise, *La Formación Profesional del Maestro. Estrategias y Competencias*, Fondo de Cultura Económica, tercera reimpresión, México, 2012.
- BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, décimotercera reimpresión, 1993.
- BURGOA, Orihuela, Ignacio, *Cartas a un Juez que inicia su carrera judicial*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, mayo, 2001.
- CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los Jueces*, Orlando Cárdenas editor, S.A. de C.V., México, 1997.
- CUEVA Perus, Marcos, *De la internacionalización del capital al nuevo orden económico internacional*. UNAM/Instituto de Investigaciones Económicas, México, 1988.
- DE IBARROLA, Antonio, *Derecho de Familia*, editorial Porrúa, quinta edición, México, 2006.
- DELORS, Jacques, *Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI. La Educación encierra un Tesoro, Compendio*, ediciones UNESCO, 1996.
- Enciclopedia de México*, tomo III, cuarta edición, México, 1978.
- FAURE, Edgar, *et al., Aprender a Ser. La Educación del Futuro*, versión española de Carmen Paredes de Castro, Alianza/UNESCO, Madrid, España, 1973.
- FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia*, editorial Trotta, Madrid, 2011.

- FERRATER Mora, *Diccionario de Filosofía*, Madrid, Alianza, 2001.
- FIX Zamudio, Héctor, *Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, Editorial Porrúa, 15ª edición, México, 2009.
- FROMM, Erich, *El arte de amar*, Paidós editores, Buenos Aires, 1993.
- GARCIA Fernández, Dora, *Manual para la elaboración de tesis y otros trabajos de investigación jurídica*, editorial Porrúa y Universidad Anáhuac, Facultad de Derecho del Norte, cuarta edición, México, 2011.
- GARCÍA Máñez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, editorial Porrúa, México, 2008, 60ª edición, reimpresión.
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, tomo IV, Selecciones del Readers Digest. México. 1987.
- GUTIÉRREZ Sáenz, Rafael, *Historia de las doctrinas filosóficas*, editorial Esfinge, México, 2001.
- IBARRA Serrano, Francisco Javier, *Docencia Jurídica*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2001.
- KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*, traducción del original en alemán Roberto J. Vernengo, editorial Porrúa, 16ª edición, México, 2009.
- KURI Breña, Daniel, *La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana*, UNAM, México, 1968.
- LARROYO, Francisco, *Historia Comparada de la Educación en México*, editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1956.
- LÓPEZ, López, Pedro, *Ética y Derechos Humanos para Bibliotecas y Archivos*, Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas, Gobierno de España, Secretaria de Estado de Cultura, España, 2013.
- LOPEZ, Néstor (comp.), *Equidad Educativa y Diversidad Cultural en América Latina*, junio, 2012, Buenos Aires, Argentina.

- MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, editorial Sarpe, Madrid, 1983.
- MESSNER, Johannes, *Ética General y Aplicada*, ediciones Rialp, S.A. Madrid, México, Buenos Aires, Pamplona, 1969.
- MOLIERAC, J., *Iniciación a la Abogacía*, traducción de Pablo Macedo, editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1997
- NAVA Echeverría, Servando, *Reflexiones Prácticas de la Cultura de los Valores. Una ética comodina*, Cárteles editores, México, Mayo, 2014.
- OJEDA, María Eugenia *et al.*, *Ética. Una visión global de la conducta humana*, Pearson Educación, México, 2007.
- PAREDES De Castro, Carmen, *Aprender a Ser. La Educación del Futuro*, Alianza editorial, S.A., UNESCO, segunda edición, 1973, Madrid, España.
- PÉREZ Valera, Víctor Manuel. *Teoría del Derecho*, Oxford University Press, México, julio, 2009.
- PONCE DE LEÓN Armenta, Luis. *Metodología del Derecho*, editorial Porrúa, séptima edición, México, 2002.
- RECASENS Siches, Luis. *Filosofía del Derecho*, editorial Porrúa, vigésima edición, México, 2010.
- RODRÍGUEZ Gutiérrez, Leopoldo F. *et al.*, *La Formación Cívica y Ética en la Educación Básica: retos y posibilidades en el contexto de la sociedad globalizada*, serie: teoría y práctica curricular de la educación básica, Secretaría de Educación Pública, México, 2011.
- SAVATER, Fernando, *El valor de educar*, México, IEESA (CEA), 1997.
- TAMAYO y Salmorán, Rolando, *Elementos para una Teoría General del Derecho (Introducción al Estudio de la Ciencia Jurídica)*, editorial Themis, México, 2003, reimpresión a la segunda edición.
- VILLORO Toranzo, Miguel, *Teoría General del Derecho*, editorial Porrúa, México, 1989.

WITKER Velázquez, Jorge y LARIOS Velasco, Rogelio, *Metodología Jurídica*, segunda edición, Mc. Graw Hill editores, México, 2002.

Legales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Familiar para el Estado de Michoacán.

Hemerográficas

DRNAS De Clement, Zlata, “La Dimensión Ética de la Enseñanza del Derecho Internacional”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de Córdoba-Argentina, vol. 7, números 1 y 2, pp.89-110

SALOMÓN, Lourdes, “La Formación del Jurista Europeo en la Sociedad del Conocimiento”, *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, UOC, vol. 3, número 1, UNESCO, abril, 2006.

Electrónicas

ADALID Melgar, Mario, “Las Reformas al Artículo 3° Constitucional”, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/127/19.pdf>

AGRAZ, César Eduardo, “La función asesora y pericial del notario”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/3/cnt/cnt5.pdf>.

ALARCÓN Puentes, Johnny y MONZANT Gavidia, José Luis, “Ciencias Sociales, Historia y Cultura. Construcción de Nuevas Tendencias Teóricas”, *Revista Electrónica de Ciencias Humanas y Sociales*, Maracaibo, Venezuela, diciembre, 2004, http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1012-15872004000300003&script=sci_arttext

ALMANZA, Iglesia, Maury, “Las Clínicas y su Pertinencia en la Formación de Abogados”, 30 de agosto, 2010, [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/121-121-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/121-121-1-PB%20(1).pdf).

- ALVAREZ Montero, José Lorenzo, "Directores de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana", *Revista Jurista, Derecho y Justicia, de la Universidad Veracruzana*, mayo 4, 2015, <http://revistajurista.com/directores-de-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-veracruzana/>
- BECERRA Ramírez, Manuel, "Posgrado e Investigación Jurídica", <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2903>.
- BOCANEGRA Acosta, Henry, "La Enseñanza del Derecho y la Formación de los Abogados", *Revista Republicana ISSN: 1909-4550*, núm. 12, enero-junio, 2012, pp. 323-347, <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/La-ense%C3%B1anza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-abogados.pdf>.
- BOLAÑOS R. "Desarrollo Histórico de la Educación en México", *Fondo de Cultura Económica*, http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/zarate_r_r/capitulo2.pdf.
- CAMPILLO, Sáinz, José, "Decálogo del Servidor Público", *Juristas UNAM*, <http://juristasunam.com/decalogo-del-servidor-publico-por-jose-campillo-sainz/2451/>.
- CAPDET Trinchet, Karen, "Autonomía Interpretativa del Jurista desde la Formación Bioética", *Universidad de Oriente, Cuba*, 21 de septiembre, 2012, <http://www.grupoevos.com/revistajuridica/articulos/201203/formacion-bioetica.htm>.
- CARBONELL, Miguel. "Reseña bibliográfica sobre: El oficio de jurista", *Academia, revista sobre enseñanza del derecho*. Año 5, número 10, 2007. ISSN 1667. Páginas 271-274, www.el-oficio-de-jurista.pdf
- "Código de Ética del Poder Judicial de la Federación", <http://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf>.
- COMELLAS Angulo, Paula y CANEDO Arrillaga, María Pilar, "La Universidad, una Institución de la sociedad. El jurista global del S. XXI: innovación docente y nuevos perfiles académicos profesionales."

La Universidad cómo vértice en la creación y transformación del conocimiento al servicio de la sociedad,
http://www.academia.edu/12096676/El_Jurista_Global_del_S._XXI

“Conferencia Mundial sobre la Educación Superior-2009: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo”, *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, París, 5-8 de julio, 2009,
http://www.unesco.org/education/WCHE2009/comunicado_es.pdf

CORCUERA Cabezut, Santiago, “Las Virtudes del Abogado”,
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt25.pdf>.

“La Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción”, *UNESCO*, Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción y Marco de Acción Prioritaria para el Cambio y el Desarrollo de la Educación Superior, 9 de octubre, 1998,
<http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/world.htm>

“Documento de Política para el Cambio y el Desarrollo en la Educación Superior”, *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, *UNESCO*, Francia, 1995,
<http://www.uv.mx/meif/files/2015/03/Documento-de-politica-para-el-cambio-y-desarrollo-de-la-ES.pdf>

“Documento de referencia del programa de doctorado en ciencias jurídicas, presentado por los directores de las facultades y escuelas de derecho de la Universidad Autónoma de Baja California”, 11 de noviembre, 2013,
http://sriagral.uabc.mx/Secretaria_General/consejo/201312/04.pdf

“Enciclopedia Jurídica”, edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/abogac%C3%ADa/abogac%C3%ADa.htm>..

“Enseñanza de la ética y la educación moral, ¿permanecen ausentes de los programas universitarios?”, *Revista electrónica de investigación educativa*, REDIE vol. 15 n° 1. Ensenada, enero, 2013,
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-40412013000100010&script=sci_arttext.

FLORES Bello, Rosaura, "La Educación en la Época Colonial",
http://seminariodehistoriadelaeducacion.blogspot.mx/2009/07/educacion-epoca-colonial_31.html.

"Función de la ética", *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación*, Roma, 2005
<http://www.fao.org/docrep/008/y6634s/y6634s03.htm#TopOfPage>.

GARAY Sánchez, Adrián de, "Los Acuerdos de Bolonia; Desafíos y Respuestas por parte de los Sistemas de Educación Superior e Instituciones en Latinoamérica",
<http://www.redalyc.org/pdf/373/37311274003.pdf>

Garrocho Rangel, Carlos y Segura Lazcano, Gustavo A., "La pertinencia social y la investigación científica en la universidad pública mexicana", *Facultad de Planeación Urbana y Regional, Universidad Autónoma del Estado de México*, México,
http://ergosum.uaemex.mx/pdfs/pdf_vol_19_1/5_gustavo_segura.pdf

Glosario de la UNESCO,
<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/ED/pdf/gmr2011-glossary-es.pdf>.

GONZÁLEZ Tapia, María Isabel, "Perfil Profesional del Licenciado/a en Derecho". Universidad de Córdoba. *Revista Electrónica Docencia y Derecho*,
http://www.uco.es/docencia_derecho/index.php/reduca/article/viewFile/24/29.

HEIDENHEIMER, Arnold J., "Análisis histórico comparado del saber profesional y de las políticas estatales", *Revista internacional de ciencias sociales. El Conocimiento y el Estado*, diciembre, 1989,
<http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000846/084681so.pdf>.

HERNÁNDEZ Ortiz, Jaime, "Reforma o Contrarreforma. El Dilema Permanente en la Formación del Abogado",
<http://www.congresoretosyexpectativas.udg.mx/Congreso%205/Mesa%203/ponencia15.pdf>.

HERNÁNDEZ, Rogelio, "Relaciones del Poder Legislativo con los Poderes Ejecutivo y Judicial", *Congreso de la Unión*,
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/congmex/tema_6.pdf.

“Herramientas de Formación para el desarrollo curricular: una caja de recursos”, UNESCO, *Oficina Internacional de Educación*, Ginebra, mayo, 2013, pp. 124-137,
<http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002227/222796s.pdf>

”Historia de la UNESCO”,
<http://www.youtube.com/watch?v=g5VoWvCqyC8>.

JIMENEZ López, Manuel, “El Perfil Ideal del Docente Jurídico y la Normatividad Académica de la Universidad Juárez del Estado de Durango”, *Scientific International Journal*, Vol, 9, núm. 1, January-April, 2012, <http://www.nperci.org/M.%20Jimenez-Perfil%20del%20Docente%20Juridico-V9N1.pdf>

Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, “La Educación Superior en el Siglo XXI, Visión y Acción”, *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, 9 de octubre, 1998,
http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm

MALAGÓN Plata, Luis Alberto, “La pertinencia de la educación superior”, *La pertinencia de la educación superior: elementos para su comprensión*, Universidad del Tolima-Colombia,
http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista127_S4A1ES.pdf

MARTÍN, Sebastián, “Funciones del Jurista y Transformaciones del Pensamiento Jurídico-Político Español”, *Historia Constitucional*, núm. 11, 2010,
www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/.../234.

MARTINEZ Rizo, Felipe, “Nueve retos para la educación superior. Funciones, Actores y Estructuras”. *Universidad Autónoma de Aguascalientes*, diciembre, 1999,
http://www.fmrizo.net/fmrizo_pdfs/libros/L%2025%202000%20Nueve%20retos%20para%20la%20Educacion%20Superior%20ANUIES.pdf

MELGAR Adalid, Mario, "Las Reformas al Artículo Tercero Constitucional", pp. 457-476,
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/127/19.pdf>.

MERIÑO Odriasola, Mariela, "Rol de los juristas como profesores universitarios en Cuba", <http://www.gestiopolis.com/rol-de-los-juristas-como-profesores-universitarios-en-cuba/>.

MOLINA Contreras, Denyz Luz, "Repensar el Perfil del Abogado en un Nuevo Modelo de Estado Social de Derecho y de Justicia",
<http://www.remo.ws/revistas/remo-16.pdf>.

"Origen de las palabras", <http://etimologias.dechile.net/?e.tica>.

PATIÑO Manffer, Ruperto, "El Jurista frente a la sociedad", *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*,
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2834/26.pdf>.

"Perfil profesional del egresado de la licenciatura en derecho",
Universidad Nacional Autónoma de México,
<http://www.dgoserver.unam.mx/portaldgose/servicio-social/htmls/ss-carreras/ssc-perfil-profesional/ssc-perfiles-ciencias-sociales/ssc-perfil-derecho.html>.

POMBO Gallardo, Anita, "Pertinencia Social, Una Condición para la Calidad de la Educación Superior", *Revista Palabra*, número 3, agosto, 2002, Cartagena, Bolívar,
<http://ojs.udc.edu.co/index.php/palobra/article/view/265>

"Proyecto de Modificación del Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la UNAM aprobado el 8 de abril de 2010",
<http://www.derecho.unam.mx/transparencia/pdf/xvi-planesyprogramas/justificacion-plandeestudios.pdf>

RAMÍREZ García, Hugo S., "Derecho y ética: convergencias para la formación jurídica", *Universidad de La Sabana*, diciembre, 2008.
<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/>.

RIOS Ruiz, Alma de los Angeles, "Educación y formación del jurista en la era de la globalización", *Revista in Jure Anáhuac Mayab* (online), 2013, año 2, núm. 3, pp. 127 a 153,

http://www.anahuacmayab.mx/userfiles/.../Rios%20Ruiz_Alma%20Angeles.pdf.

RODRÍGUEZ Aguilar, María del Carmen, “Sobre Ética y Moral”, *Revista Digital Universitaria*, volumen 6, núm. 3, <http://www.revista.unam.mx/vol.6/num3/art19/art19.htm>.

SÁNCHEZ, Ramón, “En busca de un método productivo”, *Gaceta Universitaria del Centro Universitario de la Ciénega*, 12 de febrero, 2001, <http://www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/194/15-194.pdf>.

SOTO BERNABE, Ana Karen, “La pertinencia de la educación superior mexicana: análisis de cuatro décadas”, *Pampedia*, núm. 7, julio, 2011, pp. 19-30, <http://www.uv.mx/pampedia/numeros/numero-7/La-pertinencia-de-la-educacion-superior-Mexicana-analisis-de-cuatro-decadas.pdf>.

TERRAGNI, Marco Antonio. “Advocatus, Lawyer, Rechtsanwalt”, <http://www.terragnijurista.com.ar/libros/advocatus.htm>.

TORRES, Gabriel, “El Concepto de Pertinencia como característica del enfoque de derechos y la calidad de la educación”, <http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/w3-article-200310.html>.

Tünnermann Bernheim, Carlos, “Pertinencia social y principios básicos para orientar el diseño de políticas de educación superior”, *Educación superior y sociedad*, Vol. 11, núm 1 y 2, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura e Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2010, <http://ess.iesalc.unesco.org.ve/index.php/ess/article/viewFile/364/303>

WITKER Velázquez, Jorge, “La Enseñanza del Derecho”, pp. 109-125, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1070/8.pdf>.